

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na}. Asamblea
Legislativa



7^{ma}. Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 18 DE MARZO DE 2024

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 1182 <i>(Por el señor Villafañe Ramos y la señora Hau)</i>	GOBIERNO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar la Sección 2.7 de Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", a los fines que una impugnación de su faz estará limitada a lo dispuesto en la ley Núm. 38-2017, de introducir una nueva disposición que permita a las agencias administrativas a mantener en vigor la reglamentación impugnada de su faz si la impugnación no se fundamenta en una violación sustancial a las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, y permitir que las agencias subsanen errores no perjudiciales en el proceso de reglamentación; y para otros fines relacionados.
P. del S. 1278 <i>(Por la señora Trujillo Plumey)</i>	BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar los Artículos 5, 6 y 13 del Plan de Reorganización Núm. 1-1995, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de la Familia", a los fines de crear la Administración de Servicios para Personas Adultos con Impedimentos <u>Adultas Mayores y Adultas con Diversidad Funcional</u> como una entidad administrativa, programática adscrita al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 1348	ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA	eliminarle a la Administración de la Familia y Niños toda responsabilidad respecto a programas, servicios o protección y cuidado de ancianos e impedidos; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Ruiz Nieves y las señoras González Arroyo y Rosa Vélez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar la Ley 55-2021, conocida como “Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico” con el fin de atemperarla a lo dispuesto en la Ley 107 - 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en cuanto a la denominación de estructuras y obras municipales”; enmendar el Artículo 1.010, inciso (l), de Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico,” para establecer que el proceso para denominar las estructuras municipales cuyo costo total de construcción, o más del cincuenta por ciento (50%) de este, se haya sufragado con fondos propios o provenientes de propuestas federales aprobadas a favor del municipio, del presupuesto operacional municipal, de la contratación de empréstitos y cualquier otra fuente presupuestaria municipal, se hará por medio de la aprobación de Ordenanza Municipal <u>una resolución municipal</u> ; y para otros fines.
P. del S. 1393	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para crear la “Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética del Gobierno de Puerto Rico”; establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la capacitación compulsoria sobre seguridad cibernética para la protección y el manejo adecuado de los sistemas y activos de información; establecer el Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 597 (Por el señor Ríos Santiago)	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA (Informe Final)	Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura a realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la Ley 19-2018 en el Departamento de Educación de Puerto Rico, su implementación y los resultados en los estudiantes.
R. del S. 830 (Por los señores Ruiz Nieves, Dalmau Santiago, Vargas Vidot; y las señoras Rivera Lassén, Santiago Negrón y Rodríguez Veve)	GOBIERNO (Primer Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva investigación en cuanto al cumplimiento del marco legal vigente sobre zonificación, uso y protección de los terrenos agrícolas en Puerto Rico, particularmente en todo proceso para evaluación de solicitudes de permiso, certificación o endoso de las agencias o instrumentalidades gubernamentales pertinentes para proyectos propuestos en dichos terrenos o que impacten los mismos, como aquellos de naturaleza industrial de energía renovable, entre otros.
P. de la C. 1789 (Por los Representantes Pérez Cordero y Román López)	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para declarar el mes de octubre de cada año como, "El mes de la Historia Natural del Archipiélago de Puerto Rico" ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, desarrollar y coordinar, junto a entidades locales e internacionales, aquellas actividades necesarias a los fines de promover la historia natural del archipiélago de Puerto Rico; y para otros fines <u>relacionados</u> .

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. de la C. 1894</p> <p><i>(Por los representantes Hernández Montañez, Torres García y Méndez Núñez)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para crear la “Ley de Compensación Especial a los Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”, a los fines de retener al personal altamente capacitado, hacerle justicia salarial por las labores que realizan en medio de crisis, huracanes, pandemias y otros, y atemperar la realidad del empleado público esencial, con una compensación justa y razonable; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. de la C. 343</p> <p><i>(Por la representante Del Valle Correa)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i></p>	<p>Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que, conforme a la reglamentación aplicable, construya un sistema estadual de acueductos, así como el sistema estadual de alcantarillados para el beneficio de las comunidades Villa Hugo I, Villa Hugo II y Valle Hill, en el Municipio de Canóvanas; para ordenar que estas gestiones se incluyan en el Plan de Mejoras Capitales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. de la C. 464</p> <p><i>(Por el representante Santiago Nieves)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar todas las gestiones requeridas y necesarias, y tomar acción inmediata, coordinada y urgente para reparar las pésimas condiciones de la carretera estatal PR-142, sita en jurisdicción del municipio de Corozal; garantizar el libre tránsito y la seguridad de quienes recorren dicha vía, y para cualquier otro asunto relacionado.</p>

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR11'24PM5:35

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1182

INFORME POSITIVO

11 de febrero de 2024
marzo

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1182 con las enmiendas que se recomiendan en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1182 tiene como propósito "enmendar la Sección 2.7 de Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", a los fines que una impugnación de su faz estará limitada a lo dispuesto en la Ley 38-2017, introducir una nueva disposición que permita a las agencias administrativas a mantener en vigor la reglamentación impugnada de su faz si la impugnación no se fundamenta en una violación sustancial a las disposiciones de la Ley 38-2017, y permitir que las agencias subsanen errores no perjudiciales en el proceso de reglamentación; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (en adelante LPAU) fue aprobada utilizando como modelo los preceptos de la *Administrative Procedure Act*, 5 USC § 551 *et. seq.* (en adelante, APA, por sus siglas en ingles) y del *Model State Administrative Procedure Act*. Sin embargo, distinta a su progenie, LPAU, está huérfana de remedios que resguarden los procesos reglamentarios por errores no perjudiciales. Esto ha creado una incongruencia en las determinaciones judiciales que resulta en una carga onerosa para el Estado por los largos procesos judiciales que requiere el subsanar la deficiencia.

Tanto la APA como el *Model State Administrative Procedure Act* expresamente reconocen la regla de error no perjudicial. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha descrito la sección 706 de la APA como la regla de error no perjudicial del derecho administrativo. A pesar del error no perjudicial estar consagrado en las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, en el campo del derecho administrativo, no ha sido reconocido.

Al resumir el alcance del P. del S. 1182, en la Exposición de Motivos se expresa lo siguiente:

“Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio e impostergable la inclusión de la regla del error no perjudicial en la LPAU. Esta enmienda es fundamental para garantizar la equidad y justicia en los procedimientos administrativos. La regla reconoce la posibilidad de que se cometan errores en la administración de procesos gubernamentales y permite que estos errores se pasen por alto si no resultan en ningún daño o perjuicio para las partes involucradas. Sin esta regla, los tecnicismos menores y los errores involuntarios podrían tener consecuencias significativas e injustas, que podrían afectar el resultado de las decisiones administrativas. Al incorporar la regla del error inofensivo, la ley de procedimiento administrativo local puede garantizar que el enfoque permanezca en el fondo del caso, en lugar de cuestiones procesales menores, lo que lleva a un proceso administrativo más justo y eficiente.”

Esencialmente, la presente medida busca **incorporar en Puerto Rico la doctrina de derecho administrativo que permite que una disposición reglamentaria se mantenga en vigor, aunque en el proceso de aprobación de esta no se hayan cumplido los requisitos estatutarios cuando se determina que dicho error al adoptar la reglamentación no ha sido prejudicial al reclamante para brindar oportunidad a la agencia a corregir el error original.** Se aclarará que la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico no contiene un remedio similar al dispuesto en otras jurisdicciones sobre el asunto y se limita a expresar que un reglamento será nulo cuando no se han cumplido con las normas estatutarias que regulan su adopción.

La normativa que se incorpora a nuestro ordenamiento mediante la medida bajo estudio busca crear un balance entre los derechos de todas las partes involucradas en una controversia cuando ambos descansaron en la presunción de legalidad de la actuación gubernamental al adoptar reglamentación. Acentuamos, sin embargo, que la misma debe tener un alcance limitado para garantizar la aplicación excepcional cuando es incuestionable que el daño sufrido no es sustancial.

Esta Comisión de Gobierno solicitó la ponencia de diversas entidades como el Departamento de Justicia, la Asociación de Constructores, la Asociación de Industriales y la Oficina de Servicios Legislativos. Desafortunadamente, tanto el Departamento de Justicia como la Asociación de Industriales fallaron en cumplir con el requerimiento de esta Comisión. Interpretamos su silencio como una anuencia al texto de la medida. Las restantes ponencias se discuten a continuación:

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La OSL presentó sus comentarios a la Comisión de Gobierno mediante un Memorial Explicativo firmado por su directora Mónica Freire Florit. En el documento se presenta un extenso análisis sobre los principios de derecho administrativo involucrados en la consideración de la presente medida. Al resumir los argumentos del proponente, expresa lo siguiente:

“Los autores de la medida son del criterio de que al adoptarse la doctrina del “remand

without vacatur” en la esfera administrativa conllevará beneficios, ya que se entiende habrá más eficiencia. Esto al facilitar que el Tribunal devuelva un caso a una agencia, sin que medie la anulación de la reglamentación anterior, para que la agencia proceda a corregir las deficiencias sin que medien interrupciones de las partes del pleito. Se entiende que, al mantener las decisiones y reglas, tocante a los defectos procesales, se mantendrá la estabilidad del sistema de regulación. De otra parte, si se permitiere la anulación de la decisión, tendría un impacto difícil de sobre pasar, máxime cuando se haya implementado la reglamentación cuestionada o se han fundamentado en ella”.

En síntesis, expresa lo siguiente: *“El elemento principal en el que todos los tratadistas y tribunales coinciden es que la regla de error no perjudicial “harmless error” o “remand without vacatur” es legal y está vigente, a pesar de los señalamientos de inconsistencia debido a la falta de claridad y especificidad de la pauta dispuesta en la Sección 706 de APA [Administrative Procedure Act].”*

Concluye la directora de la Oficina de Servicios Legislativos que no hay impedimento legal para la aprobación de la medida bajo estudio. Citando del documento firmado por Freire Florit:

“La Asamblea Legislativa en su potestad constitucional de aprobación de legislación está facultada para acoger medidas legislativas en protección de la ciudadanía, incluyendo disponer que en Puerto Rico se utilizará en el derecho administrativo la regla de error no perjudicial que está vigente en la Sección 706 de la APA, como “harmless rule” o “remand without vacatur”, ya que es la legislación precursora de la Ley 38, supra. Por lo cual, somos del criterio que no media óbice legal para la aprobación del P. del S. 1182”.

Además, la OSL propone correcciones técnicas y recomendaciones, acogidas de los académicos federales para atender los señalamientos de uniformidad en determinaciones judiciales, que se recogen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Asociación de Constructores de Puerto Rico (ACPR)

La ACPR endosa la presente medida y expresa lo siguiente: *“entendemos que*

esta propuesta legislativa permitiría devolver a la agencia aquellos reglamentos adoptados con errores no sustanciales, así como mantener la vigencia de aquellos reglamentos adoptados mientras las agencias corrigen tales errores no sustanciales en su adopción. Aunque el concepto de error no sustancial pudiera estar definido en la jurisprudencia vigente, creemos que en esta legislación se debe establecer con especificidad lo que constituye un error no sustancial. Ello puede incluir errores de forma, aquellos atribuibles a inadvertencias u omisiones, y los errores que no van a la sustancia del reglamento". O sea, son errores que no afectan los derechos de una parte.

De igual forma expresan que "debe tenerse en cuenta que las personas y empresas que actúan tramitan permisos o hacen trámites de gobierno, conforme a un reglamento, lo hacen bajo la confianza de que los mismos fueron adoptados conforme a la ley. Por ello, la invalidación posterior de un reglamento no debe penalizar a las personas o empresas que actuaron a base de un reglamento que en ese momento estaba vigente y se presumía válido en derecho."

La ACPR va más allá de lo propuesto en el P. del S. 1182 para solicitar que se atienda el asunto de reglamentación con errores sustanciales. Por exceder el ámbito de la presente medida, esta Comisión no recomienda entrar en esa consideración en este instante.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

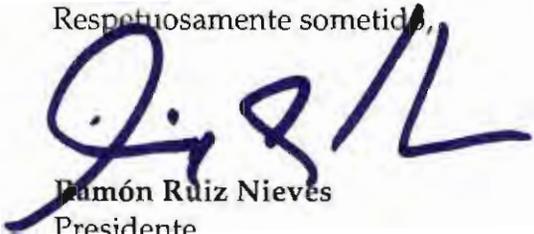
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el P. del S. 1182 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno reconoce la importancia de incorporar en nuestro ordenamiento el principio de error no perjudicial en el manejo de reglamentación

impugnada para brindar a la agencia correspondiente una oportunidad para corregir el error procesal original. Ante esto, esta Comisión de Gobierno **recomienda** la aprobación del P. del S. 1182 con las enmiendas que se presentan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
~~GOBIERNO~~ ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO
RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1182

27 de abril de 2023

Presentado por el señor *Villafañe Ramos* y la señora *Hau*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar la Sección 2.7 de Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", a los fines ~~que una impugnación de su faz estará limitada a lo dispuesto en la ley Núm. 38-2017,~~ de introducir una nueva disposición que permita a las agencias administrativas a mantener en vigor la reglamentación impugnada de su faz si la impugnación no se fundamenta en una violación sustancial a las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, y permitir que las agencias subsanen errores no perjudiciales en el proceso de reglamentación; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nos dice la exposición de motivos de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", que esta se creó con el propósito de brindar a la ciudadanía servicios públicos de alta calidad, eficiencia, esmero, prontitud y aplicando e interpretando liberalmente para poder alcanzar dichos propósitos con el resguardo de las garantías básicas al debido procedimiento de ley. Establece un procedimiento uniforme de revisión judicial a la acción tomada por una agencia de Gobierno al adoptar un reglamento o al adjudicar un caso. Entre otras cosas, dispone, además, para la utilización máxima de procedimientos informales antes de agotar la etapa formal decisional.

Esta ley fue aprobada utilizando como modelo los preceptos de la *Administrative Procedure Act*, 5 USC § 551 *et. seq.* (en adelante, APA) y del *Model State Administrative Procedure Act*.¹ Sobre el particular, véase *Piñero v. AAA*, 146 D.P.R. 890, 910 (1988); *Pagán Romas v. F.S.E.*, 129 D.P.R. 888, 898 (1992); *Surfrider v. ARPE*, 178 D.P.R. 563, 577 (2010). Sin embargo, distinta a su progenie, nuestra Ley Núm. 38-2017, *supra*, en adelante "LPAU", está huérfana de remedios que resguarden los procesos reglamentarios por errores no perjudiciales. Esto ha creado una incongruencia en las determinaciones judiciales que resulta en una carga onerosa para el estado en largos procesos judiciales.

La sección Sección 706 de la APA y la sección Sección 508 del *Model State Administrative Procedure Act* prescriben las instancias de revisión judicial para impugnaciones de su faz por procesos de reglamentación ante inobservancias o incumplimiento con aspectos procesales de la ley. En contraste con la LPAU, tanto la APA como el *Model State Administrative Procedure Act* expresamente reconocen la regla de error no perjudicial.² El Tribunal Supremo de Estados Unidos ha descrito la sección 706 de la APA como la regla de error no perjudicial del derecho administrativo.³ Véase *Shinkeki v. Saunders*, 556 U.S. 396, 406 (2009); *Little Sisters of the Poor Saints Peter & Paul Home v. Pennsylvania*, 207 L. Ed. 2d 819, 140 S. Ct. 2367, 2385 (2020). A pesar del error no perjudicial estar consagrado en las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico,⁴ en el campo del derecho administrativo, no ha sido reconocido. Véase *R.P. CIV. 50*, 32 L.P.R.A. Ap. V (2010).

Por otro lado, como regla general, cuando un reglamento incumple con imperativos legales, los tribunales lo declaran inválido. No obstante, los tribunales tienen discreción

¹ *Piñero v. AAA*, 146 DPR 890, 910 (1988); *Pagán-Romas v. F.S.E.*, 129 DPR 888, 898 (1992); *Surfrider v. ARPE*, 178 DPR 563, 577 (2010) ("Del historial legislativo se desprende que la aprobación de nuestra ley fue inspirada por la experiencia en Estados Unidos con la Ley de Procedimiento Administrativo federal. . . De igual forma, tomó en consideración el desarrollo del derecho administrativo en el foro federal y en los tribunales estatales, así como la experiencia de algunos estados con el *Model State Administrative Procedures Act*").

² APA, 5 U.S.C. § 706 ("In making the foregoing determinations, the court shall review the whole record or those parts of it cited by a party, and due account shall be taken of the rule of prejudicial error."); NATIONAL CONFERENCE OF COMMISSIONERS ON UNIFORM STATE LAWS, *Revised Model State Administrative Procedure Act*, § 508 (b) (2010); <https://www.jape.state.fl.us/Documents/Publications/USAPA/MSAPA2010.pdf> ("In making a determination under this section, the court shall review the agency record or the parts designated by the parties and shall apply the rule of harmless error.").

³ *Shinkeki v. Saunders*, 556 US 396, 406 (2009); *Little Sisters of the Poor Saints Peter & Paul Home v. Pennsylvania*, 207 L. Ed. 2d 819, 140 S. Ct. 2367, 2385 (2020). ("We have previously described § 706 as an 'administrative law ... harmless error rule.'").

⁴ *R.P. CIV. 50*, 32 L.P.R.A. Ap. V (2010).

para mantener la regla o acción de la agencia en vigor mientras la decisión se remite para una explicación más detallada.⁵ Véase *Standing Rock Sioux Tribe v. United States Army Corps of Engineers*, 985 F.3d 1032, 1051 (D.C. Cir. 2021).

En el ámbito federal, foros judiciales han dictaminado que “cuando la equidad lo exige, la reglamentación puede mantenerse vigente mientras la agencia cumpla con los procedimientos necesarios”.⁶ Véase *Nat. Res. Def. Council v. U.S. E.P.A.*, 808 F.3d 556, 584 (2d Cir. 2015) (traducción nuestra); *Idaho Farm Bureau Fed’n v. Babbitt*, 58 F.3d 1392, 1405 (9th Cir.1995)

El aludido remedio de equidad es lo que conocemos como *remand without vacatur*. El remedio que permite a los tribunales revisores de las acciones agenciales con defectos legales menores dejar la regla o acción en efecto mientras la agencia corrige el defecto.

Según informe de la *Administrative Conference of the United States* (ACUS, por sus siglas en inglés), desde el 1970, el remedio ha sido empleado en múltiples instancias.⁷ El caso de *En Allied-Signal, Inc. V. U.S. Nuclear Regulatory Comm’n* 988 F.2d 146 (D.C. Cir. 1993) se estableció un proceso de análisis de dos factores para validar la aplicación del remedio.⁸ El tribunal dispuso que la decisión para revocar dependerá de: 1. La a) la gravedad de las deficiencias en la decisión de la agencia (la posibilidad que tiene la agencia para rehabilitar su decisión) y 2. Las b) las consecuencias disruptivas que ocasionaría revocar.⁹

La promulgación de legislación para adoptar la doctrina de *remand without vacatur* en el derecho administrativo traería consigo numerosos beneficios. En primera instancia, promovería la eficiencia administrativa al permitir que un tribunal devuelva un caso a una agencia sin anular la reglamentación anterior para que la agencia corrija errores sin causar interrupciones innecesarias a las partes involucradas. Al requerir que las agencias corrijan los defectos procesales mientras mantienen sus decisiones o reglas en vigor, la legislación ayudaría a mantener estabilidad en el sistema regulatorio.

⁵ *Standing Rock Sioux Tribe v. United States Army Corps of Engineers*, 985 F.3d 1032, 1051 (D.C. Cir. 2021).

⁶ *Nat. Res. Def. Council v. U.S. E.P.A.*, 808 F.3d 556, 584 (2d Cir. 2015) (traducción nuestra); *Idaho Farm Bureau Fed’n v. Babbitt*, 58 F.3d 1392, 1405 (9th Cir.1995)

⁷ STEPHANIE J. TATHAM, *The Unusual Remedy of Remand Without Vacatur*, 2 (3 de enero de 2014), <https://www.acus.gov/sites/default/files/documents/Remand%20Without%20Vacatur%20Final%20Report.pdf>.

⁸ 988 F.2d 146 (D.C. Cir. 1993).

⁹ *Id.* en las págs. 151-52 (traducción nuestra); TATHAM, *supra* en la pág. 6.

Por otra parte, permitiría preservar el *statu quo*. El anular una decisión anterior tiene consecuencias significativas, especialmente si las partes ya han implementado la reglamentación o se han basado en ella. En primer lugar, anular la reglamentación de una agencia debido a un defecto procesal crea incertidumbre regulatoria para las partes afectadas. La devolución sin anular ayudaría a reducir esta incertidumbre al permitir que la reglamentación o decisión de la agencia permanezca en vigor mientras se corrige el defecto de modo que se transige que las partes continúen operando bajo la reglamentación existente hasta que la agencia emita una nueva. Es decir, corrija la deficiencia de manera oportuna y eficiente sin necesidad de erradicar la totalidad del reglamento, permitiendo así preservar el *statu quo* y evita la interrupción de las operaciones en curso. Además, podría resultar en una avalancha de apelaciones y juicios, lo que ejerce presión sobre el sistema judicial. La devolución sin anular ayudaría a reducir esta carga al permitir que las agencias corrijan los defectos sin requerir que las partes afectadas vuelvan a pasar por el proceso de apelación. Así mismo, se alienta la cooperación entre las agencias y las partes afectadas al permitir que las partes trabajen juntas para corregir cualquier defecto procesal. Este enfoque cooperativo puede conducir a mejores resultados para todos los involucrados.

De otro lado, no podemos perder de perspectiva que anular una reglamentación y comenzar de nuevo puede llevar mucho tiempo y ser costoso tanto para la agencia como para las partes involucradas. Por lo tanto, esta enmienda puede ayudar a ahorrar recursos al permitir que las partes continúen operando bajo la decisión existente hasta que la agencia emita una nueva.

~~Actualmente varios estados y agencias federales permiten la devolución sin anular de una regla o reglamento y se considera una mejor práctica en derecho administrativo.¹⁰ Incluso, Hace cerca de una década el Administrative Conference of the United States (en adelante, ACUS por sus siglas en inglés) presentó un informe el 5 de diciembre de 2013~~

¹⁰ Véase *Tex. Gov't Code* § 2001.040 (“If a court finds that an agency has not substantially complied with one or more procedural requirements . . . the court may remand the rule . . . to the agency and . . . shall provide a reasonable time for the agency to either revise or readopt the rule through established procedure.”).

en el cual condujo un estudio del remedio judicial.⁴¹ En sus recomendaciones, la ACUS concluyó que “[r]emand without vacatur should continue to be recognized as within the court’s equitable remedial authority on review of cases that arise under the Administrative Procedure Act (APA) and its judicial review provision, 5 U.S.C. § 706(2).”⁴² Véase ACUS, *Administrative Conference Recommendation 2013-6* (5 de diciembre de 2013). ~~La promulgación de legislación para codificar este enfoque pondría a Puerto Rico en línea con estas mejores prácticas y garantizaría que las agencias y las partes afectadas conozcan sus derechos y obligaciones.~~

La normativa que se incorpora a nuestro ordenamiento mediante la presente Ley busca crear un balance entre los derechos de todas las partes involucradas en una controversia cuando ambos descansaron en la presunción de legalidad de la actuación gubernamental al adoptar reglamentación. Acentuamos, sin embargo, que la misma debe tener un alcance limitado para garantizar la aplicación excepcional cuando es incuestionable que el daño sufrido no es sustancial.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio e impostergable la inclusión de la regla del error no perjudicial en la LPAU. Esta enmienda es fundamental para garantizar la equidad y justicia en los procedimientos administrativos. La regla reconoce la posibilidad de que se cometan errores en la administración de procesos gubernamentales y permite que estos errores se pasen por alto si no resultan en ningún daño o perjuicio para las partes involucradas. Sin esta regla, los tecnicismos menores y los errores involuntarios podrían tener consecuencias significativas e injustas, que podrían afectar el resultado de las decisiones administrativas. Al incorporar la regla del error inofensivo, la ley de procedimiento administrativo local puede garantizar que el enfoque permanezca en el fondo del caso, en lugar de cuestiones procesales menores, lo que lleva a un proceso administrativo más justo y eficiente.

⁴¹ ACUS, *Administrative Conference Recommendation 2013-6* (5 de diciembre de 2013), https://www.acus.gov/sites/default/files/documents/Remand%20Without%20Vacatur%20_%20Final%20Recommendation.pdf

⁴² *Id.* en la pág. 5

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- ~~Se enmienda~~ Enmendar la Sección 2.7 del Capítulo II de la Ley ~~Núm.~~ 38-
2 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo
3 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" para que se lea como sigue:

4 "Sección 2.7.- Nulidad de las Reglas o Reglamentos y Término para Radicar la
5 Acción.

6 (a) Una regla o reglamento aprobado después de la fecha de efectividad de esta Ley
7 será nulo *si durante el proceso de promulgar un reglamento no cumpliera sustancialmente*
8 *con las disposiciones del Capítulo 2 de esta Ley, exclusivamente.*

9 *Al tomar una determinación conforme a esta ~~sección~~ Sección, el tribunal evaluará la totalidad*
10 *del expediente o ~~partes~~ porciones de éste designadas por las partes, para evaluar si la agencia*
11 *cometió un error procesal o sustancial. ~~de~~ De demostrarse que el error es uno no sustancial*
12 *aplicará la regla del error no perjudicial.*

13 (b) Cualquier acción para impugnar la validez de su faz de una regla o reglamento
14 por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley deberá iniciarse en el Tribunal
15 de Apelaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vigencia de dicha
16 regla o reglamento. La competencia sobre la acción corresponderá a la región judicial
17 donde esté ubicado el domicilio del recurrente.

18 (c) La acción que se inicie para impugnar el procedimiento seguido al adoptar las
19 reglas o reglamentos de que se trate no paralizará la vigencia de los mismos, a menos
20 que la ley al amparo de la cual se adopta disponga expresamente lo contrario.

1 (d) Si el tribunal determina que debe aplicar la regla de error no sustancial podrá devolver el
2 reglamento o parte de este a la agencia y proporcionar tiempo razonable para que la agencia lo
3 ~~revisa~~ revise o vuelva a adoptar a través del procedimiento establecido en esta Ley. Durante este
4 periodo, el reglamento permanecerá vigente a menos que el tribunal encuentre justa causa para
5 invalidar el reglamento o parte de este, vigente a partir de la fecha que ordene el tribunal.

6 Si el Tribunal entendiera que la agencia cometió un error sustancial deberá exponer las
7 razones de su determinación de forma clara delimitando los errores encontrados, de manera que
8 ~~las~~ estén definidas las controversias para cualquier revisión judicial posterior.”

9 Artículo 2.- Reglamentación.

10 Se faculta y ordena a ~~todo departamento~~, toda agencia, según definida por esta Ley, a
11 ~~junta, oficina, comisión y demás entidades de la Rama Ejecutiva~~ para que realicen todas
12 las gestiones necesarias para enmendar cualquier norma administrativa aplicable, para
13 cumplir con los propósitos de esta Ley.

14 Artículo 3.- Vigencia.

15 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1278

INFORME POSITIVO

5 de marzo de 2024


RECEIVED MAR 24 11 45 AM '24
TRANSMITO Y REGISTRO SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación del P. del S. 1278 con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1278 propone “[e]nmendar los Artículos 5, 6 y 13 del Plan de Reorganización Núm. 1-1995, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de la Familia”, a los fines de crear la Administración de Servicios para Personas Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos como una entidad administrativa, programática adscrita al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; eliminarle a la Administración de la Familia y Niños toda responsabilidad respecto a programas, servicios o protección y cuidado de ancianos e impedidos; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

Los cambios demográficos en las sociedades requieren de tomar acciones concretas para una mejor planificación y respuesta por parte de las autoridades gubernamentales. Estos cambios tienen como una de sus consecuencias el incidir en la demanda de servicios públicos y privados con el reto de que se establezcan aquellas iniciativas en respuesta a las necesidades que surgen. En cambio, resulta evidente que no se han establecido acciones concretas para atender las implicaciones y los retos de política pública, a nivel



económico, social, cultural y de salud y bienestar que representa el incremento poblacional de las personas adultos mayores.

Por ejemplo, en Puerto Rico se refleja una tendencia hacia el aumento de la población de personas adultas mayores o población de personas con la edad de sesenta (60) años o más. Los datos más recientes del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América sobre Puerto Rico reflejaron que para el año 2020 aproximadamente un veinticuatro (24%) por ciento de la población total del país tenía la edad de sesenta (60) años o más, siendo el renglón poblacional de mayor crecimiento. En consecuencia, se demuestra que, al igual que muchas otras regiones del mundo, se está experimentando un acelerado proceso de envejecimiento poblacional como resultado de factores como el aumento de la expectativa de vida y la disminución de la tasa de natalidad.

Con los datos presentados corresponde establecer cómo se atiende y desde dónde se le da curso de acción al tema de la población de personas adultas mayores a nivel gubernamental, como ocurre en el Departamento de la Familia. Este departamento, en virtud de una reorganización a su estructura en el 1995, a la Administración de Familias y Niños le fueron asignadas funciones con el objetivo de proveer servicios de protección, trabajo social, intervención, trabajo comunitario y proyectos colectivos para el beneficio de las familias y la niñez. Se le encargó también la responsabilidad de proveer servicios de protección y cuidado a las personas adultas mayores y personas adultas con diversidad funcional. Para cumplir la encomienda, en la Administración de Familias y Niños se creó, como administración auxiliar, la Administración de Servicios de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos, que provee servicios de protección contra maltrato en sus diversas manifestaciones, así como servicios de cuidado sustituto y auxiliares en el hogar.

Ante las circunstancias relacionadas con los cambios demográficos que atraviesa la sociedad puertorriqueña respecto a la población de personas adultas mayores, es necesario que exista un componente programático bajo la sombrilla del Departamento de la Familia que dedique sus esfuerzos específicamente a la población de personas adultas mayores y a la población de personas adultas con impedimentos para enfrentar el aumento actual y proyectado en la demanda de servicios para atender las necesidades particulares de las mencionadas poblaciones. Razones por las cuales se propone el crear la Administración de Servicios para Personas Adultas Mayores y Adultos con Impedimentos como una entidad administrativa y programática adscrita al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como un punto de partida para darle atención a una realidad poblacional de la sociedad puertorriqueña que no admite más dilaciones.

Se trata de tener una entidad con la capacidad de gestar acciones que permitan darle más especificidad a la labor, no solamente de prestación de servicios, también de asesoramiento al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de que

exista una política pública respecto a cómo abordar el tema del acelerado envejecimiento poblacional en el país, así como a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores de manera integral, por medio de acciones que incluyan sin que constituya una limitación, asesoramiento, gestión y provisión de servicios y cuidados para atender y satisfacer las necesidades sociales, económicas, físicas, emocionales y salud de las personas mayores para que estos vivan una vida digna, cómoda y segura.

El objetivo es claro, que se reconceptualice la Administración de Servicios de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos como la Administración de Personas Adultas Mayores y Adultos con Impedimentos para que sea un componente administrativo y programático del Departamento de la Familia, y no una administración auxiliar dentro de la Administración de la Familia y Niños.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez para atender esta legislación se les solicitó comentarios a la **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada**, a la **Oficina de Servicios Legislativos**, a la **Asociación Americana de Personas Retiradas (AARP)**, al **Departamento de la Familia**, a la **Defensoría de las Personas con Impedimentos**, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP)**, a la **Asociación de Dueños de Cuidado de Larga Duración**, y la **Federación de Instituciones de Cuido Prolongado**.

De todas las anteriores entidades a las cuales se les requirió presentar sus comentarios o participación al momento de la redacción de este Informe no participó la Oficina de Servicios Legislativos.

También se efectuaron dos (2) Vistas Públicas para atender la legislación efectuadas el 4 y el 5 de octubre de 2023, que, de una recomendación surgida, se requirió la presentación de un informe y análisis de la legislación y su impacto a la **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Resumen de las Vistas Públicas

- I) El miércoles 4 de octubre de 2023 se efectuó la primera de dos Vistas Públicas en el Salón de Audiencias Miguel Ángel García Méndez.

Los deponentes que participaron de la Vista Pública fueron los siguientes:

ENTIDAD	FUNCIONARIO EN REPRESENTACIÓN
Departamento de la Familia	Hon. Ciení Rodríguez Troche, secretaria designada
	Glenda Gerena Ríos, administradora de la Administración de Familias y Niños
Asociación Americana de Personas Retiradas (ARRP)	Lcdo. Eddie Olivera, director asociado
Defensoría de las Personas con Impedimentos	Lcdo. Juan José Troche Villeneuve, defensor interino

Las entidades que comparecieron con sus comentarios, **Departamento de la Familia, la Asociación Americana de Personas Retiradas y la Defensoría de las Personas con Impedimentos, consiguieron para el récord de la Vista favorecer la aprobación del P. del S. 1278.** (énfasis nuestro)

Como parte de las respectivas presentaciones, sugirieron recomendaciones las cuales serán evaluadas como parte de la confección del Informe correspondiente a la legislación.

- II) El **jueves 5 de octubre de 2023** se efectuó la segunda Vista Pública en el Salón de Audiencias Miguel Ángel García Méndez.

Los deponentes que participaron de la Vista Pública fueron los siguientes:

ENTIDAD	FUNCIONARIO EN REPRESENTACIÓN
Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)	Sr. Roberto Rivera, de la división de Política Pública y Legislación de la Oficina
Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal del Puerto Rico (AAFAF)	Lcdo. Luis Rivera Cruz, de la División de Asuntos Legales de AAFAF
Asociación de Dueños de Cuidado de Larga Duración	Dra. Minerva Gómez Ramos, presidenta
Federación de Instituciones de Cuido Prolongado	Jonathan Morales, presidente

Las presentaciones de los deponentes se dividieron en dos (2) paneles para realizar sus comentarios con relación a la legislación. El primer panel estuvo integrado por las entidades gubernamentales con pericia en materia de financiera y presupuestaria, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, y la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal del Puerto Rico (AAFAF)**.

Ambas entidades gubernamentales coinciden con el fin loable de la legislación. Sin embargo, enfatizaron en la necesidad de que se acompañe el informe de la legislación de un análisis de impacto fiscal para contar con información y datos que permitan establecer qué recursos serán necesarios identificar para cumplir los propósitos de la legislación. En el caso de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal del Puerto Rico, enfatizó en la necesidad de medir o incorporar datos financieros y presupuestarios, así como una justificación de lo que se propone para que esto cumpla con los requisitos que se le establece a toda legislación con impacto fiscal de acuerdo con las disposiciones contenidas por la ley federal "Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act" de 2016, conocida por sus siglas en inglés como PROMESA. Recomendaron, además, se cumpla con la Ley 1-2023, donde se crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (énfasis nuestro)

Hubo un segundo panel integrado por las entidades que representan en Puerto Rico a las instituciones de cuidado prolongado, **Asociación de Dueños de Cuidado de Larga Duración** y la **Federación de Instituciones de Cuido Prolongado**, cuya población a la cual le brindan servicios, en su mayoría, son personas adultas mayores o personas de sesenta (60) o más años.

Este segundo panel, **mostró un total apoyo al P. del S. 1278**, para lo cual presentaron como parte de sus comentarios unas recomendaciones, la cuales habrán de evaluarse como parte del Informe que se rendirá con relación a la legislación. (énfasis nuestro)

Memoriales Explicativos y Ponencias

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA** y en aquel entonces en calidad de secretaria designada del Departamento, Ciení Rodríguez Troche.

La posición del Departamento de la Familia se resume y establece: **"[f]avorecemos la creación de la Administración de Servicios a Personas Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos. Es momento de que miremos hacia el futuro y hagamos que los servicios de nuestra agencia tengan un enfoque específico para atender una población que está en constante crecimiento y merece que hagamos todo esfuerzo necesario para atender sus necesidades antes de que siga pasando el tiempo y cuando nos dispongamos a atajar el asunto sea demasiado tarde."** (énfasis nuestro)

Se expone que los momentos históricos presentes la creación de la propuesta Administración de Servicios a Personas Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos tiene gran relevancia ante el aumento de la población de personas adultas mayores en el país y la responsabilidad que conlleva para el Departamento de la Familia la implementación de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, en donde tiene el deber de hacer cumplir con el apoyo y cooperación de las diferentes entidades que conforman el Gobierno. Por otro lado, con el propósito de garantizar el fiel cumplimiento de la política pública establecida en la Ley 121-2019, *supra*, los municipios y las agencias demás entidades gubernamentales darán prioridad a todo caso de maltrato hacia alguna persona adulta mayor tan pronto se advenga en conocimiento.

Actualmente, el Programa de Servicios a Adultos adscrito a la Administración Auxiliar de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) del Departamento de la Familia, ofrece servicios de protección social y servicios sostenedores a personas adultas mayores y personas adultas con impedimentos que se encuentran vulnerables por carecer de recursos de apoyo familiar o de la comunidad, recursos económicos limitados y por haber perdido la capacidad y destrezas de atender sus necesidades del diario vivir.

Los servicios que se ofrecen a través de las Oficinas Locales o Centros de Servicios Integrados de las diez (10) Oficinas Regionales del Departamento de la Familia son:

- **Información y Referimiento**, dirigido a ofrecer información sobre los recursos existentes en la comunidad a toda persona de edad avanzada y adulto con impedimento que solicite este tipo de ayuda.
- **Orientación y Consejería**, mediante la intervención del trabajo de casos y la orientación familiar requerida, se ofrece ayuda individual, grupal y comunitaria para atender los problemas que limitan a la clientela a lograr su bienestar y una mejor calidad de vida.
- **Servicios de Auxiliar en el Hogar**, a través de los cuales se asisten a 1,380 personas adultas mayores y con impedimentos en sus propios hogares lo cual permite que permanezcan en sus comunidades por más tiempo retrasándose la institucionalización.
- **Servicio de los Centros de Actividades Múltiples para Personas de Edad Avanzada**, conocidos como CAMPEA, donde 335 participantes reciben servicios de nutrición, enfermería, asistencial social, recreación y socialización lo cual evita el aislamiento y promueve el mantenimiento de la salud.

- **Servicio de Protección Social**, para prevenir o erradicar el maltrato en todas sus manifestaciones según nos faculta la Ley 121, *supra*.
- **Servicios de Protección contra el Maltrato Institucional** de personas adultas mayores y personas adultas con impedimentos por medio del cual Unidades Especializadas de Maltrato Institucional de Adultos (UMIA), ubicadas en las diez (10) Oficinas Regionales del Departamento de la Familia, investigan referidos de maltrato o negligencia en establecimientos de cuidado prolongado.
- **Servicio de Cuidado Sustituto**, es una de las herramientas de protección más importantes ya que a través de este componente se protegen anualmente miles de personas adultas mayores y personas adultas con impedimentos que se encuentran en peligro inminente a sus vidas y seguridad. Se benefician de este servicio personas que residen en condiciones inhumanas, personas adultas totalmente dependientes de otros que no poseen recursos familiares ni de apoyo, también aquellos que padecen de condiciones de salud tan complicadas que no pueden ser atendidos en sus propios hogares y que carecen de recursos económicos, personas adultas maltratadas por sus familiares o encargados, entre otros.

El Servicio de Cuidado Sustituto es el de mayor demanda en el Programa de Servicios a Personas Adultas. Además, consume la mayor parte del presupuesto asignado de la Administración Auxiliar. Año tras año hemos visto cómo la demanda por los servicios de cuidado sustituto aumenta de forma dramática. (énfasis nuestro)

Entre las razones para el aumento en la demanda de servicios se pueden mencionar a las personas adultas mayores que han sobrevivido a sus hijos, personas adultas mayores que decidieron o no pudieron procrear, personas adultas mayores cuyos hijos se han marchado de Puerto Rico y no han realizado arreglos de apoyo y asistencia para sus padres, padres que no estuvieron presentes en las vidas de sus hijos y ahora estos no están dispuestos a ayudar, padres ancianos cuidando de hijos con discapacidades crónicas hasta que ya no son capaces de hacerlo, padres maltratados por hijos, nietos y otros familiares o personas cercanas que padecen de adicciones, reducción de la tasa de natalidad y la consecuente disminución de integrantes de la familia que provean apoyo, y personas adultas mayores que residían de manera independiente pero un evento o crisis súbita los dejó sin capacidad para vivir de forma autónoma.

Cada vez son más las personas menores y mayores de 60 años que sufren infartos o accidentes cerebrovasculares, entre otras condiciones, quedando totalmente dependientes de otros. En Puerto Rico son apenas uno o dos los servicios de “skilled nursing facilities” que promueven la recuperación de estos pacientes (si tuviesen planes médicos que los aprueben). En estos casos el paciente se ve privado de disfrutar a tiempo de servicios de rehabilitación y terapias que le devuelvan algún grado de autonomía. Los

que no poseen recursos económicos y familiares serán referidos por los hospitales al Departamento de la Familia y dependerán de la protección del Estado.

De otra parte, el área de protección social reportó que para el año 2021-2022 se recibieron 13,029 referidos de personas adultas mayores y personas adultas con impedimentos. Para el año fiscal 2022-2023 ese número se elevó a 13,300. De hecho, en términos de referidos de maltrato y negligencia, el área de personas adultas mayores fue el único renglón que mostró un alza. Por otro lado, la cantidad de casos de personas adultas mayores subvencionadas por el Departamento ha aumentado de un año para otro, de 4,974 en el 2022 a un estimado 6,175 para el 2023. Esto sin contar las solicitudes que llegan al Programa de Auxiliares del Hogar bajo el cual se atienden cerca de 1,375 personas, ni los servicios que se ofrecen en los CAMPEA, que llegan cerca de 326 personas.

Los datos reflejan que la cantidad de personas referidas de hospitales y ubicados en el servicio de Cuidado Sustituto por año son las siguientes:

Oficina Regional	Núm. de Casos 2017-2018	Núm. de Casos 2018-2019	Núm. de Casos 2019-2020	Núm. de Casos 2020-2021	Núm. de Casos 2021-2022	Núm. de Casos 2022-2023	Núm. de Casos 2023-2024	Total
Aguadilla	25	15	47	64	39	36	7	226
Arecibo	26	23	61	71	90	110	23	381
Bayamón	20	16	40	38	60	61	12	235
Caguas	38	30	64	83	84	82	16	381
Carolina	33	21	68	58	51	83	12	314
Guayama	15	13	37	39	31	37	6	172
Humacao	18	14	27	50	51	58	6	218
Mayaguez	16	14	67	64	78	85	16	324
Ponce	38	37	95	143	110	109	31	532
San Juan	56	35	79	93	115	108	15	486
Total	285	218	585	703	709	769	144 (Agosto)	3,269

Un dato sobresaliente que se señala con relación al Servicio de Cuidado Sustituto es el aumento que se ha observado en los últimos dos años en sus costos, por ejemplo, de \$1,200.00 a \$1,400.00 dólares. Incluso el Departamento ha estado recibiendo cotizaciones por los servicios de \$1,500.00 a \$2,000.00 dólares. Esto se debe a varios factores como lo son:

- 1) Alza en los precios de alimentos, luz, agua, servicios médicos, salario mínimo federal, requisitos impuestos para operar el establecimiento como lo es la Ley 300-

1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicio de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico”, para la revisión o investigación acerca de los antecedentes de todas las personas empleadas de establecimientos de Cuidado Sustituto.

- 2) Las condiciones de salud de las personas adultas mayores que se atienden son más complejas en comparación con años anteriores; cáncer, artritis, osteoporosis, diabetes, hipertensión, Alzheimer, Parkinson, obesidad mórbida, condiciones cardiovasculares y cerebrovasculares, entre otras.
- 3) De igual forma el personal para los establecimientos desde la Pandemia del COVID-19 se ha reducido ante la paga que reciben, pese a la aprobación del salario mínimo federal, lo que conlleva la búsqueda de incentivos para mantener las operaciones.

Además, al presente, el presupuesto asignado para el año fiscal 2023-2024 es de setenta millones de dólares (\$70,000.000.00) y se tiene también la necesidad de más personal para que el Departamento pueda ser más ágil, efectivo y eficiente en la atención de las miles de solicitudes y casos de personas adultas mayores y personas adultas con impedimentos. Los factores sociales descritos previamente continuarán disparándose y se señala que no se anticipa una disminución futura en la población de personas adultas mayores y personas adultas con impedimentos.

En el Departamento de la Familia se coincide con la Exposición de Motivos de la medida al establecer que a la luz de los cambios poblacionales que atraviesa la sociedad puertorriqueña es necesario que exista un componente programático que dedique sus esfuerzos específicamente a la población de personas adultas mayores y personas adultas con impedimentos para enfrentar el aumento actual y proyectado en la demanda de servicios para atender las necesidades particulares de estas poblaciones.

Se destaca como recomendación el que se evalúe que al establecerse la nueva Administración esta cuente con una estructura administrativa y programática similar a las administraciones existentes.

Finalizan reiterando que acogen el P. del S. 1278 ante la necesidad de aunar esfuerzos para diseñar un Plan de Trabajo que permite tomar acciones. El Departamento, a su vez, reconoce las limitaciones que tiene para trabajar en cómo se puede hacer más con el objetivo de lograr una excelente implementación.

La POSICIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS
por medio de su defensor interino, Lcdo. Juan José Troche Villanueva.

La posición de la Defensoría se resume en expresar un **aval a la legislación** para la cual presentaron recomendaciones que se atenderán en la sección de Enmiendas Trabajadas por la Comisión de este Informe. Además, se explica que no existe impedimento legal alguno para la aprobación del P. del S. 1278, salvo algún asunto de índole presupuestario. Establecen que la aprobación de la legislación puede redundar en un apoyo a todos aquellos ciudadanos que tienen a su cargo el cuidado de una persona que, por la naturaleza de sus impedimentos, no puede lidiar de forma independiente por su bienestar. (énfasis nuestro)

En los comentarios también se menciona la necesidad de que el Gobierno tome las medidas para promover el cuidado a largo plazo de la población de personas adultas mayores y personas adultas con impedimentos, así como el establecimiento de una política pública de cuidado prolongado para facilitar y mejorar la calidad de estos. Se señala que todo esfuerzo que redunde en propiciar y lograr una coordinación más efectiva en lo que respecta a la prestación de servicios a las comunidades es loable.

La **POSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE PERSONAS RETIRADAS, AARP**, por sus siglas en inglés, y su director estatal en Puerto Rico, señor José Acarón Rodríguez

La posición de la Asociación Americana de Personas Retiradas se resume en expresar su apoyo al P. del S. 1278 porque **“[e]stá alineado con la política pública establecida por la Ley 121-2019, según enmendada, y nos encamina correctamente hacia el objetivo de envejecimiento activo establecido por la ley, el cual está a tono con las tendencias de avanzada a nivel global...”** (énfasis nuestro)

AARP por años ha hablado del envejecimiento de la población y su impacto, y de la necesidad de una planificación con la visión de una sociedad envejecida y lo que esto significa. Exponen que el envejecimiento poblacional es evidente y sus efectos van sobre los servicios en la fuerza laboral, en la transportación, en la vivienda, en la salud, en el uso de terrenos, en la demanda de productos y servicios y en todos los ámbitos sociales y económicos de Puerto Rico.

Destacan que en repetidas ocasiones han reclamado que, en Puerto Rico, al igual que en toda jurisdicción de los Estados Unidos de América exista una agencia u oficina para atender los retos y oportunidades del envejecimiento poblacional. Reconocen como un reto la situación fiscal que se ha experimentado en el país, pero explican que, con el debido análisis y reubicación de recursos, sobre todo de los fondos federales asignados a Puerto Rico para atender asuntos de la población adulta mayor, se debe comenzar a considerar la creación de lo propuesto mediante el P. del S. 1278.

Como parte de los comentarios plantean dos asuntos medulares. El primero es la oportunidad de allegar nuevos recursos fiscales al Gobierno del Estado Libre Asociado

de Puerto Rico al implementarse la creación de una entidad a parte para atender a la población de personas adultas mayores.

Argumentan que mediante el Título III del "Older Americans Act" se establecen servicios sociales y nutricionales para que las personas adultas mayores tengan opciones de cuidado y atención en su comunidad, y para que puedan mantener su independencia social y económica. Los fondos en Puerto Rico son administrados por la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada (OPPEA), agencia designada bajo el plan estatal federal. No obstante, se ha planteado la necesidad de analizar este modelo para distinguir entre tres áreas distintas pero interrelacionadas: (1) Defensa de los derechos y protección de la persona adulta mayor; (2) prestación de servicios a la población; y (3) elaboración e implantación de un plan de envejecimiento activo a nivel de todo Puerto Rico.

AARP expone que en la legislación se hace referencia a la transferencia de fondos entre la Administración de Familias y Niños y la nueva administración a crearse, por lo que da margen a determinar que otras fuentes de fondos pueda haber a su disposición. A este asunto manifiestan que bajo el plan estatal de fondos para Puerto Rico bajo el "Older Americans Act", existe la posibilidad de enmendar la propuesta para una distribución de fondos entre las áreas de servicio y protección. Conforme a lo mencionado, la cantidad de fondos federales asignados para servicio incrementa mediante pareo en la medida en que se asignan fondos estatales para esas áreas.

Por lo que AARP sugiere se consideren la asignación fondos federales para servicios a la nueva Administración de Servicios para Personas Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos. Ciertamente sería necesario efectuar un riguroso análisis de esta alternativa, pero no debe descartarse que pudieran allegarse más fondos a la nueva Administración por encima de las asignaciones de fondos federales actuales, pareando los fondos estatales de Administración de Familias y Niños que se le estarían transfiriendo a la Administración con fondos federales del plan estatal.

Indican que, de implantarse la idea propuesta, se aumentaría la probabilidad de allegar más fondos a la nueva Administración. AARP entiende que la capacidad del Departamento de la Familia de fondos estatales para pareo supera la cuantía de los fondos con que cuenta la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada para parear los fondos federales que recibe del plan con fondos estatales de su presupuesto.

Finalmente, sobre este asunto AARP abunda que su propuesta no menoscaba el rol de la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada como defensoría de las personas adultas mayores, pero fiscalmente separando ese renglón presupuestario de la Procuraduría para defensa y protección del renglón presupuestario para servicios y desarrollo del plan de envejecimiento que pudiera asignarse a la nueva Administración.

En segundo lugar, AARP plantea que aprobar el P. del S. 1278 es un paso en la dirección correcta. Sugieren que la creación de la Administración trascienda, en materia de política pública, el reconfigurar exclusivamente la estructura agencial del Departamento de la Familia para crear una nueva administración, sino sentar las bases para eventualmente establecer un modelo de envejecimiento que se ajuste a la realidad del país. (énfasis nuestro)

A tales fines, exponen como ejemplo el modelo que se utiliza en los Estados Unidos de América y otros países desarrollados. Se trata de un modelo de oficina para el manejo del envejecimiento de la población, mejor conocida en inglés como "Administration on Aging", AoA, por sus siglas en inglés. Este modelo de oficina no está destinado únicamente al manejo de los asuntos de la vejez ni a una generación en específico, sino a la preparación y desarrollo estructural del proceso de envejecimiento para esta y futuras generaciones. Esto con una misión y deber ministerial mucho más amplio que sirva a todos los ciudadanos en el continuo de vida y para preparar a la sociedad, los servicios y a todas las agencias para una transformación determinante de cara al futuro.

Visión de vanguardia que ha llevado a la tendencia de que las oficinas "Administration on Aging" se hayan elevado a nivel de gabinete del Ejecutivo como agencia independiente.

La experiencia ha sido que cuando se encontraban bajo el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América, no tenían el alcance efectivo para influenciar las decisiones necesarias para preparar a los gobiernos estatales en lo que debe ser una prioridad, como lo es el cambio demográfico y sus repercusiones. Por tanto, AARP urge a como sociedad enfrentar esa realidad y corresponde no solamente internalizarlo también urge la importancia para puntualizar mediante la acción.

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)**, firmada por su director, Lcdo. Juan Carlos Blanco, pero presentada en Vista Pública por funcionarios de división de Política Pública y Legislación de la Oficina.

En los asuntos presentados referentes al P. del S. 1278, se reconoce en la Oficina de Gerencia y Presupuesto la importancia de los propósitos objetivos que se persiguen atender. No obstante, desde el punto de vista gerencial, indican no sería necesario atender estos asuntos por disposición de Ley, toda vez que, de acuerdo con las funciones que tiene la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia, así como otras entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se entiende existen facultado para brindar los servicios a la población de personas adultas mayores y personas adultas con impedimentos. De hecho, se subraya, que se cuenta con una estructura y una serie de programas, cuyos propósitos y funciones se dirigen a lo que se propone mediante la legislación objeto de este Informe. (énfasis nuestro)



A modo de presentar ejemplo se expone que de conformidad al Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, al presente, el Departamento está constituido por los siguientes componentes programáticos y operativos tales como el Secretariado, la Administración de Familias y Niños, la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, la Administración de Sustento de Menores y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez.

Por tanto, a pesar de los servicios que actualmente se ofrecen, plantean que el P. del S. 1278 precisa la ausencia de acciones concretas para atender los retos en cuanto a la política pública sobre el incremento de la población de personas adultas mayores. Para lo cual se identifica la necesidad de un componente exclusivo para atender esos esfuerzos. En cambio, señalan no identifican en la medida datos que fundamenten o evidencien cómo y de qué forma bajo una nueva entidad pueden maximizarse los esfuerzos que ya se encuentran a cargo de la Administración de Familias y Niños, en adelante ADFAN. Particularmente, tomando en consideración que una nueva entidad, aun cuando tuviese su origen en el componente que mantiene la ADFAN y sus recursos humanos, requerirá de un componente estratégico y administrativo que pueda apoyar la función operacional. Asimismo, establecen como importante que se tome en cuenta la estructura a nivel regional que se mantendría.

A esos efectos, exponen que el Departamento de la Familia, a través de la ADFAN, es la entidad a cargo de las funciones relacionadas con lo propuesto. De acuerdo con lo anterior, la Oficina de Gerencia y Presupuesto entiende que los propósitos que pretende atender la medida propuesta ya están siendo trabajados por la agencia, y, sugieren se consideren los trabajos que ya se realizan y de qué forma, de ser necesario, puede optimizarse su funcionamiento.

Por último, desde el punto de vista presupuestario se expresa que aunque la medida propone que "[t]odos los fondos, presupuesto, así como programas, servicios, materiales, equipos, recursos o capital humano, propiedad mueble o inmueble y cualesquiera otros relacionados a la protección y cuidado de ancianos e impedidos asignados a la ADFAN deberán ser transferidos a la nueva Administración en un período de 180 días a partir de la aprobación de esta propuesta.", lo cierto es que el requerimiento por ley de lo propuesto, previsiblemente, impondría una responsabilidad adicional al Departamento de la Familia y un impacto fiscal que, en estos momentos, es indeterminado. Lo anterior se debe a que este nuevo establecimiento requeriría de una nueva estructura administrativa y programática, por lo que conllevaría la creación de una plantilla de puestos permanentes, y la inversión de un espacio, equipos y materiales, entre otros. De igual forma, habría una merma en los recursos que dejaría de recibir la ADFAN para tales fines. Sobre estos particulares, debemos indicar que, según información provista por el propio Departamento, el presupuesto asignado a la ADFAN no es suficiente para

establecer la estructura propuesta, toda vez que los fondos asignados están dirigidos a los servicios de Auxiliar en el Hogar, Cuidado Sustituto y CAMPEA.

Se sugiere que como parte del trabajo de la Comisión se solicite a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) para que, en cumplimiento con su deber ministerial, realice un análisis del impacto fiscal de la legislación para poder identificar los recursos necesarios para cumplir con las nuevas disposiciones de política pública que persigue el P. del S. 1278.

La POSICIÓN DE LA AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO (AAFAF), presentada por el licenciado Luis Rivera Cruz, de la División de Asuntos Legales.

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, en adelante AAFAF, expresa que, a pesar del fin loable del P. del S. 1278, **no se desprende del trámite legislativo que se haya realizado un estudio de impacto fiscal y económico de la medida**, ni que se haya realizado el trámite correspondiente para una reprogramación, de ser necesaria, y su pertinente aprobación por la Junta de Supervisión Fiscal **Consecuentemente, con la información disponible, la AAFAF manifiesta tener interrogantes en cuanto al texto de la medida.** (énfasis nuestro)

Se explica en los comentarios de la AAFAF que desde el año 2016, con la aprobación de la Ley Pública 114-187, Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, PROMESA por sus siglas en inglés, se incorporó un nuevo proceso para la aprobación del presupuesto. Asunto que incluye un nuevo mecanismo de supervisión que ha servido de instrumento imprescindible para lograr una ruta de recuperación y sostenibilidad fiscal mediante un proceso ordenado con un calendario para la aprobación del presupuesto.

No obstante, lo anterior, y en ánimo de cooperar con la Comisión, la AAFAF recomienda que se le soliciten comentarios al Departamento de la Familia y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). También, es necesario que la medida esté acompañada de un informe sobre el impacto fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), conforme y el Plan Fiscal certificado; para lo cual AAFAF le brindará deferencia a los comentarios que dichas entidades tengan a bien emitir en cuanto a este particular, siempre y cuando se cumplan con los parámetros fiscales y el Plan Fiscal Certificado y permitan que la AAFAF este en mejor posición de evaluar la presente medida en términos fiscales y presupuestarios.

La POSICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES DE CUIDO PROLONGADO (FICPRO), en adelante "Federación", por medio de su presidente, Jonathan Morales.

La posición de la Federación de Instituciones de Cuido Prolongado, en adelante Federación, entidad que agrupa a unos seiscientos (600) establecimientos de cuidado para personas adultas mayores alrededor de todo Puerto Rico, reconocen que el P. del S. 1278, "[e]s un paso hacia la dirección correcta, a los fines de ofrecer a nuestros adultos mayores alternativas que cubran sus necesidades y ayuden a mejorar su calidad de vida." (énfasis nuestro)

Igualmente, reconocen lo imperativo de atender el tema de la población de las personas adultas mayores en el interés de que se logre acceso a fondos bajo la "Older American Act", Título 3, mediante los cuales se podrán propiciar mejores servicios a la mencionada población. Se menciona por la Federación como lamentable las escasas alternativas viables y funcionales de apoyo a la población de personas adultas mayores en Puerto Rico, y en atención a sus necesidades.

Por tales razones al evaluar el P. del S. 1278, presentan datos estadísticos donde se establece que un 39.2% de las personas adultas mayores en Puerto Rico viven a bajo el nivel de pobreza, donde los ingresos de estos en su mayoría provienen del seguro social. Razones por las cuales les resulta vital que se evalúe el modelo de cuidado asistido para que sea uno accesible. De igual forma, planten como otro elemento vital el establecer programas para apoyar a las personas adultas mayores y personas adultas con diversidad funcional, para que puedan recibir ayuda económica directa.

Se argumente que, a diferencia del modelo en los Estados Unidos de América, en Puerto Rico no existen ayudas directas para las personas adultas mayores en el pago de los servicios de cuidado asistido. Los hogares y establecimientos existentes, aun cuando la población de personas adultas mayores continua en aumento, no reciben asignaciones de fondos federales para retención de empleados, beneficios o mejoras en el plantel, a diferencia de los centros de cuido de la niñez. Para lo cual destacan la importancia de cambiar la metodología, porque constituye un reto en la disponibilidad de mayores y mejores servicios en favor de las personas adultas mayores.

La **POSICIÓN DE ASOCIACIÓN DE DUEÑOS DE CENTROS DE CUIDADO DE LARGA DURACIÓN**, en adelante "Asociación", a través de su presidenta Minerva Gómez Ramos.

La Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, Inc., en adelante Asociación, es una entidad que agrupa cientos de establecimientos dedicados al cuidado prolongado en Puerto Rico. Se resume su posición en un aval al P. del S. 1278, porque entienden dará especificidad a todos los asuntos relacionados con la población de personas adultas mayores y personas adultas con diversidad funcional. (énfasis nuestro).

Coinciden con los datos estadísticos que forman parte de la Exposición de Motivos de la medida y significan el dato de que urge una nueva visión y estructura de servicios para las poblaciones de personas adultas mayores y adultos con diversidad funcional que se distinga por garantizar servicios adecuados, accesibles, puntuales y que permitan la inclusión y participación de estos en el quehacer social, cultural, económico, educativo y laboral en Puerto Rico.

Una Administración que atienda y entienda el envejecimiento como una parte de vital importancia debido al aumento de la esperanza de vida y la creciente proporción de personas adultas mayores en la población. Aumento que es un fenómeno mundial y se plantea que Puerto Rico debe enfocarse y moverse para atenderlo. Explican que en el escenario de las instituciones de cuidado prolongado cada vez es más evidente el aumento sustancial de personas adultas con diversidad funcional que requieren servicios por lo que es imperativo se atienda los retos de estos dos sectores poblacionales cuando de recabar y buscar servicios se trata.

De acuerdo con la Asociación las siguientes son algunas de las razones clave para comprender la relevancia de lo que se propone en el P. del S. 1278:

- a) **Bienestar de las personas adultas y personas adultas mayores:** La creación de la Administración implica tomar medidas para garantizar el bienestar físico, emocional y social de las personas adultas mayores. Además, de asegurar que tengan acceso a servicios de atención médica, vivienda adecuada, seguridad económica, opciones recreativas y comunitarias, y atención social y emocional para mantener una buena calidad de vida.
- b) **Impacto económico:** A medida que la población envejece, el apoyo y la sostenibilidad de los sistemas de seguridad social y de atención médica pueden enfrentar desafíos. Una buena administración garantiza la planificación y adopción de políticas y los programas para abordar las necesidades cambiantes de las personas adultas y personas adultas mayores. Además, estas poblaciones pueden tener participación en la fuerza laboral y requerir estrategias para promover la participación y el empleo de estos.
- c) **Salud y atención médica:** Las enfermedades crónicas y el deterioro cognitivo son más comunes en las personas adultas mayores, sin embargo, vemos como el perfil de personas adultas con diversidad funcional en Puerto Rico representa un porcentaje significativo que obliga a atender sus retos en el acceso a la salud como un ejercicio urgente y lo que implica una mayor demanda de servicios de atención médica y cuidados a largo plazo. La Administración para crearse debe incluir políticas que aborden el acceso a la atención médica.

- d) **Participación social y bienestar emocional:** Mantener a las personas adultas y las personas adultas mayores activas y socialmente conectadas es esencial para su bienestar emocional y mental. La Administración para crearse debe promover oportunidades de participación en actividades culturales, educativas y recreativas, así como fomentar la inclusión y la convivencia intergeneracional.
- e) **Derechos y protección:** La Administración se debe ocupar de proteger los derechos y la dignidad de las personas adultas y personas adultas mayores. Esto implica prevenir el abuso, la negligencia y la discriminación, así como garantizar el acceso a la justicia y a mecanismos de protección adecuados.

La Asociación plantea que también la Administración deberá abordar los desafíos económicos y de atención médica, promover la participación social y el bienestar emocional, y proteger los derechos de esta creciente parte de la población puertorriqueña.

En cuanto a la estructura de la Administración para trabajar los asuntos de la adultez mayor en Puerto Rico entendemos, se debe tener en cuenta el concepto del “continuo de edad” para comprender y abordar las necesidades de las personas a lo largo de su ciclo de vida. Este enfoque reconoce que el envejecimiento no es un evento que ocurre de repente, sino un proceso gradual que comienza desde el nacimiento y continúa a lo largo de la vida de una persona.

El continuo de edad implica entender que las políticas y los programas deben adaptarse y ajustarse a medida que las personas envejecen. Esto implica que la administración de envejecimiento no solo se centra en las personas adultas mayores, sino que también debe considerar a los individuos de mediana edad y jóvenes adultos, ya que las decisiones y acciones tomadas durante esas etapas pueden influir en su bienestar en la vejez. Al considerar el continuo de edad, es posible implementar intervenciones y políticas que promuevan el envejecimiento saludable y activo a lo largo de toda la vida.

Además, el enfoque del continuo de edad también implica reconocer la diversidad entre las personas mayores, considerando sus antecedentes sociales, económicos y culturales, así como las posibles diferencias en términos de salud y capacidad funcional. Esto implica no generalizar a todas las personas mayores como un grupo homogéneo, sino tener en cuenta sus necesidades y deseos individuales.

En resumen, el enfoque del continuo de edad en una administración como la que se propone crear debe poder reconocer que el envejecimiento es un proceso que ocurre a lo largo de toda la vida y aboga por intervenir en cada etapa para promover el bienestar y la calidad de vida. Esto implica adaptar las políticas y los programas a las necesidades cambiantes de las personas a medida que envejecen.

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA**, en adelante “Oficina”, mediante la procuradora, Carmen D. Sánchez Salgado, PhD.

Se establecen en los comentarios de la Oficina de la Procuradora el **no estar de acuerdo con la aprobación de la legislación**. En primer lugar, que la legislación tal cual ha sido presentada propone adscribirle funciones y deberes a la nueva administración, que, actualmente otras agencias gubernamentales llevan cabo. También que no se desprende del contenido del propuesto proyecto de ley los requisitos o formación académica del personal y de la persona que ocupe el cargo de Administrador.

En materia de los fondos federales, plantea que la legislación pretende reasignar recursos que pudieran poner riesgo servicios a la población de personas adultas mayores que, actualmente, se ofrecen desde distintas entidades gubernamentales que no son el Departamento de la Familia. Además, en materia de los fondos federales relacionados con el “Older American Act”, expresa que como la Administración propuesta atenderá otro tipo de población que no son la población de personas adultas mayores, esto en referencia a la población de personas con impedimentos, por lo que el uso de los fondos debe ser exclusivamente para la población de personas adultas mayores.

Se expone, además, que dadas las responsabilidades adscritas al Departamento de la Familia en materia de la política pública con relación a la población de personas adultas mayores mediante la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, debe ser objeto de análisis ante la estructura que mediante el P. del S. 1278 propone crear.

Como parte del análisis de esta Comisión respecto a los comentarios recibidos por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada se coincide con algunos de sus planteamientos y se considerarán como parte del proceso de Enmiendas a la legislación. En cambio, en un asunto tan medular como el reto de atender y presentar alternativas respecto a los cambios demográficos que se experimentan en el país con relación a la población de personas adultas mayores y personas adultas con diversidad funcional lo esperado más allá de críticas o de una defensa exclusiva y férrea a los fondos que administran, hubiera sido importante se compartieran experiencias como entidad con responsabilidades respecto a la población de personas adultas mayores.

Datos estadísticos, efectividad de los servicios que ofrecen, tendencias vigentes sobre planificación programas o servicios. Cuánto ha crecido o no la demanda por sus servicios de conformidad a su Ley habilitadora. En fin, esfuerzos e información que pudieran servir para fortalecer o complementar iniciativas para atender un tema que trasciende la discusión de esta legislación, pero que requiere e implica cambios fundamentales para la sociedad por sus efectos en todos los renglones de la vida diaria que de no atenderse imposibilitaría respuestas y servicios adecuados y atemperados a la población.



Uno de los principales problemas en la formulación de política pública es pensar que con tener varias entidades prestando servicios a una población es suficiente como para entender o ser efectivos y eficientes en la atención de sus necesidades y en crear oportunidades para estos. Las circunstancias actuales y las proyecciones futuras requieren de atender este tema de una manera integrada y abarcadora. Donde lo importante sea cómo responsablemente se identifican, redistribuyen y emplean recursos y capital humano, se es inclusivo incorporando a diversos sectores con conocimiento en el tema para hacerle frente a una circunstancia que se magnifica y se ha esperado siempre por tener el problema ante sí, sin haber pensado en anticipar, planificar, estructurar y actuar coordinadamente.

RESUMEN DE DATOS SOBRE LA EVALUACIÓN FISCAL DEL P. DEL S. 1278

Como parte de la discusión de la medida se realizaron preguntas sobre el posible impacto fiscal de la legislación a largo plazo al Departamento de la Familia para que se pueda lograr un mayor alcance en los servicios con la administración que se propone crear. A su vez, tanto la Oficina de Gerencia y Presupuesto como la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, sugirieron solicitar los comentarios de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, en adelante "OPAL" por sus siglas, creada en virtud de la Ley 1-2023, conocida como "Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico". Esta oficina tiene la responsabilidad de asesorar a los integrantes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en temas presupuestarios, financieros, contributivos y económicos. La labor principal es estimar el efecto fiscal de la legislación bajo la consideración de la Asamblea Legislativa.

La evaluación realizada por la OPAL en su **Informe 2024-077**, con fecha de febrero de 2024, **el cual se incluye como anejo**, es sobre la razonabilidad del estimado dando deferencia a la información que le fuera requerida al Departamento de la Familia, así como por la pericia y experiencia de esta en el ofrecimiento de los servicios a la población de personas adultas mayores y personas adultas con diversidad funcional. **La información provista por el Departamento de la Familia brinda una perspectiva del incremento en las solicitudes y servicios de la población a la que atiende.** Dicho incremento se sustenta, en gran medida, **por el acelerado aumento en la población de personas adultas mayores y de la población de adultos con diversidad funcional en Puerto Rico.** (énfasis nuestro)

Del informe preparado por la OPAL se desprenden los siguientes datos:

- 1) La población de Puerto Rico experimentó una disminución del 5.7% entre los años 2017 y 2022. En cambio, **la población de personas de 60 años o más aumentó de 843,829 en 2017 a 944,507**, lo que representó un incremento del 11.9%. Al analizar

por grupos de edad, se observa que la población de 80 años o más fue la que registró el mayor aumento con 28.1%.

- 2) La cantidad de personas con al menos un impedimento incrementó del 2017 al 2022 de 727,225 a 787,073, respectivamente; lo que representó un aumento de 8.2%. Al analizar por grupo de edad, la población de 60 años o más fueron los que aumentaron a un mayor ritmo en un 18.8% en términos porcentuales, seguida por la población de 0 a 17 años con un 8.4%. Mientras, la población adulta de entre 18 y 59 años, vio una reducción de 5.7%.
- 3) Las proyecciones demográficas prevén que la población de personas adultos mayores de 60 años supere el millón de personas para el año fiscal 2029. Para ese mismo año, la población total proyectada para Puerto Rico será de 2,809,091 habitantes. En términos porcentuales, este grupo de edad, personas adultas mayores, representaría el 36.1% del total de la población. Al comparar los estimados de población del 2024 y el 2030, se calcula un aumento del 4.56% en la población de 60 años o más.
- 4) El presupuesto actual del Programa de Servicios da Adultos de la administración Auxiliar de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos para el año fiscal 2024 fue de \$88.5 millones.
- 5) Se destaca que del presupuesto asignado de \$88.5 millones el 77.7% de este o sea \$68.7 millones se utiliza en Donativos y Subsidios para servicios destinados a personas adultas mayores, y el Departamento de la Familia señala que durante los últimos tres años fiscales ha habido un aumento progresivo en este renglón de servicio.
- 6) En materia de los servicios de protección social, con los cuales el Departamento busca evitar que las personas adultas mayores y personas adultas con diversidad funcional sean víctimas de maltrato en sus diferentes manifestaciones tales como negligencia, abuso físico, emocional, abuso sexual, abandono, explotación, explotación financiera, o negligencia propia, para los años fiscales 2022 al 2024 habido un incremento.
- 7) El Departamento de la Familia sugiere la necesidad de contratación de 493 empleados cuya nómina ascendería a \$16.2 millones, ante la necesidad de personal para atender la demanda por servicios y segundo, dado que los empleados actuales laboran para programas de la niñez y adultos.
- 8) El efecto fiscal estimado de reorganizar la Administración de Servicios para Personas Adultas Mayores y Adultos con Impedimentos como una entidad administrativa y programática adscrita al Departamento de la Familia, será de

\$98.7 millones para el año fiscal 2025. Esta cantidad es adicional a los \$88.5 millones ya presupuestados. Este dato de OPAL se toma como referencia al presupuesto sugerido por el Departamento de la Familia de \$186,292,645 como lo necesario para la Administración de Servicios para Personas Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez como parte de la discusión y análisis del P. del S. 1278 ha trabajado varias enmiendas de estilo y técnicas. Todas las enmiendas incorporadas responden a recomendaciones presentadas por las distintas entidades públicas y privadas que participaron de las Vistas Públicas efectuadas, así como aquellas que presentaron sus comentarios por medio de ponencias o memoriales explicativos.

- Las enmiendas de estilo que se han presentado responden al uso del lenguaje inclusivo, así como a corregir lenguaje o añadir u eliminar asuntos relacionados con el uso de normas de acentuación, puntuación o delimitar asuntos de lingüística como, por ejemplo, el uso del punto y la coma.
- Las enmiendas técnicas responden a atender el uso de conceptos adecuados como el sustituir “persona impedida o con impedimentos” por “persona con diversidad funcional”. Este concepto es más inclusivo y considerado menos estigmatizante que algunos términos tradicionales como “discapacidad”. La idea detrás de este cambio de terminología es reconocer que las personas con discapacidades tienen una diversidad de habilidades y funciones, y que estas diferencias no son necesariamente limitaciones, sino aspectos que contribuyen a respetar la diversidad humana.
- Se incorpora una enmienda para que la Administración a crearse pueda formalizar y participar de acuerdos colaborativos con la Defensoría de Personas con Impedimentos, sugerida por la mencionada entidad.
- Se han incorporado enmiendas para que la Administración a crearse lidere, como parte de sus funciones, en los esfuerzos de atender el envejecimiento continuo y el continuo de edad. Esto supone darle mayores facultades de acción para establecer y promover política pública e iniciativas para trascender la discusión del envejecimiento de la población desde un enfoque particular a la población de personas adultas mayores y atenderlo de manera integral como un proceso natural y continuo en la vida de las personas. Lo cual requiere de iniciativas, planificación y educación a toda la población que conforma la sociedad puertorriqueña. Esta



enmienda es el resultado de la discusión presentada tanto por la Asociación Americana de Personas Retiradas, AARP, como de las entidades que agrupan a los establecimientos de cuidado de personas adultas mayores en Puerto Rico.

- También se atendieron recomendaciones presentadas por la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada relacionadas a impartirle precisión en materia de requisitos de experiencia o formación profesional a la persona que pueda ser designada como administrador de la Administración de Servicios para Personas Adultas Mayores y Personas Adultas con Diversidad Funcional. Además, esta sugerencia se hizo extensiva al personal que pueda reclutarse para laborar en la Administración.
- Se atendieron además enmiendas con relación a procedimientos administrativos, operacionales, fiscales y presupuestarios relacionados con la entidad a crearse. Además, de mecanismos para establecer alternativas o participación en la administración de fondos o programas federales, así como del tesoro estatal en los cuales la Administración a crearse pueda ser partícipe como entidad autorizada o designada de fondos por sí o compartiendo la responsabilidad con otra entidad gubernamental local referente a las poblaciones a las cuales se propone darles servicios, protección y cuidados.
- Como parte de este Informe, se incorpora toda una sección con datos relacionados al Impacto Fiscal de esta legislación referente a fondos Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta información ha sido resumida, pero el documento detallado se incorpora como Anejo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Las disposiciones contenidas en el P. del S. 1278 no establecen responsabilidades sobre las finanzas, presupuesto u actividad fiscal de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de oficinas u entidades gubernamentales relacionados con estos. Por tales razones, no se requirió de sus comentarios u opiniones con relación a la legislación.

CONCLUSIÓN

Al revisar todos los datos estadísticos presentados en la discusión de esta legislación, juntamente con los comentarios de las distintas agencias participantes, es incuestionable e innegable el aumento en la población de personas adultas mayores y personas adultas con diversidad funcional. Este aumento plantea grandes retos de política pública que no puede ser postergados o invisibilizados, porque el tiempo pasa, pero la realidad y el

marcado cambio demográfico en cuanto a la población de personas adultas mayores y personas adultas con alguna modalidad de diversidad funcional persisten.

Entonces, cuánto más se debe observar como sociedad, cuántos datos o censos poblacionales se debe esperar o cuánto más se está dispuesto a posponer el tomar decisiones y emplear subterfugios para actuar. De la manera en que actualmente se le ha estado prestando atención al tema en Puerto Rico, hay un desfase entre las políticas, públicas, los recursos disponibles, la capacidad de acción y la voluntad para fomentar alternativas planificadas respecto al tema. Pretender mantener una estructura compartida con servicios a la niñez como ocurre al presente en el Departamento de la Familia es negarse a una realidad que tiene un impacto directo sobre toda actividad y posibilidad de desarrollo socioeconómico en Puerto Rico.

La creación de la Administración como la que se propone en esta legislación dedicada al envejecimiento continuo de la sociedad y al aumento de la población de personas mayores de sesenta años y personas adultas con diversidad funcional en Puerto Rico es fundamental por varias razones que impactan tanto a nivel individual como a nivel social.

En primer lugar, es esencial reconocer el crecimiento demográfico de la población de personas adultas mayores y personas adultas con diversidad funcional en Puerto Rico. El crecimiento significativo en las últimas décadas de la población de personas mayores de sesenta años es una tendencia la cual se prevé continuará en el futuro cercano. Por lo que hay una responsabilidad de asumir los desafíos que esto conlleva y las necesidades específicas que requieren una atención especializada y coordinada.

Uno de los aspectos más relevantes a considerar es el impacto socioeconómico del envejecimiento de la población. A medida que la población envejece, se generan nuevas demandas en términos de atención médica, servicios sociales y programas de bienestar. La creación de una oficina especializada permitiría coordinar y optimizar los recursos disponibles para satisfacer estas necesidades de manera más efectiva y eficiente.

Además, es crucial abordar las necesidades de las personas adultas con diversidad funcional, quienes también enfrentan desafíos únicos en términos de acceso a la atención médica, servicios de apoyo y oportunidades de inclusión social y laboral. Establecer una oficina que atienda estas necesidades específicas garantizaría una mayor atención y recursos destinados a mejorar la calidad de vida de esta población vulnerable.

Otro aspecto fundamental para considerar es la promoción del envejecimiento activo y saludable en Puerto Rico. Una oficina especializada podría desarrollar programas y políticas destinados a fomentar estilos de vida saludables, promover la actividad física y mental, y proporcionar información y recursos para el cuidado preventivo de la salud entre la población de personas mayores y personas adultas con diversidad funcional.

Igualmente, con lo anterior tiene que haber políticas públicas en función de que se entienda y reconozca como el envejecimiento como un asunto continuo que comienza desde el nacimiento de una persona y durante toda su vida. Esto requiere de planificar, educar y anticipar para que no sea cuando se alcanza la edad de sesenta años cuando se pretenda educar o formar a un ciudadano respecto a prepararse para la adultez mayor.

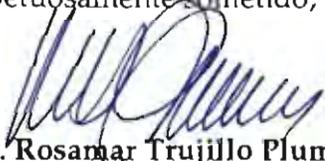
Por tanto, abordar las necesidades inmediatas de esta población, la creación de la Administración propuesta también contribuiría al desarrollo de políticas a largo plazo para garantizar la sostenibilidad y la inclusión de estas poblaciones en la sociedad puertorriqueña. Esto incluiría la implementación de medidas para mejorar la accesibilidad en espacios públicos, la promoción de programas de capacitación y empleo inclusivos, y la creación de redes de apoyo comunitario para personas mayores y personas con diversidad funcional.

Asimismo, es importante destacar el papel de una entidad especializada en la sensibilización y educación pública sobre los desafíos y las necesidades de estas poblaciones. Esto incluiría campañas de concientización sobre el envejecimiento saludable, la diversidad funcional y la importancia de la inclusión y el respeto a la diversidad en la sociedad puertorriqueña.

En conclusión, crear la Administración de Servicios a Personas Adultas Mayores y Personas con Diversidad Funcional es esencial para abordar las necesidades específicas de estas poblaciones y garantizar su inclusión y bienestar en la sociedad. Serviría como un punto focal para coordinar recursos, desarrollar políticas y programas, y promover la sensibilización pública sobre estos temas críticos. Su establecimiento reflejaría el compromiso de Puerto Rico con la igualdad, la justicia social y el respeto a la diversidad en todas sus formas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 1278** con las enmiendas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez



INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1278

Propone enmendar varios artículos del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia para crear la Administración de Servicios para Personas Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos como una entidad administrativa y programática adscrita al Departamento de la Familia y no una administración auxiliar dentro de la Administración de la Familia y Niños.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



P. del S. 1278
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

ANEJO

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de reorganizar la Administración de Servicios para Personas Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos como una entidad administrativa y programática adscrita al Departamento de la Familia.

\$97.8 millones

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1278

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	9
VI. Resultados y Proyecciones	9

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1278 (P. del S. 1278)¹, que propone enmendar varios artículos del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia a los fines de crear la Administración de Servicios para Personas Adultas Mayores y Adultos con Impedimentos como una entidad administrativa y programática adscrita al Departamento de la Familia y no como una administración auxiliar dentro de la Administración de la Familia y Niños.

De aprobarse el P. del S. 1278, se estima que el efecto fiscal sería de un incremento en gasto del Fondo General de \$97.8 millones para el año fiscal 2025.

II. Introducción

El Informe 2024-077 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL), presenta el estimado del efecto fiscal del Proyecto del Senado 1278 (P. del S. 1278)², que tiene la intención de enmendar varios artículos del Plan de Reorganización Núm. 1-1995 según enmendado, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de la Familia a los fines de crear la

Administración de Servicios para Personas Adultas Mayores y Adultos con Impedimentos como una entidad administrativa y programática adscrita al Departamento de la Familia y no como una administración auxiliar dentro de la Administración de la Familia y Niños.

El análisis de efecto fiscal de la OPAL de esta medida se realizó desde la perspectiva de tendencias y proyecciones demográficas y demanda por servicios para la población de adultos mayores de 60 años y de adultos con impedimentos.

Este Informe presenta los estimados del efecto fiscal del proyecto de ley. Además, se provee una descripción de las principales disposiciones de la medida, una explicación de los datos, los supuestos y metodología para el estimado. Por último, se presentan los resultados y las proyecciones del efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El P. del S. 1278 propone enmendar los Artículos 5, 6 y 13 del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia a modo que se reconceptualice la Administración de Servicios de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos como la Administración de Personas Adultas Mayores y Adultos con

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el efecto fiscal de cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2023) Informe del Efecto Fiscal del Proyecto del Senado 1278 que propone enmendar el Plan de Reorganización del Departamento de la Familia a los fines de crear la Administración de Servicios para Personas Adultas Mayores y Adultos con Impedimentos como una entidad adscrita al Departamento de la Familia

³ Véase la medida del P. del S. 1278, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/osl/SUTRA/anejos/144382/ps1278-23.doc>

Impedimentos para que sea un componente administrativo y programático del Departamento de la Familia, y no una administración auxiliar de la Administración de la Familia y Niños.

Según se desprende de la exposición de motivos, esta medida busca desarrollar un componente programático bajo la sombrilla del Departamento de la Familia que se dedique específicamente a adultos mayores y adultos con impedimentos para enfrentar los cambios poblacionales que enfrenta nuestra sociedad proyectada en la demanda de servicios para atender las necesidades particulares de esa población.

Para ello, el P. del S. 1278 en la Sección 1 añade el inciso (f) al Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 1-1995, según enmendado, para que lea como sigue:

El Departamento de la Familia estará constituido por los siguientes componentes programáticos y operativos:

.
. .

(f) Administración de Servicios para Personas Adultos Mayores con Impedimentos

En la Sección 2 de la medida se enmienda el Artículo 6 del Plan de Reorganización a modo de eliminar [protección y cuidado de ancianos e impedidos] de los deberes de la Administración de Familias y Niños.

Por último, el P. del S. 1278 en la Sección 3 enmienda el Artículo 13 del Plan de Reorganización para que el Secretario designe una persona a cargo de la Administración de Servicios para Personas Adultos Mayores y Adultos con

Impedimentos. Además, la medida dispone que:

La Administración de Servicios para Personas Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos, será responsable, sin que se entienda como una limitación, de promover, proponer, definir, ejecutar e implementar políticas públicas con relación a la población de personas adultos mayores o personas de sesenta (60) años o más en Puerto Rico.

Entre las funciones que desempeñará el ente según el P. del S. 1278, se contempla entre otras cosas:

- *Funciones de asesoramiento y coordinación a los departamentos, agencias, oficinas, corporaciones y demás entidades gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*
- *La promoción, inclusión y participación de la población de personas adultos mayores en los programas y servicios de bienestar social vigentes y de creación futura para que se tome en consideración las necesidades de estos,*
- *Administración de los programas de protección y cuidado de ancianos e impedidos; centros de actividades múltiples para personas de edad avanzada, CAMPEA por sus siglas; servicios de orientación familiar, individual, grupal o comunitaria; servicios de protección contra el maltrato, servicios de cuidado sustituto a adultos mayores o adultos con impedimentos que*

no puedan valerse por sí; servicios de auxiliar en el hogar para adultos mayores o adultos con impedimentos para su cuidado personal y manejo del hogar de forma temporera; licenciamiento de centros de cuidado prolongado y establecimientos para personas de edad avanzada. Asimismo, desarrollará sus programas y proveerá sus servicios en forma integral a los adultos mayores, adultos con impedimentos y a la familia; y bajo la dirección de la persona que ocupe el cargo de secretario, coordinará sus operaciones y servicios con los demás componentes del Departamento y a través de los Centros de Servicios Integrales.

La medida también dispone que:

“Todos los fondos, presupuesto, así como programas, servicios, materiales, equipos, recursos o capital humano, propiedad mueble o inmueble y cualesquiera otros relacionados a la protección y cuidado de ancianos e impedidos asignados a la Administración de Familias y Niños, deberán ser transferidos a la Administración de Servicios para Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos en un período de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta ley.”

En síntesis, la medida busca alterar la estructura organizacional del Departamento de la Familia y crear la Administración de Servicios para Personas Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos como una entidad administrativa y programática adscrita al

Departamento de la Familia, y no como una administración auxiliar dentro de la Administración de la Familia y Niños.

IV. Datos

Para realizar el estimado de efecto fiscal del P. del S. 1278 es meritorio identificar los beneficiarios de la pieza legislativa, así como los recursos fiscales y humanos para ofrecer los servicios a dicha población por parte de la agencia.

A. Datos Demográficos

En este particular, la población a atender por la Administración de Servicios para Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos serían los adultos mayores de 60 años y los adultos con impedimentos a partir de los 18 años.

Tabla 1: Población de Puerto Rico

Edad	Población 2017	Población 2022	Cambio
Puerto Rico	3,468,963	3,272,382	-5.7%
0-59 años	2,625,134	2,327,875	-11.3%
60-69 años	451,971	419,251	-7.2%
70-79 años	278,778	329,233	18.1%
80 años o más	153,080	196,043	28.1%

Fuente: Datos x OPAL basados en datos de la Oficina del Censo de los Estados Unidos de la Encuesta de la Comunidad Americana (ACS, por sus siglas en inglés). Estimados de 5 años.

Según se observa en la Tabla 1, entre 2017 y 2022, la población de Puerto Rico experimentó una disminución del 5.7%. No obstante, es ampliamente conocido que la población de 60 años o más aumentó de 843,829 en 2017 a 944,507, lo que representó un incremento del 11.9%. Al analizar por grupos de edad, se observa que la población de 80 años o más fue la que registró el mayor aumento

en términos porcentuales, con un incremento del 28.1%.

La Tabla 2 a continuación, ilustra la población con impedimentos en Puerto Rico.

Tabla 2: Población de Puerto Rico con al menos una discapacidad

Edad	Población 2017	Población 2022	Cambio
Puerto Rico	727,225	787,073	8.2%
0 a 17 años	66,540	72,152	8.4%
18 a 59 años	285,090	268,722	-5.7%
60 años o más	375,595	446,199	18.8%

Fuente: Elaborado por OPAL basado en microdatos de la Encuesta de la Comunidad en Puerto Rico de la Oficina del Censo de los Estados Unidos extraídos de la plataforma IPUMS de la Universidad de Minnesota. Estimados de 1 año.

Según se observa en la Tabla 2, la cantidad de personas con al menos un impedimento incrementó del 2017 al 2022 de 727,225 a 787,073, respectivamente; lo que representó un aumento de 8.2%. Al analizar por grupo de edad, la población de 60 años o más fueron los que aumentaron a un mayor ritmo en un 18.8% en términos porcentuales, seguida por la población de 0 a 17 años con un 8.4%. Mientras, la población adulta de entre 18 y 59 años, vio una reducción de 5.7%.

En la Tabla 3 a continuación, se presentan las proyecciones para la población de 60 años o más para los años fiscales 2024 al 2030.

Tabla 3: Proyecciones de la población de Puerto Rico mayores de 60 años 2024-2030

Año Fiscal	Rango de Edad						Total
	60-64	65-69	70-74	75-79	80-84	85 o más	
2024	209,276	198,809	184,566	146,781	117,276	136,152	992,861
2025	207,963	199,821	184,339	143,719	114,576	122,709	977,136
2026	206,967	199,712	184,116	141,374	112,940	107,069	961,149
2027	203,331	199,402	184,482	132,465	111,081	101,435	942,197
2028	200,911	198,591	184,815	124,500	109,465	102,869	924,891
2029	198,700	198,194	184,427	116,194	108,028	100,170	907,817
2030	196,184	199,971	184,088	107,749	111,088	104,570	879,651

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos Mattei, H. (2022) Proyecciones de Población para los Municipios de Puerto Rico 2020-2030. Programa de Demografía, Escuela Graduada de Salud Pública, Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico; Grupo de Demografía Probabilística y Bayesiana, Centro de Bioestadística y Bioinformática, Facultad de Ciencias Naturales, Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico.

De acuerdo con las proyecciones demográficas, se prevé que la población de adultos mayores de 60 años supere el millón de personas para el año fiscal 2029. Para ese mismo año, la población total proyectada⁴ para Puerto Rico es de 2,809,091 habitantes. Por lo tanto, en términos porcentuales, este grupo de edad representaría el 36.1% del total de la población. Al comparar los estimados de población del 2024 y el 2030, se calcula un aumento del 4.56% en la población de 60 años o más. Este incremento es consistente con lo reportado por la Organización Panamericana de la Salud⁵, donde se reseña que la esperanza de vida en Puerto Rico para el 2023 fue de 79.9, 4 años más a lo reportado en el año 2000.

⁴ Mattei, H. (2022) Proyecciones de Población para los Municipios de Puerto Rico 2020-2030. Programa de Demografía, Escuela Graduada de Salud Pública, Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico; Grupo de Demografía Probabilística y Bayesiana, Centro de Bioestadística y Bioinformática, Facultad de Ciencias Naturales, Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico.

⁵ Organización Panamericana de la Salud (2023) Disponible en: <https://hia.paho.org/es/paises-2022/perfil-puerto-rico>

B. Recursos de los Programas del Departamento de la Familia

Por otro lado, la OPAL realizó un requerimiento de información al Departamento de la Familia en el cual se solicitaba información sobre los gastos por concepto de nómina de la Administración Auxiliar de Servicios de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos, así como la cantidad de recursos de la Administración que permiten el funcionamiento. De igual forma, los costos operacionales en los que incurre la Administración al proveer servicios directos a la población de Edad Avanzada y Adultos con impedimento, Información y referidos, manejo de casos (orientación y consejería), servicios de auxiliar en el hogar, centros de servicios CAMPEA, servicios contra el maltrato institucional y servicios de Cuidado, entre otros.

La Tabla 4 presenta el presupuesto actual del Programa de Servicios da Adultos de la Administración Auxiliar de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos para el año fiscal 2024.

Tabla 4: Presupuesto Año Fiscal 2024 para los servicios que propone consolidar el P. del S. 1278 bajo la Administración de Servicios para Personas Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos

Descripción	Asignación
Nómina y Costos Relacionados	\$5,944,000
Servicios Públicos (Agua, teléfono, luz, etc.)	\$27,000
Servicios Comprados (Auxiliar de Hogar y Arrendamientos)	\$12,795,000
Donativos-subsidios (Cuidado Sustituto)	\$68,711,000
Transportación	\$211,000
Servicios Profesionales (Sistemas de Información)	\$225,000
Otros Gastos (CAMPEA)	\$12,000
Total de Compra de Equipos	\$24,000
Materiales y Suministros (Materiales de oficina, alimentos, materiales e efectos sanitarios)	\$511,000
Total de Anuncios y Placas	\$2,000
Total	\$88,462,000

Fuente: Departamento de la Familia de Puerto Rico (2024)

Como se puede apreciar en la Tabla 4, el presupuesto asignado para el año fiscal 2024 fue de \$88.5 millones. Se destaca que el mayor concepto de gasto corresponde a Donativos y Subsidios, alcanzando los \$68.7 millones, lo que equivale al 77.7% del total asignado para los servicios destinados a adultos mayores. Con relación a este tema, el Departamento de la Familia, en respuesta a la solicitud de información, señala que durante los últimos tres años fiscales ha habido un aumento progresivo, los datos se presentan a continuación.

Con respecto a los servicios de protección social, con los cuales el Departamento busca evitar que los adultos mayores y adultos con impedimentos sean víctimas de maltrato en sus diferentes manifestaciones tales como negligencia, abuso físico, emocional, abuso sexual, abandono, explotación, explotación financiera, o negligencia propia. En la Tabla 5 se muestran los referidos para los años fiscales 2022 al 2024.

Tabla 5: Referidos de Protección Social por año fiscal

Año Fiscal	Cantidad de Casos Referidos
2022	13,029
2023	13,297
2024*	5,854

Fuente: Departamento de la Familia (2024)

*Datos hasta noviembre de 2023, para dicha fecha el año pasado, habían 5,560 referidos.

Según desprende de la información suministrada por el Departamento, para el año fiscal 2023 hubo un incremento de más de 270 casos referidos. Al mes de noviembre del año fiscal en curso, si se compara con la cantidad de referidos para la misma fecha del año fiscal pasado, se

reflejaba un aumento de 294 referidos. Entre las razones que se destacan son, ingresos económicos limitados para costear un servicio de cuidado sustituto, no tener hijos ni familiar que le brinden la protección y el cuidado, entre otras.

A continuación, se presentan los datos de los referidos por parte de los hospitales y de las instituciones financieras.

Tabla 6: Casos referidos por Hospitales e Instituciones Financieras por año fiscal

Cantidad de Casos Referidos	Año Fiscal		
	2022	2023	2024
Hospitales*	709	769	466
Instituciones Financieras por Explotación Financiera**	332	258	309

Fuente: Departamento de la Familia (2024)

*Datos hasta enero 2024

**Datos hasta diciembre 2023

Con respecto a la cantidad de casos, se observa en la Tabla 6 que los referidos por parte de hospitales incrementaron por 60 casos entre el 2022 y 2023. Mientras, en la primera mitad del año fiscal 2024, los referidos por instituciones financieras sobrepasaron los casos referidos durante el año fiscal 2023.

La Tabla 7 presenta los referidos para el Departamento de la Familia del programa de cuidado sustituto.

Tabla 7: Servicios de Cuidado Sustituto por año fiscal

Año Fiscal	Cantidad de Casos Subvencionados
2022	4,974
2023	5,435
2024*	4,900

Fuente: Departamento de la Familia (2024)

*Datos hasta noviembre de 2023

En el año fiscal 2022, se otorgaron subsidios para 4,974 servicios de cuidado

sustituto, mientras que en el año fiscal 2023 la cifra ascendió a 5,435; hasta noviembre de 2023 -cinco meses del año fiscal 2024- los casos registrados ascendían a 4,900.

En la Tabla 8 se presenta la cantidad de personas beneficiadas en los Centros de Actividades Múltiples para Personas de Edad Avanzada (CAMPEA).

Tabla 8: Personas Beneficiadas por CAMPEA por año fiscal

Año Fiscal	Cantidad de Personas Beneficiadas
2022	351
2023	319
2024*	349

Fuente: Departamento de la Familia (2024)

*Datos hasta diciembre de 2023

Con relación a los servicios de Maltrato Institucional de Adultos las diez (10) oficinas regionales cuentan con Unidades de Maltrato Institucional de Adultos (UMIA) en la cual se ofrecen servicios para prevenir la negligencia y maltrato de adultos mayores y adultos con impedimentos en establecimientos de cuidados licenciados y certificados por el Departamento de la Familia. En la Tabla 9 se presentan los datos suministrados por el Departamento provenientes de las oficinas regionales de UMIA.

Tabla 9: Servicios de Maltrato Institucional de Adultos

Número de Establecimientos Subvencionados	Subsidios otorgados	Subsidios en trámite	Casos Atendidos (PAC)	Casos en trámite (PAC)
10	10	0	0	0

Fuente: Departamento de la Familia

PAC: Planes de Acciones Correctivos a los establecimientos

Por otro lado, el Departamento de la Familia documenta la necesidad de personal para los distintos servicios provistos, así como el personal administrativo y programático sugeridos

para el funcionamiento de la nueva administración propuesta por el P. del S. 1278.

En la Tabla 10 se presentan los puestos ocupados en el programa de adultos actualmente.

Tabla 10: Recursos Humanos sugeridos para la Administración de Servicios para los Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos

Clasificación de Puestos	Cantidad	Presupuesto
Asistente de Servicios	8	233,808
Auxiliar Administrativo	1	33,708
Auxiliar de Cocina	1	26,916
Auxiliar Fiscal	1	38,256
Auxiliar Sistema Oficina	3	101,256
Cocineros	4	115,512
Conductor Vehículos Liviano	6	159,732
Conserje	1	30,000
Director Centro Servicios	2	65,784
Director Programa Servicios Sociales	1	75,276
Enfermeros Generalistas	4	152,200
Enfermeros Prácticos	3	84,900
Oficinista	1	30,504
Oficial Administrativo	2	93,840
Oficial Administrativo Senior	1	38,928
Oficial de Licenciamiento	1	30,250
Supervisores Servicios Familia I	12	412,920
Supervisores Servicios Familia II	3	148,572
Supervisores Técnicos Familias	1	23,484
Técnicos Servicios a Familias	11	332,074
Técnicos Servicios a Familias Senior	26	849,984
Técnico Sistema Oficina	1	44868
Técnico de Servicios Comunidad	1	30,600
Técnico de Servicios a la Familia	1	20,484
Trabajador Social	28	966,160
Trabajador Social Senior	40	1,475,646
Totales	164	5,615,662

Fuente: Departamento de la Familia (2024)

Según la información provista, el Departamento de la Familia actualmente cuenta con 164 empleados en el programa de adultos. En la Tabla 11, se resume la cantidad de empleados sugeridos para la nueva administración propuesta en la pieza legislativa.

Tabla 11: Recursos Humanos sugeridos para la Administración de Servicios para los Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos

Sección	Clasificación de Puestos	Cantidad	Salario Promedio	Presupuesto Sugerido
Reserva de Contorno a Adultos	Asistente de Servicios Sociales	17	136,932	\$2,327,844
	Trabajadores Sociales	19	146,788	\$2,789,972
	Coordinador de Servicios Sociales a las Familias y las Comunidades	10	131,882	\$1,318,820
	Supervisor de Centros de Servicios Sociales a las Familias y las Comunidades	18	145,816	\$2,624,688
	Supervisor de Servicios Sociales a las Familias y las Comunidades I	6	139,816	\$838,896
	Supervisor de Servicios Sociales a las Familias y las Comunidades II	14	141,027	\$1,974,378
Subtotales	104	—	\$11,274,608	
Oficina	Director de Centro de Servicios	1	152,232	\$152,232
	Asistente de Servicios	3	139,932	\$419,788
	Conserje	1	30,000	\$30,000
	Asistente Público Comunal	1	129,216	\$129,216
	Asistente Socialista (Asistente)	1	148,416	\$148,416
	Coordinador de Atención de Menor Presente	2	128,241	\$256,482
	Coordinador de Atención de Menor Ausente	1	148,416	\$148,416
	Auxiliar de Sistema de Oficina	3	101,256	\$303,768
	Trabajador Social	2	146,788	\$293,576
	Auxiliar de Cocina	1	26,916	\$26,916
	Oficial Administrativo	2	139,840	\$279,680
	Oficial Administrativo Senior	1	38,928	\$38,928
	Subtotales	20	—	\$1,288,640
Administración y Operaciones	Administrador/a	1	191,200	\$191,200
	Subadministrador/a	1	138,400	\$138,400
	Administrador/a Técnico de Administración	1	168,192	\$168,192
	Administrador/a de Recursos Humanos	1	167,184	\$167,184
	Director de Atención según	1	148,288	\$148,288
	Administrador/a Social	1	148,192	\$148,192
	Administrador/a de Atención de Menor I	1	144,460	\$144,460
	Asistente Especialista	1	151,144	\$151,144
	Subtotales	14	—	\$1,452,260
	Juntas	Trabajadores Sociales a las Familias y las Comunidades	1	139,816
Subtotales		18	—	\$1,552,086
Totales		493	—	\$16,200,000

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos provistos por el Departamento de la Familia.

Según se observa en la Tabla 11, el Departamento de la Familia sugiere la necesidad de contratación de 493 empleados cuya nómina ascendería a \$16.2 millones. Se desprende de la información provista por el Departamento, la necesidad de personal surge de dos razones principales. En primera instancia, la necesidad de personal para atender la demanda por servicios y segundo, dado que los empleados actuales laboran para programas de niños y adultos.

Tabla 13: Efecto Fiscal del P. del S. 1278

Actual	Propuesto	Efecto Fiscal
\$88,462,000	\$186,292,645	\$97,830,645

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos provistos por el Departamento de la Familia.

La OPAL realizó una evaluación sobre la razonabilidad del estimado dando deferencia a la agencia por su pericia y experiencia en el ofrecimiento de los servicios a la población de adultos mayores y adultos con impedimentos. La información provista por el Departamento de la Familia brinda una perspectiva del incremento en las solicitudes y servicios de la población a la que atiende. Dicho incremento se sustenta, en gran medida, por el acelerado aumento en la población de adultos mayores de 60 años, así como en la población de adultos con impedimentos en Puerto Rico. De igual forma, con las proyecciones poblacionales para Puerto Rico en el corto y mediano plazo.

En la Tabla 14 se muestra la proyección del efecto fiscal del P. del S. 1278 para los años fiscales 2025 al 2030.

Tabla 14: Proyección del Efecto Fiscal del P. del S. 1278 (en millones)

2025	2026	2027	2028	2029	2030
97.8	98.5	99.2	99.9	100.6	101.3

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas



CPA Luis F. Cruz Batista
 Director Ejecutivo
 Oficina de Presupuesto de la Asamblea
 Legislativa



(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1278

9 de agosto de 2023

Presentado por la señora *Trujillo Plumey*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

LEY

Para enmendar los Artículos 5, 6 y 13 del Plan de Reorganización Núm. 1-1995, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de la Familia", a los fines de crear la Administración de Servicios para Personas ~~Adultos~~ Adultas Mayores y ~~Adultos con Impedimentos~~ Personas Adultas con Diversidad Funcional como una entidad administrativa, programática adscrita al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; eliminarle a la Administración de la Familia y Niños toda responsabilidad respecto a programas, servicios o protección y cuidado de ancianos e impedidos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios demográficos en Puerto Rico reflejan una tendencia hacia el aumento de la población de personas ~~adultos~~ adultas mayores o población de personas con la edad de sesenta (60) años o más. Por ejemplo, los datos más recientes del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América sobre Puerto Rico reflejaron que para el año 2020 aproximadamente un veinticuatro (24%) por ciento de la población total del país tenía la edad de sesenta (60) años o más, siendo el renglón poblacional de mayor crecimiento. En consecuencia, se demuestra que, en Puerto Rico, al igual que muchas otras regiones del mundo, se está experimentando un acelerado proceso de

envejecimiento poblacional como resultado de factores como el aumento de la expectativa de vida y la disminución de la tasa de natalidad.

Estos cambios poblacionales inciden en la demanda de servicios públicos y privados con el reto de que se establezcan aquellas iniciativas en respuesta a las necesidades de estos. Sin embargo, a nivel gubernamental, no se han establecido acciones concretas para atender las implicaciones y los retos de política pública, a nivel económico, social, cultural y de salud y bienestar que representa el incremento poblacional de personas ~~adultos~~ adultas mayores. Tales circunstancias requieren de actuar con conciencia y celeridad, porque el incremento de la población de personas ~~adultos~~ adultas mayores en Puerto Rico, en las pasadas dos décadas era un tema discutido como una probabilidad, no obstante, ya es una realidad.

Actualmente, el Departamento de la Familia está dividido en cinco componentes programáticos y operativos, entre ellos, la Administración de Familias y Niños, ADFAN por sus siglas, a tenor con el Plan de Reorganización Núm. 1-1995 que reorganizó el antiguo Departamento de Servicios Sociales.

En virtud de la reorganización del 1995, la Administración de Familias y Niños le fueron asignadas funciones que, en su mayoría, tienen como objetivo proveer servicios de protección, trabajo social, intervención, trabajo comunitario y proyectos colectivos para el beneficio de las familias y los niños, tal y como expresa su título. También le fue encargada la responsabilidad de proveer servicios de protección y cuidado a ~~los adultos mayores y adultos con impedimentos~~ las personas adultas mayores y personas adultas con diversidad funcional. Para cumplir esta encomienda, la Administración de Familias y Niños creó, como administración auxiliar, la Administración de Servicios de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos, que provee servicios de protección contra maltrato en sus diversas manifestaciones, así como servicios de cuidado sustituto y auxiliares en el hogar.

Sin embargo, a la luz de los cambios poblacionales que atraviesa nuestra sociedad, es necesario que exista un componente programático bajo la sombrilla del Departamento

de la Familia que dedique sus esfuerzos específicamente a ~~los adultos mayores y adultos con impedimentos~~ las personas adultas mayores y personas adultas con diversidad funcional para enfrentar el aumento actual y proyectado en la demanda de servicios para atender las necesidades particulares de esa población. De igual forma, para establecer política pública y planificación que permitan trascender la discusión demográfica respecto a una población en particular y atenderlo como parte de un proceso continuo en la vida de una persona, lo cual incide o impacta a nivel social.

Al proponerse la creación de la Administración de Servicios para Personas Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos como una entidad administrativa y programática adscrita al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se establece un punto de partida para darle atención a una realidad poblacional de la sociedad puertorriqueña que no admite más dilaciones. Se trata de tener una entidad con la capacidad de gestar acciones que permitan darle más especificidad a la labor, no solamente de prestación de servicios, también de asesoramiento al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de que exista una política pública respecto a cómo abordar el tema del acelerado envejecimiento poblacional en el país, así como a mejorar la calidad de vida de las personas adultos mayores de manera integral, por medio de acciones que incluyan sin que constituya una limitación, asesoramiento, gestión y provisión de servicios y cuidados para atender y satisfacer las necesidades sociales, económicas, físicas, emocionales y salud de las personas mayores para que estos vivan una vida digna, cómoda y segura.

Esta Asamblea Legislativa estima prudente se reconceptualice la Administración de Servicios de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos como la Administración de Personas ~~Adultos~~ Personas Adultas Mayores y ~~Adultos con Impedimentos~~ Personas Adultas con Diversidad Funcional para que sea un componente administrativo y programático del Departamento de la Familia, y no una administración auxiliar dentro de la Administración de la Familia y Niños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un inciso (f) al Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 1-
2 1995, según enmendado, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5. — Organización y Componentes del Departamento.

4 El Departamento de la Familia estará constituido por los siguientes componentes
5 programáticos y operativos:

6 (a) Secretariado.

7 (b) Administración de Familias y Niños.

8 (c) Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia.

9 (d) Administración de Sustento de Menores, creada mediante la Ley Núm. 86 de 17
10 de Agosto de 1994.

11 (e) Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez.

12 (f) *Administración de Servicios para Personas ~~Adultos~~ Adultas Mayores y ~~Adultos con~~*
13 *~~Impedimentos~~ Personas Adultas con Diversidad Funcional.”*

14 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6 del Plan de Reorganización Núm. 1-1995,
15 según enmendado, para que se lea como sigue:

16 “Artículo 6. — Administración de Familias y Niños.

17 ~~El Secretario~~ La persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento nombrará
18 ~~al Administrador~~ a la persona que ocupe el cargo de administrador, en consulta ~~con el~~
19 ~~Gobernador~~ con la persona que ocupe el cargo de gobernador y se le fijará su sueldo o
20 remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno del Estado
21 Libre Asociado de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza. ~~El~~

1 ~~Administrador le responderá directamente al Secretario.~~ La persona que ocupe el cargo
2 de administrador le responderá a la persona que ocupe el cargo del secretario.

3 La Administración de Familias y Niños y su Administrador estarán a cargo, sin
4 que ello constituya una limitación, de los programas de protección de niños y
5 jóvenes; trabajo social familiar e intervención en casos de adopción, maltrato,
6 abandono, violencia doméstica y otros; **[protección y cuidado de ancianos e**
7 **impedidos;]** desarrollo de trabajo comunitario, con énfasis en servicios de
8 orientación, educación y prevención primaria, dirigidos a facilitar el desarrollo
9 integral de la persona, de manera que sea un individuo autosuficiente. La
10 Administración, además, propiciará proyectos colectivos que promuevan una
11 responsabilidad compartida entre la comunidad y el gobierno en el cual la
12 comunidad asuma un rol de protagonista en el manejo de los problemas que
13 afectaran la calidad de su vida. El trabajo comunitario estará dirigido a desarrollar la
14 capacidad de autosuficiencia de los individuos y las familias, de manera que se
15 facilite su integración activa en el proceso productivo de la sociedad.

16 La Administración desarrollará sus programas y proveerá sus servicios en forma
17 integral a la familia, y bajo la dirección ~~del Secretario/a~~ de la persona que ocupe el cargo
18 de secretario, coordinará sus operaciones y servicios con los demás componentes del
19 Departamento y a través de los Centros de Servicios Integrales.”

20 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 13 del Plan de Reorganización Núm. 1-1995,
21 según enmendado, para que lea como sigue:

1 "Artículo 13. — Administración de Servicios para Personas ~~Adultos~~ Adultas Mayores y
2 ~~Adultos con Impedimentos~~ Personas Adultas con Diversidad Funcional.

3 La persona que ocupe el cargo de secretario nombrará una persona al cargo de
4 administrador, en consulta con ~~el Gobernador~~ la persona que ocupe el cargo de gobernador y
5 se le fijará su sueldo o remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el
6 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza.
7 La persona que ocupe el cargo de administrador le responderá directamente a la persona que
8 ocupe el cargo de secretario.

9 La Administración de Servicios para Personas ~~Adultos~~ Adultas Mayores y ~~Adultos con~~
10 ~~Impedimentos~~ Personas Adultas con Diversidad Funcional, será responsable, sin que se
11 entienda como una limitación, de promover, proponer, definir, ejecutar e implementar
12 políticas públicas con relación a la población de personas ~~adultos~~ adultas mayores o personas
13 de sesenta (60) años o más en Puerto Rico. Desempeñará funciones de asesoramiento y
14 coordinación a los departamentos, agencias, oficinas, corporaciones y demás entidades
15 gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los
16 municipios, así como a entidades u organizaciones del sector privado, respecto a políticas,
17 planes, estrategias y los programas específicos para la atención de la población de personas
18 ~~adultos~~ adultas mayores. Procurará, además, la promoción, inclusión y participación de la
19 población de personas ~~adultos~~ adultas mayores en los programas y servicios de bienestar
20 social vigentes y de creación futura para que se tome en consideración las necesidades de
21 estos, incluyendo, pero sin limitarse a todas aquellas acciones para fomentar más y mejores
22 programas de atención médica y salud, alimentación, cuidado personal, cuidado prolongado,



1 programas de capacitación y educación, vivienda, recreación tanto a nivel local como a nivel
2 federal.

3 La Administración de Servicios para Personas ~~Adultos~~ Adultas Mayores y Adultos con
4 ~~Impedimentos~~ Personas Adultas con Diversidad Funcional, además, estará a cargo, sin que
5 ello constituya una limitación, de los programas de protección y cuidado de ~~ancianos e~~
6 ~~impedidos~~ personas ancianas y personas ancianas con diversidad funcional; centros de
7 actividades múltiples para personas de edad avanzada, CAMPEA por sus siglas; servicios de
8 orientación familiar, individual, grupal o comunitaria; servicios de protección contra el
9 maltrato, maltrato institucional, negligencia, negligencia institucional, auto negligencia,
10 explotación, explotación financiera, abuso sexual, emocional o psicológico, u otras
11 manifestaciones de maltrato; servicios de cuidado sustituto a ~~adultos mayores o adultos con~~
12 ~~impedimentos~~ personas adultas mayores y personas adultas con diversidad funcional que no
13 puedan valerse por sí; servicios de auxiliar en el hogar para ~~adultos mayores o adultos con~~
14 ~~impedimentos~~ personas adultas mayores y personas adultas con diversidad funcional para su
15 cuidado personal y manejo del hogar de forma temporera; licenciamiento de centros de
16 cuidado prolongado y establecimientos para personas ~~de edad avanzada~~ adultas mayores.
17 Asimismo, desarrollará sus programas y proveerá sus servicios en forma integral a los
18 ~~adultos mayores, adultos con impedimentos~~ personas adultas mayores, personas adultas con
19 diversidad funcional y a la familia; y bajo la dirección de la persona que ocupe el cargo de
20 secretario, coordinará sus operaciones y servicios con los demás componentes del
21 Departamento y a través de los Centros de Servicios Integrales.



1 *La Administración podrá ser designada por la persona que ocupe el cargo de gobernador*
2 *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como agencia receptora o administradora de*
3 *cualesquiera fondos, programas o aportaciones concedidas por leyes federales con relación a la*
4 *población de ~~adultos~~ personas adultas mayores, específicamente para dar fiel cumplimiento a*
5 *los deberes, responsabilidades, servicios y demás disposiciones consignadas en este Artículo.*
6 *Lo anterior no se entenderá como una limitación para que la Administración pueda*
7 *participar en la redacción de propuestas o estableciendo acuerdos, convenios o contratos con*
8 *entidades del Gobierno Federal para cumplir con los deberes, funciones y responsabilidades*
9 *que se le establecen en este Artículo.*

10 *Igualmente, la Administración podrá participar o formalizar acuerdos colaborativos para*
11 *facilitar los referidos de atención a personas adultas con diversidad funcional, la confección*
12 *de política pública de personas adultas con diversidad funcional u otras tareas afines de*
13 *conformidad con la política pública de la Defensoría de Personas con Impedimentos.*

14 *Todos los fondos, presupuesto, así como programas, servicios, materiales, equipos,*
15 *recursos o capital humano, propiedad mueble o inmueble y cualesquiera otros relacionados a*
16 *la protección y cuidado de ancianos e impedidos asignados a la Administración de Familias y*
17 *Niños, AFAN por sus siglas, deberán ser transferidos a la Administración de Servicios para*
18 *~~Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos~~ Personas Adultas Mayores y Personas con*
19 *Diversidad Funcional en un período de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de*
20 *esta ley."*

21 *Sección 4.- Requisitos para el cargo de administrador y el personal de servicios de la*
22 *Administración*



1 La persona para ocupar el cargo de administrador de la Administración de Servicios para
2 Personas Adultas Mayores y Personas Adultas con Diversidad Funcional debe poseer un
3 reconocido nivel de conocimientos y competencia profesional, así como independencia de criterio.
4 Asimismo, el cargo solo puede ser ocupado por una persona que cuente con experiencia o
5 conocimientos en áreas tales como la gestión gubernamental, la administración pública o los
6 servicios dirigidos a personas adultas mayores y personas adultas con diversidad funcional. Es
7 requisito indispensable que haya completado estudios universitarios a nivel de posgrado en
8 gerontología.

9 El personal que se reclute para laborar en la Administración debe poseer las competencias y
10 conocimientos profesionales relacionados con el puesto para el cual se le recluta, que incluya,
11 pero no se limite a experiencia o conocimientos a los servicios dirigidos a personas adultas
12 mayores y personas adultas con diversidad funcional, en función de su área o preparación
13 profesional. Además, se podrán establecer procedimientos de capacitación y formación para que el
14 personal existente pueda recibir los seminarios o educación continuada que les permita mejorar,
15 fortalecer u adquirir destrezas para el ejercicio de sus facultades y deberes con la Administración.

16 Sección 5.- Envejecimiento continuo o continuo de edad

17 Además, de las facultades conferidas en la Sección 1 de esta Ley, la Administración de
18 Servicios para Personas Adultas Mayores y Personas Adultas con Diversidad Funcional será
19 responsable de establecer todas aquellas iniciativas de política pública, por sí, o mediante la
20 colaboración o formalización de acuerdos colaborativos con entidades públicas, privadas y
21 federales, a los fines de liderar los esfuerzos en la preparación y desarrollo estructural del proceso
22 de envejecimiento para esta y futuras generaciones. Estableciendo una visión, misión, objetivos e

1 implementación consistente con el envejecimiento continuo y el continuo de edad donde se
2 posibilite la implementación de intervenciones y políticas que promuevan el envejecimiento
3 saludable y activo a lo largo de toda la vida de la persona.

4 Lo anterior considerará y abordará de manera amplia e inclusiva los siguientes:

5 1) Que el continuo de edad implica entender que las políticas públicas y los programas
6 deben adaptarse y ajustarse a medida que las personas envejecen.

7 2) Esto implica que la Administración de Servicios para Personas Adultas Mayores y
8 Personas Adultas con Diversidad Funcional no solo se centrará sus servicios en las
9 personas adultas mayores y en las personas adultas con diversidad funcional, sino que
10 también, a manera de formación, educación y capacitación social, deberá considerar a las
11 personas de mediana edad y personas jóvenes adultos, ya que las decisiones y acciones
12 tomadas durante esas etapas de vida pueden influir en su bienestar en la vejez.

13 Sección 6.- Asuntos administrativos, fiscales y presupuestarios

14 Como parte de los procedimientos establecidos en la Sección 1 de esta ley, el Departamento de
15 la Familia será responsable de garantizar la transición ordenada de responsabilidades, deberes,
16 propiedad, presupuesto, personal, asuntos administrativos y operacionales, así como cualesquiera
17 otros relacionados con la población de personas adultas mayores y personas adultas con
18 diversidad funcional desde la Administración de Familias y Niños hacia la Administración de
19 Servicios para Personas Adultas Mayores y Personas Adultas con Diversidad Funcional.

20 En materia fiscal y presupuestaria, luego de aprobada esta ley y por un año fiscal, y como
21 parte de su petición presupuestaria, será el Departamento de la Familia el responsable de requerir
22 o solicitar los fondos, incluyendo proveer las proyecciones, datos estadísticos y justificaciones, así

1 como cualquier otra documentación complementaria para sustentar cualesquiera recursos
2 adicionales necesarios para la implementación de esta Ley.

3 Sección 7.- El Departamento de la Familia podrá delegar o compartir aspectos de ejecución,
4 fiscalización, supervisión y cumplimiento a la Administración de Servicios para Personas
5 Adultas Mayores y Personas Adultas con Diversidad Funcional relacionadas con las
6 responsabilidades, deberes y capacidad de coordinación conferidos al Departamento en la Ley
7 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del
8 Gobierno a favor de los Adultos Mayores". Cualquier delegación o compartir de funciones por
9 parte del Departamento hacia la Administración no podrá interpretarse ni será una enajenación
10 de este respecto a las responsabilidades conferidas por la Ley 121-2019, según enmendada.

11 Sección 8.- El Departamento de la Familia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como la
12 Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, en un período de ciento
13 ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta ley, serán responsables de realizar la
14 evaluación y análisis correspondiente en materia de fondos del tesoro estatal y de programas
15 federales existentes relacionados con servicios, protección y cuidado a la población de personas
16 adultas mayores y personas adultas con diversidad funcional de los cuales la Administración de
17 Servicios para Personas Adultas Mayores y Personas Adultas con Diversidad Funcional pueda
18 ser partícipe u actuar como entidad receptora o administradora del Estado Libre Asociado de
19 Puerto Rico o compartir la mencionada responsabilidad con otra entidad gubernamental
20 designada. A tales fines se presentará un informe con los hallazgos, conclusiones y
21 recomendaciones correspondientes para su implementación.

22 Sección 4 9.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1348

INFORME POSITIVO

8 de febrero de 2024
marzo

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1348, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1348 propone enmendar la Ley 55-2021, conocida como "Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico" con el fin de atemperarla a lo dispuesto en la Ley 107 - 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", en cuanto a la denominación de estructuras y obras municipales"; enmendar el Artículo 1.010, inciso (1), de Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico," para establecer que el proceso para denominar las estructuras municipales cuyo costo total de construcción, o más del cincuenta por ciento (50%) de este, se haya sufragado con fondos propios o provenientes de propuestas federales aprobadas a favor del municipio, del presupuesto operacional municipal, de la contratación de empréstitos y cualquier otra fuente presupuestaria municipal, se hará por medio de la aprobación de Ordenanza Municipal y para otros fines.

MEMORIALES SOLICITADOS

Se solicitaron memoriales a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de Alcaldes. Ambas entidades comparecieron.

- *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La Asociación compareció el 1ro de febrero de 2024, por conducto de su Directora Ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry.

La Asociación manifestó que ambas legislaciones, el Código Municipal y la Ley 55, facultan a dos entidades distintas a realizar una misma función, la denominación de estructuras gubernamentales. Por lo tanto, entienden que hay que enmendar ambos estatutos para aclarar sus alcances y para que no creen confusión, al momento de su aplicación. Esto, ya que la Ley 55 - 2021, supra, excluye a la Universidad de Puerto Rico y no así, a las Administraciones Municipales que planifican y desarrollan sus propias infraestructura, estructuras y calles.

Así las cosas, la Asociación está de acuerdo con las enmiendas propuestas en el Proyecto.

- *Federación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La Federación compareció el 25 de enero de 2024, por conducto de su Director Ejecutivo, Sr. Axel F. Roque Gracia.

El memorial indica que la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", Artículo 1.01 inciso (I), se les otorga facultad a los gobiernos municipales para denominar las estructuras y obras cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado con cualquier tipo de fondos municipales. Por su parte, la Ley 55-2021, conocida popularmente como "Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico", dispone que solo se podrán denominar estructuras y vías públicas en el futuro mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico." De dicha disposición sólo se excluyó a la Universidad de Puerto Rico.

La Federación entiende que la medida busca "...corregir el defecto en su redacción y el efecto de confusión que constituye que ambas leyes dispongan sobre procedimientos distintos a realizar una misma función, la denominación de las estructuras gubernamentales de las municipalidades".

A tales efectos, la Federación endosa el P. del S. 1348.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Históricamente, los municipios utilizan la denominación de estructuras y calles públicas para reconocer a residentes que se han destacado en algún aspecto de la vida diaria de cada sector.

A tales efectos y hasta el año 2021, las legislaturas municipales consideraban y evaluaban los méritos de las solicitudes comunitarias para asignar nombres a estructuras y vías públicas municipales, remitiéndolas luego a

la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento con la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada. Esta legislación fue derogada en el 2021, al aprobarse la Ley Núm. 55-2021 conocida como "*Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico*". El Artículo 2 de la referida legislación establece que:

"Artículo 2.

Todas las vías públicas y estructuras que han sido denominadas por la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas conservarán los nombres que ya ostentan. Solo se podrán denominar estructuras y vías públicas en el futuro mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Quedan excluidas de esta disposición las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico, que serán denominadas por el proceso que disponga la Universidad y en adelante no podrán ser denominadas por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico".

En resumen, el proceso para denominar estructuras y vías públicas se hace mediante la aprobación de una Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, según dispone la Ley 55-2021, supra. Sin embargo, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "*Código Municipal de Puerto Rico*", les otorga facultad a los gobiernos municipales para denominar las estructuras y obras cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado con cualquier tipo de fondos municipales. Se cita de la referida legislación.

Artículo 1.010 - Facultades Generales de los Municipios

(l) Denominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal, cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado con fondos provenientes de propuestas federales aprobadas a favor del municipio, del presupuesto operacional municipal, de la contratación de empréstitos y cualquier otra fuente presupuestaria municipal.

Esto hace que ambas legislaciones faculten a dos entidades a realizar una misma función, esto es la denominación de estructuras gubernamentales. Por lo tanto, hay que enmendar ambos estatutos para aclarar sus alcances y para que no creen confusión, al momento de su aplicación. Esto, ya que la Ley 55, supra, excluye a la Universidad de Puerto Rico, pero no a los municipios que planifican y desarrollan sus propias infraestructura, estructuras y calles al amparo del Artículo 1.010 del Código Municipal de Puerto Rico.

A tales efectos, la medida aclara la redacción de ambas legislaciones para tener certeza de la facultad municipal para nombrar edificaciones y calles municipales.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del P. del S. 1348.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1348

4 de octubre de 2023

Presentado por el señor *Ruiz Nieves* y las señoras *González Arroyo* y *Rosa Vélez*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para enmendar la Ley 55-2021, ~~conocida como "Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico"~~ con el fin de atemperarla a lo dispuesto en la Ley 107 - 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", en cuanto a la denominación de estructuras y obras municipales"; enmendar el Artículo 1.010, inciso (I), de Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico," para establecer que el proceso para denominar las estructuras municipales cuyo costo total de construcción, o más del cincuenta por ciento (50%) de este, se haya sufragado con fondos propios o provenientes de propuestas federales aprobadas a favor del municipio, del presupuesto operacional municipal, de la contratación de empréstitos y cualquier otra fuente presupuestaria municipal, se hará por medio de la aprobación de ~~Ordenanza Municipal~~ una resolución municipal; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una realidad ~~fehaciente~~, que a los puertorriqueños les agrada que se destaquen sus raíces, sus elementos culturales y el reconocimiento de personas representativas de la historia de las comunidades; , aspecto que brinda la oportunidad de reafirmar el sentido de pertenencia, así como del espacio de convivencia. Históricamente, los municipios utilizan la denominación de estructuras y calles públicas para reconocer a residentes que se han destacado en algún aspecto de la vida diaria de cada sector.

A tales efectos y hasta el año 2021, las ~~Legislaturas Municipales~~ legislaturas municipales consideraban y evaluaban los méritos de las solicitudes comunitarias para asignar nombres a estructuras y vías públicas municipales, remitiéndolas luego a la *Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, en cumplimiento con la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada. Esta legislación fue derogada en el 2021, al aprobarse la Ley Núm. 55-2021 ~~de 2021~~, conocida como "*Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico*". El ~~artículo~~ Artículo 2 de la referida legislación, ~~que citamos a continuación~~, establece que:

"Artículo 2.

Todas las vías públicas y estructuras que han sido denominadas por la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas conservarán los nombres que ya ostentan. Solo se podrán denominar estructuras y vías públicas en el futuro mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Quedan excluidas de esta disposición las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico, que serán denominadas por el proceso que disponga la Universidad y en adelante no podrán ser denominadas por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico".

En resumen, el proceso para denominar estructuras y vías públicas se hace mediante la aprobación de una Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, según dispone la Ley 55—2021, supra. Sin embargo, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "*Código Municipal de Puerto Rico*", le otorga facultad a los gobiernos municipales para denominar las estructuras y obras cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado con cualquier tipo de fondos municipales. Se cita de la referida legislación.

Artículo 1.010 - Facultades Generales de los Municipios

(1) Denominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal, cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado con fondos provenientes de propuestas federales aprobadas a favor del municipio, del presupuesto operacional municipal, de la contratación de empréstitos y cualquier otra fuente presupuestaria municipal.

Esto hace que ambas legislaciones faculten a dos entidades distintos a realizar una misma función, la denominación de estructuras gubernamentales. Por lo tanto, hay

que enmendar ambos estatutos para aclarar sus alcances y para que no creen confusión, al momento de su aplicación. Esto, ya que la Ley 55—2021, supra, excluye a la Universidad de Puerto Rico y no así, a ~~las Administraciones Municipales~~ *los municipios* que planifican y desarrollan sus propias infraestructura, estructuras y calles al amparo del Artículo 1.010 del Código Municipal de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 55-2021, ~~conocida como “Ley~~
2 ~~de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico”~~, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 2. “Todas las vías públicas y estructuras que han sido denominadas por la
5 Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas conservarán los nombres que ya
6 ostentan. Solo se podrán denominar estructuras y vías públicas en el futuro mediante
7 Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Quedan excluidas de esta
8 disposición las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico, que serán
9 denominadas por el proceso que disponga la Universidad y en adelante no podrán ser
10 denominadas por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. *También,*
11 *quedarán excluidos de esta disposición, las estructuras y vías públicas construidas por los*
12 *gobiernos municipales cuyo proceso de denominación se hará según lo establecido ~~a~~ en el*
13 Artículo 1.010 (1) de la Ley 107 - 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal
14 de Puerto Rico”.

15 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1.010₂ inciso (1)₂ de Ley 107-2020, según
16 enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como
17 sigue:

1 "Artículo 1.010 - Facultades Generales de los Municipios

2 (l) Denominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes,
3 paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra,
4 estructura o instalación municipal, cuyo costo total de construcción o más del
5 cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado con fondos provenientes
6 de propuestas federales aprobadas a favor del municipio, del presupuesto
7 operacional municipal, de la contratación de empréstitos y cualquier otra
8 fuente presupuestaria municipal. *El proceso para la denominación se hará*
9 *mediante la aprobación de una ~~Ordenanza~~ Resolución Municipal".*

10 Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.

MSA

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR 7 24am 9:31



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1393

INFORME POSITIVO

7 de marzo de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1393**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1393** (en adelante, "**P. del S. 1393**"), busca crear la "Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética del Gobierno de Puerto Rico"; establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la capacitación compulsoria sobre seguridad cibernética para la protección y el manejo adecuado de los sistemas y activos de información; establecer el Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

A pesar de los sin números de beneficios que nos ha traído la tecnología en la actualidad, hay una realidad a la que también nos enfrentamos, y uno de los principales problemas a nivel mundial lo son los ataques cibernéticos, mediante los cuales algunos individuos obtienen acceso no autorizado a información privada, frágil e importante. Muchas veces, las amenazas recibidas de esta índole son internas, ya sea de forma consciente o por desconocimiento, por lo que esta se puede prevenir mediante la capacitación y adiestramientos de los empleados para enfrentar y prevenir estos ataques.

El P. del S. 1393 propone la creación de la “Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética del Gobierno de Puerto Rico” para garantizar la protección y el manejo adecuado de los sistemas y activos de información mediante la implementación del “Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética”, destinado para capacitar y establecer protocolos para moderar los riesgos de seguridad cibernética en las agencias y/o instituciones públicas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión expone que, se cree la “Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética del Gobierno de Puerto Rico”, que ordena a PRITS, a la capacitación compulsoria, aplicable a toda rama, agencia y/o instrumentalidades públicas, para la protección y el manejo adecuado de los sistemas y activos de información, así como para imponer penalidades a quienes no cumplan con dichos requisitos.

 El 29 de noviembre de 2023, el P. del S. 1393 fue referido a esta Comisión y el 30 de noviembre de 2023, se solicitaron comentarios a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, “AAFAF”), a la Oficina de Servicios Legislativos en adelante (“OSL”), al Departamento de Seguridad Pública (en adelante, “DSP”), a Puerto Rico Innovation & Technology Service (en adelante, “PRITS”) y a la Oficina del Inspector General (en adelante, “OIG”). El día 16 de enero de 2023, se recibieron los comentarios por parte de la OIG; en consecuencia, el memorial explicativo del OSL llegó a esta Comisión el día 23 de enero de 2023. El DSP sometió sus comentarios ante esta Comisión el día 29 de enero de 2023. El día 30 de enero de 2023, la AAFAF, sometió memorial ante esta comisión. Luego, el 14 de febrero de 2024 PRITS sometió sus comentarios a esta Comisión. Cabe mencionar que, se le fue solicitado a la OPAL un informe de Impacto Fiscal el cual aún no ha sido realizado.

A continuación, se expone un resumen de lo expresado por estas agencias, organizado en el orden en que fueron recibidos los comentarios en la Comisión.

Oficina del Inspector General (OIG)

La Sra. Ivelisse Torres Rivera, Inspectora General de la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1393 explicando en síntesis que entienden que es de suma importancia que la medida sea aprobada con las enmiendas sugeridas en su memorial. La OIG entiende que la medida busca implementar un marco sólido que promueva la seguridad cibernética como un componente esencial en las operaciones tanto gubernamentales como privadas, con el fin de garantizar la protección de datos sensibles en la era digital. Explican que la medida establece una orden específica “PRITS” para que implementen un programa de

capacitación, por lo que establecen que estos cuentan con las herramientas necesarias para capacitar a servidores públicos, así como también mencionan que para el año 2023, la OIG y PRITS tienen un acuerdo de colaboración estratégica de diferentes programas de concientización.

Dicho esto, la OIG sugiere sea enmendado el P. del S. 1393 en su artículo cinco (5) para que la orden dada a PRITS sobre capacitación compulsoria en ciberseguridad a las agencias, sea administrada y ejecutada a través de la OIG en colaboración con PRITS. De esta forma, proteger la duplicidad de funciones en las agencias para que la medida tenga un impacto rápido y directo., así como cumplir con el acuerdo en vigor entre la OIG y PRITS. Es por esto por lo que, entienden necesario sea aprobada la medida con estas sugerencias.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)



La Lcda. Mónica Freire Florit, directora de la Oficina de Servicios Legislativos, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1393 explicando, en síntesis, que respaldan la aprobación de la medida con las enmiendas sugeridas acompañadas en su entrillado electrónico.

La OSL plantea que la medida no establece a quien va dirigida la capacitación compulsoria que se quiere implementar, por esto sugieren, que esta capacitación sobre la seguridad cibernética se aplique a todas las agencias gubernamentales y sus empleados cuyas funciones estén directamente asociadas con el manejo de sistemas de información. El adiestramiento para estos debe aplicar a terceros, tales como, consultores, suplidores y contratistas que utilizan o acceden cualquier recurso de tecnología de PRITS y otra agencia. Estos opinan que los objetivos deben enfocarse en proveer orientación a los usuarios sobre las medidas y principios para proteger los activos de información, así como instruir empleados nuevos y existentes sobre sus responsabilidades y roles para la protección de información y asuntos de ciberseguridad.

Estos entienden la relevancia de lo que propone la medida, sin embargo, creen que se podría lograr los objetivos, enmendando las funciones, facultades y deberes de la PRITS y del PEII. Por lo que, recomiendan añadir un nuevo inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019, *supra*, para que se establezca como partes de sus funciones y deberes del PEII, promover y concienciar sobre la seguridad cibernética por medio de capacitaciones, talleres u orientaciones anuales mandatarias. Recomendán, además, que la Asamblea Legislativa continúe legislando medidas innovadoras que fortalezcan el combate en contra de delitos cibernéticos y por eso es necesario que se adopte legislación que requiera tipificar las diversas modalidades de delitos cibernéticos, así como establecer las medidas procesales que permitan la investigación y persecución de tales delitos. Dicho esto, respaldan su aprobación con las sugerencias ante mencionadas.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

La Lcda. Melissa Rodríguez Roth, Secretaria Interina del Departamento de Seguridad Pública, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1393 explicando en síntesis que reconocen la necesidad de prevención y capacitación en la ciberseguridad, ya que es un elemento clave para poder reducir tanto la ocurrencia, como el impacto de cualquier ciber ataque. Por lo que, reconocen necesario dotar de conocimiento a los componentes del Gobierno y del sector privado en todos los niveles, ya que gran parte de los casos donde se vulnera la ciber seguridad de una institución, se relacionan con la interacción de un usuario de la organización que actuó con desconocimiento, a causa de no estar adiestrado u orientado sobre los riesgos cibernéticos más comunes.

DSP menciona que la medida reforzará la política pública promulgada en la Ley 40, que ordena el desarrollo de un plan educativo que vele por la educación del personal, contratistas y clientes, de esta manera servirá como mecanismo para estructurar la capacitación. Debido a que esta medida vela por la seguridad del colectivo, el DSP apoya la medida y explica que entre las subvenciones con las que cuentan, se encuentra el "State and Local Security Grant Program" que pueden ser de utilidad para dar continuidad al desarrollo del referido plan. Por último, sugieren que se ausculte la opinión de PRITS, OGP y a AAFAF.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)

El Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, principal oficial legal de la Autoridad de Asesoría Financiera y Asesoría Fiscal de Puerto Rico, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1393 explicando en síntesis que se encuentran con interrogantes en cuanto al texto de la medida a la luz de las expresiones y los planteamientos que preceden. Estos entienden que del P. de la S. 1393 convertirse en Ley, PRITS tendría una nueva obligación de desarrollar un programa de capacitación para la seguridad cibernética, por lo que mencionan que la Ley PROMESA, establece que la Asamblea Legislativa no adoptará una reprogramación y ningún funcionario o empleado podrá llevar a cabo ninguna reprogramación hasta que se certifique que esta no presenta inconsistencias con el Plan Fiscal y el Presupuesto.

Estos entienden que la Ley Orgánica de PRITS no les requiere llevar a cabo talleres de capacitación a las entidades gubernamentales, por esto las tareas en la medida, constituyen una nueva obligación que traería gastos no contemplados en su presupuesto. Por lo que señalan que la medida no provee asignación de fondos para cubrir el costo de los talleres y tampoco se ha tramitado ante la JSF una reprogramación de fondos para cumplir con tales propósitos según lo requiere la ley PROMESA. Mencionan además que

no les consta que la JSF haya respaldado esta medida o sus costos ejecución, por lo que para que pueda convertirse en Ley debe identificarse la fuente para financiar el costo del programa durante el proceso legislativo. Finalmente, recomiendan se solicite comentarios a la OPAL sobre la medida aquí presentada, como parte del traite legislativo, así como también a, PRITS y OGP para poder estar en una mejor posición para evaluar dicha medida.

Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS)

El Director Ejecutivo de Puerto Rico Innovation & Technology Service, el Sr. Antonio J. Ramos Guardiola, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1393 explicando en síntesis **que respaldan la aprobación de la medida de aplicarse las recomendaciones dadas por PRITS**. Estos entienden, que los objetivos y modificaciones propuestos en el P. del S. 1393, van acorde con las disposiciones establecidas en la Ley 40-2024, sobre la seguridad cibernética en Puerto Rico. Sin embargo, consideran que estos objetivos y modificaciones se podrían integrar de manera coherente y efectiva dentro del marco legal existente, en este caso la Ley 40-2024, para no crear una nueva legislación independiente.

 PRITS entiende que al integrar lo que propone la medida a la Ley 40-2024, se evita la redundancia y confusión que podría causar el tener múltiples leyes que se ocupa de aspectos similares en relación con la seguridad cibernética. De esta forma, sería más sencillo la comprensión y aplicación de las normas relacionadas a la seguridad cibernética para las agencias gubernamentales, proveedores de servicios y ciudadanos en general. Esta implementación para PRITS, garantiza la consistencia de la regulación de la seguridad cibernética, de esta forma facilitando la actualización y adaptación continua de las políticas y procedimientos, para permanecer con un marco legal diligente y eficaz para enfrentar las actuales amenazas digitales. Por último, recomiendan, se tomen en cuenta los comentarios de parte e OGP y de AAFAF.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión entiende que no hay impedimento legal en aprobar la medida y que la misma sea aparte a la ley orgánica de PRITS , así como de la Ley 40-2024, ya que la

responsabilidad y jurisdicción recaería sobre la Puerto Rico Innovation & Technology Service.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1393**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VELEZ
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1393

8 de noviembre de 2023

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para crear la “Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética del Gobierno de Puerto Rico”; establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la capacitación compulsoria sobre seguridad cibernética para la protección y el manejo adecuado de los sistemas y activos de información; establecer el Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los adelantos tecnológicos experimentados en los últimos treinta (30) años han provocado cambios vertiginosos en el estilo de vida e interacción de los seres humanos. El acceso a la información, el desarrollo de la inteligencia artificial, la impresión 3D, la robótica, entre otros, evolucionan a pasos acelerados. Esta revolución tecnológica ha requerido de alteraciones estructurales en organizaciones públicas y privadas, con efectos sin precedentes. Toda esta transformación tecnológica, ha contribuido favorablemente en la calidad de vida de los seres humanos, ya que va dirigida a cubrir necesidades tanto sociales como económicas.

A pesar de los múltiples beneficios que traen consigo estos han creado en algunas instancias una sociedad cada vez más dependiente, frágil y en ocasiones vulnerable a ciertos aspectos tecnológicos que no necesariamente se pueden prevenir, por lo que, es nuestra responsabilidad anticipar y combatir. Uno de los principales problemas de índole tecnológico que ~~enfrentan~~ enfrentamos en la actualidad a nivel mundial son los ataques cibernéticos, mediante los cuales individuos o grupos organizados obtienen acceso no autorizado a los sistemas de información, para la divulgación, uso, daño, degradación o destrucción de la información electrónica, sistemas e infraestructura crítica.

Para cumplir a cabalidad con un modelo de desarrollo socioeconómico cónsono con los constantes cambios tecnológicos, el Gobierno de Puerto Rico, mediante la Ley 75-2019, según enmendada, creó el "Puerto Rico Innovation and Technology Service" (en adelante, PRITS). Uno de los objetivos primordiales de PRITS es liderar la transformación digital del Gobierno de Puerto Rico ante los desafíos y las tendencias de la era moderna, a través de la innovación y la tecnología con un enfoque colaborativo. Desarrollando así, un gobierno centralizado, ágil y transparente, y de forma tal, que los servicios que se ofrecen al ciudadano se brinden eficientemente. Esto por la implementación de nuevas tecnologías e innovaciones de clase mundial.

Adicionalmente, la información es un componente crítico para el buen funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico y brindar servicios eficientes a los ciudadanos. El uso de medidas de seguridad es importante para evitar el acceso no autorizado, divulgación, uso, daño, degradación y destrucción de la información electrónica, sus sistemas e infraestructura crítica. Con este fin, la PRITS está comprometida con el desarrollo de un enfoque moderno sobre asuntos de ciberseguridad, de tal modo que el gobierno tenga mayor visibilidad sobre aquellos aspectos concernientes a amenazas a la información y garantizar controles efectivos para su seguridad.

Cabe señalar, que se han identificado varias modalidades de amenazas tanto en individuos, grupos o entidades que llevan a cabo ataques cibernéticos con la intención de causar daño, explotar vulnerabilidades u obtener acceso no autorizado a sistemas

informáticos, redes, datos u otros activos valiosos. Dichos grupos o individuos pueden abarcar una amplia gama de motivaciones, habilidades y recursos, y pueden operar en diversos contextos, entre los que se encuentran:

- Hactivismo "*Hactivism*" - Utilizan técnicas de pirateo para promover agendas políticas o sociales, como difundir la libertad de expresión o exponer violaciones de los derechos humanos.
- Cibercriminales "*Cybercriminals*" - Cometan delitos cibernéticos para obtener beneficios económicos.
- Amenazas Internas "*Insider threats*" - En los casos de amenazas internas los individuos no siempre actúan con mala intención. Algunos perjudican a su organización por errores humanos, pero existen los empleados malintencionados o descontentos que abusan de sus privilegios de acceso para hurtar datos con fines lucrativos o dañan datos o aplicaciones como represalia.
- Ciberespionaje o "*Cyberespionage*" - Obtienen acceso no autorizado en sistemas y redes informáticas con el propósito de extraer datos confidenciales gubernamentales o corporativos para obtener información.
- Ciberterrorismo o "*Cyberterrorism*" - Lanzan ataques por motivos políticos o ideológicos que amenazan o conducen a actos de violencia.

De todas las modalidades antes mencionadas, son las amenazas internas las que resultan el eslabón más débil en una organización, y la única amenaza que se puede prevenir mediante el adiestramiento y capacitación de sus miembros a los fines de enfrentar y prevenir este tipo de ataque.

Lamentablemente, Puerto Rico no ha sido la excepción a la exposición de este tipo de práctica criminal. Según datos ofrecidos por *la* PRITS, para el año 2022 se ~~recibió~~ detectaron y bloquearon 753,276,056 ataques cibernéticos ~~detectados y bloqueados~~, cifra que resulta alarmante en comparación con el año 2021 donde se reportaron 13,731,041. De igual forma, al 31 de julio de 2023, se habían detectado ~~así~~ alrededor de 490,537,483 millones de intentos de ciberataques, lo que coloca a ~~la~~ Isla Puerto Rico como una jurisdicción de Estados Unidos con un nivel alto de alerta en este tipo de amenazas, virus y otras actividades cibernéticas maliciosas. Así mismo, durante los últimos meses

~~el Pueblo~~ los ciudadanos de Puerto Rico ~~ha~~ han sido testigo de los efectos de ataques cibernéticos perpetrados a varias entidades gubernamentales y privadas.

Hañ sido múltiples las gestiones de la PRITS para prevenir y detener este tipo de ataques tanto en el sector gubernamental como en el privado. Recientemente, se anunció la creación de un "Cyber Force", el cual consiste de una alianza entre PRITS y diversas agencias federales y estatales bajo las cuales se busca capacitar y darles participación a ciudadanos de manera voluntaria en asuntos relacionados a seguridad cibernética. Lo anterior, con el fin de colaborar con entidades de seguridad en la prevención, intercambio de información, respuesta y recuperación de ataques, para así aumentar la resiliencia y disminuir las vulnerabilidades en los sistemas del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, la agencia ha sido responsiva en el establecimiento de políticas y en la creación de guías para los empleados sobre seguridad cibernética.

Aunque reconocemos los innumerables esfuerzos de PRITS para combatir los ataques cibernéticos, entendemos la necesidad de aprobar legislación a los fines de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la capacitación compulsoria sobre seguridad cibernética, en aras de garantizar la protección y el manejo adecuado de los sistemas y activos de información, mediante la creación de un programa a estos fines. Dicho programa está dirigido para adiestrar con el propósito de concientizar e implantar protocolos y controles para mitigar los riesgos de seguridad cibernética a través de la identificación y capacidad de respuesta oportuna a las amenazas o eventos que involucren irregularidades de seguridad. Así también, se establecen penalidades a toda persona que, mediante acción u omisión, incumpla con el reporte o manejo adecuado de un incidente cibernético, permitiendo el acceso no autorizado de información y afectando las operaciones de la entidad. De esta forma, se minimizan las posibilidades de amenazas internas dentro de todos los componentes del Gobierno de Puerto Rico, así como del sector privado.

Es por todo lo anterior, que esta Asamblea Legislativa entiende y reconoce los daños que los ataques cibernéticos provocan tanto en las operaciones gubernamentales

como privadas, y en los servicios que se brindan a la ciudadanía. Ante ello, es urgente e imperante ~~y la necesidad~~ de identificar medidas preventivas para combatir esta actividad criminal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como "Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética
3 del Gobierno de Puerto Rico".

4 Artículo 2.- Política Pública.

5 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, el promover y concienciar
6 sobre la seguridad cibernética a través de capacitaciones, talleres u orientaciones
7 compulsorias con el fin de proteger la confidencialidad e integridad de los activos de
8 información de entidades gubernamentales y privadas, garantizando así, la
9 implementación de medidas de seguridad y manejo adecuado para prevenir o mitigar
10 el riesgo de eventos de seguridad cibernética y la divulgación involuntaria de
11 información confidencial por parte de los empleados y /o personas que brinden
12 servicios.

13 Artículo 3.- Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética.

14 Se ordena a la Puerto Rico Innovation and Technology Service del Gobierno de
15 Puerto Rico (PRITS), a desarrollar y ofrecer un Programa de Capacitación para la
16 Seguridad Cibernética. El mismo será ofrecido al menos una vez al año.

17 Para el desarrollo del Programa de Capacitación se deberá considerar lo
18 siguiente:

- 1 (a) Concientizar e informar sobre seguridad cibernética y los sistemas de
2 información que respaldan las operaciones y los activos gubernamentales y
3 privados.
- 4 (b) Políticas de seguridad y tecnología, protocolos, procedimientos y controles
5 físicos y técnicos promulgados por PRITS para el manejo adecuado de los
6 sistemas y activos de información y protección de la confidencialidad, e
7 integridad de los activos de información de entidades gubernamentales y
8 privadas.
- 9 (c) Responsabilidad en el cumplimiento de las políticas y procedimientos de las
10 entidades gubernamentales y privadas para la mitigación de riesgos, así como
11 de requisitos legales y reglamentarios relacionados a la seguridad cibernética.
- 12 (d) Riesgos de seguridad cibernética asociados con su funciones y deberes.
- 13 (e) Prevención de daños para mitigar los riesgos de seguridad cibernética a
14 través de la identificación y capacidad de respuesta oportuna a las amenazas,
15 o eventos que involucren irregularidades de seguridad, o infracciones por el
16 uso indebido y el acceso o divulgación no autorizada de la información.
- 17 (f) Diseño e implementación de planes y procedimientos para la recuperación y
18 continuidad de las operaciones de los sistemas de información.
- 19 (g) Responsabilidad de divulgación de cualquier actividad o evento sospechoso,
20 accidental o intencional que comprometa la integridad, disponibilidad y/o
21 confidencialidad de la información.

22 Artículo 4.- Aplicabilidad.

1 Las disposiciones de esta Ley aplicarán de manera compulsoria a toda rama,
2 agencia y/o instrumentalidad adscrita al Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las
3 corporaciones o instrumentalidades públicas, así como las instrumentalidades ~~público~~
4 ~~privadas~~ público-privadas que funcionan como empresas o negocios privados,
5 municipios y empresas privadas con un volumen de negocio de cien mil dólares con cero
6 centavos (\$100,000.00) o más.

7 La Rama Legislativa, la Rama Judicial, los municipios, y las empresas o negocios
8 privados con un volumen de negocio de cien mil dólares con cero centavos (\$100,000.00) o
9 más, podrán coordinar la asistencia de PRITS o cualquier otra entidad gubernamental
10 estatal, y/o federal, así como con otras entidades privadas con el peritaje para el
11 asesoramiento e implementación del Programa de Capacitación en cumplimiento con
12 las disposiciones de esta Ley.

13 Artículo 5.- Coordinación interagencial y/o colaborativo.

14 Se faculta a PRITS a llevar a cabo las gestiones necesarias para coordinar junto
15 con la Oficina del Inspector General (OIG) los acuerdos de colaboración con agencias,
16 departamentos, organismos gubernamentales estatales, federales y/o municipales, así
17 como con otras instituciones públicas o privadas para adelantar los propósitos de esta
18 Ley.

19 Artículo 6.- Conducta delictiva; Penalidades.

20 Toda persona que, mediante acción u omisión, a propósito, incumpla con el
21 reporte o manejo establecido de un incidente cibernético y permita el acceso no
22 autorizado de información con el propósito de afectar las operaciones del sistema de

1 información y datos de cualquier entidad gubernamental o privada, o que compromete
2 su confidencialidad, incurrirá en delito menos grave.

3 Artículo 7.- Reglamentación.

4 Se faculta a PRITS a que adopte la reglamentación necesaria para lograr el
5 cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Disponiéndose además que, la
6 reglamentación que se adopte deberá actualizarse, a tenor con los constantes avances
7 tecnológicos.

8 Artículo 8.- Presupuesto.

9 Los fondos necesarios para cumplir con los objetivos de esta Ley se coordinarán
10 con cada una de las agencias, en colaboración con PRITS, la Oficina de Gerencia y
11 Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, durante el proceso
12 presupuestario de cada año fiscal para identificar los fondos necesarios dentro del
13 Presupuesto Certificado, programas federales y/o cualquier otro fondo disponible.

14 Artículo 9.- Cláusula Derogatoria.

15 Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las
16 disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal
17 incompatibilidad.

18 Artículo 10.- Cláusula de Separabilidad.

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
20 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
21 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
22 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto

1 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
2 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
3 parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación
4 a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
5 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
6 acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,
7 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del
8 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar
9 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
10 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
11 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
12 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare
13 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea
14 Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad
15 que el Tribunal pueda hacer.

16 Artículo 11.- Vigencia.

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No
18 obstante, la implementación del Programa se establecerá dentro de los próximos
19 dieciocho (18) meses luego de la aprobación de esta Ley.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS : 00-00 PR
RECIBIDO MAR11'24PM5:03

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 597

INFORME FINAL

11 de marzo de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura previo estudio, investigación y consideración, somete al Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final bajo el mandato de la Resolución del Senado 597** con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 597** ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la Ley 19-2018 en el Departamento de Educación de Puerto Rico, su implementación y los resultados en los estudiantes.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley 19-2018 tiene como propósito imponerle al Departamento de Educación de Puerto Rico la obligación de incluir en su currículo académico temas sobre el manejo de las finanzas, en coordinación con el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico. Para todos los efectos, la exposición de motivos indica que la educación financiera persigue desarrollar en cada persona la capacidad de conocer la realidad económica de uno como individuo

y como integrante de una familia, en aras de hacer el mejor uso posible de los recursos existentes. De igual forma, menciona que esta educación se enfoca en el conocimiento específico, así como conceptos que los consumidores necesitan para administrar su dinero de la mejor manera posible de acuerdo con la situación particular de cada uno.

Finaliza la Exposición de Motivos indicando que a través de los años se han aprobado leyes que no han sido implementadas hasta no recibir la intervención por parte de la Asamblea Legislativa. En ese sentido, mediante esta Resolución se persigue, supervisar y velar que la política pública aprobada sea implementada conforme a lo dispuesto en ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 La Resolución del Senado 597 fue radicada el 6 de mayo de 2022, aprobada en votación final por el Senado el 13 de noviembre de 2023 y referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante, Comisión) el 13 de noviembre de 2023. Bajo el mandato de la resolución, se llevó a cabo una solicitud de información al Departamento de Educación de Puerto Rico con el propósito de conocer los esfuerzos llevados a cabo por la agencia para cumplir con lo establecido por la Ley 19-2018 y el resultado de ello. El Departamento de Educación de Puerto Rico procedió a remitir su información para el análisis de esta Comisión el pasado 28 de febrero del 2024.

HALLAZGOS

A continuación, esta Comisión expone los trámites y avances llevados a cabo como parte de la investigación ordenada y la información sometida por el Departamento de Educación de Puerto Rico. Finalmente, se exponen las recomendaciones y conclusiones como resultado del análisis trabajado.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

Se cursó una Solicitud de Información al Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, "DEPR") en el cual debía proveer la siguiente información:

Asuntos Administrativos

1. el personal del Departamento de Educación de Puerto Rico encargado de velar por el cumplimiento de ofrecer dentro de la oferta académica una educación financiera en conformidad con lo establecido en la Ley 19-2018 incluyendo el personal asignado y título del puesto;
2. el método de evaluación utilizado para medir el rendimiento, eficiencia y efectividad de los empleados encargados de velar por la consecución de la educación financiera;
3. los acuerdos colaborativos incluyendo el término del acuerdo, los objetivos, las métricas de cumplimiento y los servicios que ofrece las entidades;
4. las necesidades administrativas apremiantes;
5. y cualquier otra métrica que pueda ser utilizada para evaluar el personal administrativo designado a velar por el cumplimiento de la Ley 19-2018 (incluyendo todos los niveles de jerarquía).

Asuntos Presupuestarios

1. Indique y desglose el presupuesto general asignado para el cumplimiento de la Ley 19-2018 (incluyendo fondos estatales, federales y donativos);
2. informe los logros alcanzados en base al presupuesto asignado;
3. detalle la cantidad de fondos desembolsados hasta el presente y la finalidad del mismo para el cumplimiento de la Ley 19-2018;
4. el sistema de rendición de cuentas para tener tracto del uso de los fondos asignados;
5. las necesidades presupuestarias apremiantes;

6. y cualquier otra métrica que pueda ser utilizada para evaluar el uso de los fondos asignados.

Asuntos Académicos

1. Un desglose de la oferta académica desarrollada para cumplir con lo dispuesto en la Ley 19-2018;
2. el sistema de rendición de cuentas sobre las evaluaciones académicas;
3. el plan estratégico para el desarrollo de la educación financiera en aras de atender las necesidades apremiantes del estudiantado, la comunidad académica y comunidad impactada;
4. las necesidades académicas apremiantes;
5. y cualquier otra métrica de eficiencia administrativa que pueda ser utilizada para evaluar la oferta académica.

Respuesta del Departamento de Educación de Puerto Rico

En respuesta a la petición que le hiciera la Comisión, el **Departamento de Educación de Puerto Rico** suministró la siguiente información indicando que la agencia le da mucha importancia al desarrollo de conceptos y destrezas en los estudiantes que les permita adaptarse a los cambios del mundo contemporáneo. A su vez, la agencia informó que se estableció el "Proyecto de Educación Financiera". En ese sentido, mencionan que la Educación Financiera de la agencia se rige por siete (7) estándares:

1. relacionado el ingreso y la educación;
2. administración del dinero;
3. manejo de crédito y de deuda;
4. planificación, ahorro e inversión;
5. haciendo un consumidor crítico;
6. responsabilidad comunitaria y financiera; y
7. manejo de riesgo.

Por otra parte, el DEPR indicó que en el pasado se han firmado acuerdos de colaboración con sectores públicos y privados, entre los que figuran las siguientes organizaciones:

1. Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF);
2. Banco Popular de Puerto Rico;
3. EVERFI®;
4. Consumer Credit;
5. *Alma Financial*;
6. Universidad de Puerto Rico;
7. Grupo Multisectorial Echar Pa'lante" [sic];
8. Alianza para la Economía y Finanzas Personales; y
9. *Cambridge College*.

 EL DEPR esboza que el Proyecto de Educación Financiera se implementó en dos (2) etapas. Durante la primera etapa se diseñaron lecciones integradas para las materias de Matemáticas, Estudios Sociales y Salud. Además, el DEPR indica que se diseñó un Manual de Lecciones de Educación Financiera que incluye ejemplos de actividades utilizando la estrategia de Aprendizaje Basado en Proyectos. Esto les permitió a los docentes identificar los estándares y temas de Educación Financiera en los contenidos académicos que están enseñando. En segundo lugar, mencionan que se capacitó a los docentes de los programas adscritos a la Secretaría de Educación Ocupacional y Técnica (SAEOT), de Administración de Empresas (AE) y de Ciencias de la Familia y del Consumidor (CFC). Indican que estos docentes capacitaron, a su vez a otros docentes y a directores haciendo uso de la estrategia de "Entrenar a los Entrenadores" (*Train the Trainers*).

El DEPR incluye en su escrito haber llevado a cabo las siguientes actividades y eventos relacionados con la Educación Financiera, entre otros:

1. incorporación del currículo “Mi Futuro Seguro”, el cual se integra a las materias regulares desde los grados del kindergarten al duodécimo;
2. Academia de Educación Financiera para maestros;
3. creación de cursos electivos dentro del currículo de Estudios Sociales;
4. talleres sobre el uso de la plataforma interactiva EVERFI®;
5. ofrecimiento de diversos talleres en las escuelas, relacionados con finanzas;
6. proyecto Educación Financiera mediante el Cooperativismo en las escuelas del municipio de San Juan;
7. celebración del mes de la Educación Financiera durante el mes de abril de cada año escolar;
8. creación del tema transversal “Emprendimiento e Innovación “con el que se busca desarrollar destrezas en los estudiantes que fomenten y faciliten un buen manejo de las finanzas personales;
9. durante la revisión curricular del año escolar 2021-2022, se incluyó el tema de la Educación Financiera;
10. creación del Proyecto *STEP*, mediante el cual se ofrecían competencias esenciales de emprendimiento para la educación; una Guía para Convertir las Escuelas en comunidades Emprendedoras y diversas actividades para desarrollar destrezas de emprendimiento e innovación en las materias de Español, Inglés, Matemáticas, Ciencias, Estudios Sociales, Bellas Artes y Educación Física.

A tenor con lo antes mencionado, el DEPR informa que ha continuado cumpliendo e implementando lo dispuesto en la Ley 149-1999 y posteriormente, en la Ley 85-2018 relacionado con la promoción de cursos y actividades que les facilite a los estudiantes desarrollar destrezas financieras. Estas destrezas son de extrema importancia para su vida personal y profesional como también para su aprovechamiento académico.

RECOMENDACIONES

La Sección 2 de la R. del S. 597 establece que “La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.”

De conformidad con lo antes dispuesto, la Comisión rinde un Informe Final con las siguientes recomendaciones y conclusiones:

Cuando la Comisión de Educación, Turismo y Cultura lleva a cabo un análisis de la pieza legislativa una vez ha sido referida, nos tomamos la tarea de considerar el propósito de la resolución *vis a vis* con las mejores prácticas y metodologías de una sana administración de los recursos allegados a las instrumentalidades gubernamentales, tanto humanos, como económicos. En esa dirección, nuestra Comisión hace solicitud de una información específica y detallada en aras de conocer el cabal cumplimiento de la agencia con las normativas y reglamentaciones aprobadas por la Asamblea Legislativa.

Al revisar minuciosamente el requerimiento que le hiciera la Comisión, podemos concluir que, de las dieciséis solicitudes, la agencia solo respondió dos solicitudes, una de ellas sometiendo la información de manera parcial.

Asuntos administrativos

3. *los acuerdos colaborativos incluyendo el término del acuerdo, los objetivos, las métricas de cumplimiento y los servicios que ofrece las entidades (parcialmente al solo haber sometido los acuerdos colaborativos sin incluir el término del acuerdo, los objetivos, las métricas de cumplimiento y los servicios que ofrece las entidades);*

Asuntos Académicos

1. *Un desglose de la oferta académica desarrollada para cumplir con lo dispuesto en la Ley 19-2018;*

En ese sentido, el Departamento de Educación de Puerto Rico falla en proveer la información necesaria que nos permita concluir que la agencia establece y ejecuta un

proceso planificado y estratégico para ofrecer una educación financiera para la matrícula estudiantil. De igual forma, el Departamento de Educación de Puerto **no** proveyó el personal de la agencia encargado de velar por el cumplimiento de ofrecer dentro de la oferta académica una educación financiera en conformidad con lo establecido en la Ley 19-2018 incluyendo el personal asignado y título del puesto; no incluyó el método de evaluación utilizado para medir el rendimiento, eficiencia y efectividad de los empleados encargados de velar por la consecución de la educación financiera; no presentó los acuerdos colaborativos incluyendo el término del acuerdo, los objetivos, las métricas de cumplimiento y los servicios que ofrece las entidades; no presentó las necesidades administrativas apremiantes; no presentó cualquier otra métrica que pueda ser utilizada para evaluar el personal administrativo designado a velar por el cumplimiento de la Ley 19-2018 (incluyendo todos los niveles de jerarquía); no indicó y desglosó el presupuesto general asignado para el cumplimiento de la Ley 19-2018 (incluyendo fondos estatales, federales y donativos); no informó los logros alcanzados en base al presupuesto asignado; no detalló la cantidad de fondos desembolsados hasta el presente y la finalidad del mismo para el cumplimiento de la Ley 19-2018; no incluyó el sistema de rendición de cuentas para tener tracto del uso de los fondos asignados; no presentó las necesidades presupuestarias apremiantes de la agencia; no incluyó cualquier otra métrica que pueda ser utilizada para evaluar el uso de los fondos asignados; no presentó el sistema de rendición de cuentas sobre las evaluaciones académicas; no proveyó el plan estratégico para el desarrollo de la educación financiera en aras de atender las necesidades apremiantes del estudiantado, la comunidad académica y comunidad impactada; tampoco incluyó las necesidades académicas apremiantes; y no precisó cualquier otra métrica de eficiencia administrativa que pueda ser utilizada para evaluar la oferta académica. La ausencia de presentar dicha información nos da la impresión de que la agencia lleva un proceso de ejecución a siegas sin establecer procesos de transparencia y rendición de cuentas que permitan concluir que cumplen con las disposiciones establecidas por la Ley 85-2018 y la Ley 19-2018.

Conforme a lo anteriormente presentado, le recomendamos a este Honroso Cuerpo que proceda a hacerle una solicitud de información a la agencia solicitando nuevamente la información que no remitieron.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final bajo el mandato de la R. del S. 597.**

Respetuosamente sometido,


ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 830

Primer Informe Parcial

12 de febrero de 2024
MARZO

AL SENADO DE PUERTRO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, presenta a este Alto Cuerpo el Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 830.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 830 según radicado busca ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación en cuanto al cumplimiento del marco legal vigente sobre la zonificación, uso, y protección de los terrenos agrícolas en Puerto Rico, particularmente en todo proceso para evaluación de solicitudes de permiso, certificación o endoso de las agencias o instrumentalidades gubernamentales pertinentes para proyectos propuestos en dichos terrenos o que impacten los mismos, como aquellos de naturaleza industrial de energía renovable, entre otros.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 830 (en adelante, RS 830) expresa los objetivos de esta medida:

“En Puerto Rico, el mandato dispuesto en el Artículo VI, Sección 19, de la Constitución es muy claro al establecer como política pública la más eficaz conservación de nuestros recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. Dentro de este contexto, se han aprobado diversas leyes para la protección y los usos permitidos en los terrenos agrícolas del país. Esto, ya que constituyen recursos insustituibles y sensitivos en nuestra jurisdicción para garantizar la

sustentabilidad alimentaria de la ciudadanía, que hoy es tan precario al importar alrededor de un 85% de los productos que consumimos.

Por años, las protecciones y garantías en Ley para los terrenos agrícolas, se ha planteado no son suficientes, ni rigurosas en su implantación por los organismos encargados de su ejecución. Con el agravante, de que estas reservas de terrenos agrícolas están amenazadas de forma continua por la falta de planificación en el desarrollo de las zonas urbanas, así como los múltiples proyectos que se proponen y no cumplen con los usos dispuestos para estos. Así, el impacto significativo de estos desarrollos nos afecta a todos y cada uno de los que convivimos en Puerto Rico.

Asimismo, este patrón de peligro real a la integridad y protección de nuestros terrenos agrícolas, con el transcurrir del tiempo y los cambios en las necesidades sociales y de servicios, adquiere nuevas formas para justificar esta intervención. Argumentos, que no pueden justificarse como subterfugios para no realizar el debido análisis de la normativa aplicable, los requisitos dispuestos y la observancia de la política pública de conservación. Más aún, la efectiva participación ciudadana, el derecho a estar informado y que se escuche su voz en los procesos de otorgación de endosos, permisos y autorizaciones para propuestas de actividades en estos terrenos agrícolas. Como hemos expuesto, el poseer y disponer de tierras para el cultivo y producción de alimentos no solo provee los recursos necesarios para atender cualquier emergencia o eventualidad, sino asegura que las presentes y futuras generaciones puedan confiar en reservas alimentarias para su subsistencia a través de un Plan Integral, pensado y abarcador, pero estrictamente ejecutado conforme a estos altos fines públicos”.

A lo largo del tiempo, se ha evidenciado una discrepancia entre las disposiciones legales existentes y su efectiva implementación por parte de las entidades responsables. Se sostiene que las protecciones y garantías establecidas en la ley para los terrenos agrícolas han sido insuficientes y carecen de la rigurosidad necesaria para su cumplimiento cabal. Es esencial abordar esta brecha entre la normativa vigente y su ejecución práctica con el fin de fortalecer la protección de estos terrenos vitales para la sostenibilidad ambiental y el desarrollo socioeconómico de la isla.

ALCANCE DEL INFORME

En virtud de adelantar esta investigación, la Comisión de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó comentarios al Departamento de Recursos Naturales, Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A la fecha de este informe no se ha recibido comentarios por parte de la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se estará enviando solicitudes de comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos y al Negociado de Energía de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico recibió la solicitud de esta Comisión para proporcionar comentarios adicionales sobre el contenido de la medida en cuestión. La agencia sometió un Memorial Explicativo, firmado por su secretaria, Hon. Anaís Rodríguez Vega.

En el documento, la funcionaria reconoce la intención de esta iniciativa legislativa de servir como un instrumento adecuado para reafirmar el compromiso de preservar los terrenos agrícolas de Puerto Rico para usos agrícolas, conforme a las disposiciones legales ya establecidas que así lo exigen. Sin embargo, es importante señalar que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales reconoce que este asunto no entra directamente dentro de su competencia (DRNA). Por lo tanto, sugiere que se consulte sobre este tema al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, entidad que se especializa en los asuntos de la agricultura y la gestión de tierras agrícolas en la isla.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El Departamento de Agricultura de Puerto Rico recibió la solicitud de esta Comisión para ofrecer comentarios adicionales sobre el contenido de la medida en consideración. La agencia sometió un Memorial Explicativo firmado por el secretario Hon. Ramón González Beiró. En el documento expresa que la misión fundamental de esta entidad ejecutiva es enriquecer la calidad de vida en nuestro país, impulsando al máximo la competitividad de las actividades agrícolas con mayor viabilidad económica, demanda y potencial de comercialización tanto a nivel local como de exportación. Además, destaca que el Departamento de Agricultura tiene el compromiso de proporcionar alimentos de alta calidad, generar empleo y salvaguardar nuestros recursos naturales no renovables.

En respuesta a estos asuntos, el secretario del DA asegura que ha dedicado esfuerzos considerables para garantizar el cumplimiento riguroso del marco legal en lo que respecta a la permisología relacionada con la zonificación, revitalización, modernización y diversificación de la agricultura. Afirma que cuando se trata de evaluar las solicitudes que implican el uso de tierras agrícolas, se realiza un análisis exhaustivo que abarca diversos aspectos, como el entorno de la zona, el uso propuesto, las características del suelo, la presencia de cuerpos de agua, entre otros. Citando de la ponencia firmada por Gonzalez Beiró:

“Consonó con este compromiso, el Departamento de Agricultura está encaminado a ser un ente facilitador que promueva la productividad, estimule la inversión, premie el éxito, y a su vez, inicie el proceso de revitalización, modernización y diversificación de la agricultura”.

Añade el secretario, que el proceso de permisos en el Departamento de Agricultura es uno extremadamente diverso, que considera muchos aspectos para evaluar el macro de los casos, que se reciben de peticiones para desarrollos en terrenos agrícolas de Puerto Rico. Constantemente, el DA recibe diferentes radicaciones de casos para usos residenciales, industriales, comerciales, institucionales, agrícolas y recientemente energéticos.

Usualmente los casos en evaluación son referidos por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), vía expediente digital, donde el Departamento de Agricultura los recibe y refiere a los agrónomos de la **Oficina de Iniciativas para la Preservación de Terrenos**.

“Nuestra Agencia, al igual que las que componen el Sistema de Permisos, recibe diferentes casos, tales como: Recomendaciones, Permisos de Uso, Solicitudes de Recomendaciones de Uso o Recomendaciones Ambientales, Consultas de Ubicación, entre otros, donde es importante dejar claro que el Departamento de Agricultura no expide permisos solo evalúa, por eso sus determinaciones siempre finalizan en “Objetar” y “No Objetar”. Nuestra evaluación es muy importante, pero la realidad es que el DAPR no toma determinación final de la aprobación de los casos, somos parte interventora, pero no emitimos el permiso.

En los casos donde las calificaciones y clasificaciones son agrícolas, se evalúa el entorno de la zona, el uso propuesto, series de suelo, cuerpos de agua si posee alguno, entre otros, Luego de indagar en los casos, en ocasiones hay que verificar si hubo radicaciones previas, cuál era el uso solicitado y la finalidad de esa propuesta que se evalúa. En los casos de Energía Renovable existe un Comité de Energía compuesto por Agrónomos que trabajan con el recibo de estas propuestas”.

Dada la complejidad de los factores a considerar en los Proyectos de Energía Renovable, que van más allá del uso agrícola de los terrenos, el Comité examina la capacidad de uso de los terrenos, su calificación y clasificación, sus usos previos, la composición de la finca y cualquier desarrollo o solicitudes previas presentadas.

El Comité de Energía también evalúa la proximidad de las estructuras de energía existentes, como torres de transmisión y rutas de conexión, así como el relieve del terreno, para determinar la viabilidad de desarrollar tanto paneles solares como actividades agrícolas en casos de uso agropecuario.

De acuerdo, a la ponencia del DA, los proyectos de energía renovable sometidos para evaluación por parte de la Oficina de Gerencia de Permisos al Departamento de Agricultura, a la fecha del mes de noviembre 2023, son 11 casos. En estos casos se han tomado en consideración varios factores para evaluarlos de forma positiva que son:

- Las placas solares tienen un término de vida útil, lo cual implica que los terrenos posteriormente pueden ser recuperados y acondicionados o tratados con técnicas agronómicas para su reutilización nuevamente agrícola.

- Son un disuasivo para desarrollo residenciales, los pilotes de las placas pueden ser removidos, pero una estructura residencial en hormigón sería permanente y no hay forma de recuperar ese terreno, las placas se remueven y se reutiliza ese suelo. removibles, no permanentes.
- Se pueden establecer proyectos agropecuarios, inclusive varios de los proyectos No Objetados tienen una segunda fase y es la agrícola, luego de establecidas la fase energética. En este momento no se puede apreciar, porque apenas están iniciando la instalación, en algunos de ellos, de las placas y luego, el terreno será utilizado para la crianza de Pequeños Rumiantes. Inclusive tienen dentro de sus planes programáticos solicitar asesoría con el Departamento de Agricultura para desarrollar la fase agrícola.
- Tomemos de base el proyecto de los molinos de viento, cuando se estableció nadie pensó que el 100% de los terrenos donde están los molinos estarían en productividad agrícola en conjunto con la producción de energía. Antes de que se estableciera este proyecto se estaba evaluando esos terrenos para un proyecto residencial extenso y se pudo evitar el impacto residencial combinando el uso agrícola con el industrial y a la vez se protegieron los terrenos.

González Beiró asegura que entiende la preocupación que causa los proyectos de placas solares en terrenos agrícola. Asevera que existen investigaciones de la Universidad Estatal de Oregon, conocidos como "Agrivoltaicos", que evalúan los beneficios de la coexistencia de las placas y los suelos agrícolas, tales como:

1. Durante el periodo que estén las placas en terrenos agrícolas se obtiene una mayor retención de humedad en suelos áridos o que propendan a la sequía.
2. Cambios en el proceso de la fotosíntesis en las plantas por la luz solar recibida de manera directa, lo cual activa las mismas. Varios de los cultivos evaluados fueron papas, pimientos y tomates y se mostró una buena aceptación de los cultivos en el área de estudio donde estaban las placas.
3. Hay menos utilización del recurso agua por la sombra que se produce en el suelo por las placas, lo cual establece mayor protección en el uso del agua, y esto colabora con el Cambio Climático y la resiliencia para nuestros agricultores. Se mostró reducción en el uso del agua, pero se mantuvieron los niveles de productividad.
4. Es una alternativa al Cambio Climático para los agricultores quienes eliminan los contaminantes de residuos fósiles y producen energía limpia renovable que a largo plazo redundará en una mayor protección a los terrenos agrícolas ante los escases de agua, minimizando los costos y económicamente dándole un respiro al agricultor.
5. La sombra de 108 paneles aporta temperaturas más frías y esto aporta beneficio según el estudio para algunos cultivos, varios cultivos que al no tener sol directo puede diversificar los productos donde originalmente no se podía.

6. Los cultivos bajo paneles emiten agua según el estudio a través del proceso natural de transpiración consiguiendo que los paneles se enfríen y no alcancen temperaturas tan altas.
7. El agricultor no tendrá que depender de las condiciones climáticas, porque tendrá energía limpia disponible aun con el impacto del cambio climático.
8. El estudio menciona que es importante que las placas permitan espacio para los cultivos y en algunos casos el uso de maquinaria agrícola.

Para el Departamento de Agricultura es necesario buscar un intermedio entre la producción de energía y la producción agrícola, ya que tienen la responsabilidad por igual con la Seguridad Alimentaria y energía limpia, libre de contaminantes al ambiente y al agua. *“Todos estamos siendo víctimas del cambio climático especialmente nuestros agricultores, tendremos productos agrícolas con menos contaminación, esa es parte de nuestra encomienda. Igualmente, los agricultores suplen de energía limpia a los residentes colindantes a estos proyectos.*

González Beiró finaliza indicando que *“aunque el Departamento de Agricultura reconoce que este proyecto tiene el fin loable de conciliar los intereses y promover la protección de los terrenos agrícolas, es nuestra posición que las legislaciones vigentes y bajo la jurisdicción compartida del Departamento de Agricultura y el Departamento de Recursos Naturales suplen la necesidad de proteger, velar y regular el uso de los terrenos en Puerto Rico”.*

HALLAZGOS

La Resolución del Senado 830 pretende evaluar el marco legal vigente para la protección de los terrenos agrícolas en Puerto Rico. La investigación propuesta tiene como objetivo abordar la discrepancia entre las disposiciones legales existentes y su aplicación práctica, reconociendo la importancia crucial de preservar estos terrenos para el desarrollo sostenible y el bienestar comunitario.

Aunque se destaca la colaboración entre diversas entidades gubernamentales, como el Departamento de Agricultura, en la búsqueda de soluciones integrales que fomenten tanto la actividad agrícola como el desarrollo de energía renovable, esta Comisión considera necesario continuar con la investigación iniciada. Se ha observado que la información proporcionada por el Departamento de Agricultura hasta el momento no satisface completamente los requerimientos establecidos en la Resolución, por lo que es crucial seguir indagando para obtener una comprensión exhaustiva de la situación.

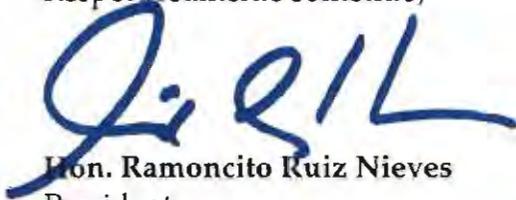
Es esencial asegurar que todos los aspectos pertinentes sean abordados de manera adecuada para garantizar una protección efectiva de los terrenos agrícolas y promover prácticas sostenibles. La colaboración continua y el compromiso con la investigación rigurosa serán fundamentales para alcanzar los objetivos delineados en la Resolución del Senado 830 y para garantizar un futuro próspero y equitativo para Puerto Rico.

RECOMENDACIONES

La Comisión de Gobierno continuará la investigación con un análisis de los Memoriales Explicativos de la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y el Negociado de Energía. Se recomienda, además, realizar una Inspección Ocular en los proyectos de energía renovable que utilizan tierras agrícolas y una Vista Pública donde se recoja el sentir de los agricultores.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, luego de un estudio y análisis, recomienda a este Senado la aprobación del Primer Informe Parcial de la **R. del S. 830** y así, cumplir con los términos establecidos en la medida.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'R. Ruiz Nieves', is written over a light blue circular stamp.

Hon. Ramoncito Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO OCT 4'23PM 2:59

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del C. 1789

INFORME POSITIVO

4 de octubre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación del Proyecto de la Cámara 1789, con las enmiendas** contenidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1789 tiene como propósito declarar el mes de octubre de cada año como, "El mes de la Historia Natural del Archipiélago de Puerto Rico" ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, desarrollar y coordinar, junto a entidades locales e internacionales, aquellas actividades necesarias a los fines de promover la historia natural del archipiélago de Puerto Rico; y para otros fines. declarar el mes de octubre de cada año como, "El mes de la Historia Natural del Archipiélago de Puerto Rico" ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, desarrollar y coordinar, junto a entidades locales e internacionales, aquellas actividades necesarias a los fines de promover la historia natural del archipiélago de Puerto Rico; y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, el propósito de esta legislación es contribuir a documentar la historia prehistórica de nuestro Puerto Rico. De esta forma se fomenta y se visibiliza que las generaciones presentes y futuras tengan la oportunidad de conocer la historia de Puerto Rico, desde un enfoque paleontológico.

A tenor con lo antes expuesto, dice la pieza legislativa, que es de vital importancia el educar al público sobre la historia natural del archipiélago de Puerto Rico, inspirar a las personas a seguir carreras científicas y promover la educación científica en este campo. En su consecuencia, ayudará a estimular el desarrollo económico en forma de turismo y extracción de combustibles fósiles. Como sociedad, debemos preservar y estudiar nuestra historia. Parte de esa historia, está en el campo de estudio denominado paleontología.

La paleontología es el estudio de los fósiles, que son los restos preservados o rastros de organismos antiguos. Los fósiles pueden proporcionarnos una gran cantidad de información sobre la historia de la vida en la Tierra, incluida la forma en que los organismos han evolucionado con el tiempo, cómo han respondido a los cambios en el medio ambiente y cómo han interactuado entre sí.

Indica la exposición de motivos, que la paleontología puede ayudarnos a comprender la historia de la vida en la Tierra, cómo los organismos han respondido a los cambios en el medio ambiente y cómo los organismos han interactuado entre sí. Esta información se puede utilizar para comprender mejor el estado actual del medio ambiente, para predecir cómo podría cambiar en el futuro y para desarrollar estrategias de conservación y sostenibilidad.

Como dato importante, la pieza legislativa a modo ilustrativo destaca particular atención que, para el año de 2014, el científico puertorriqueño Jorge Vélez Juarbe, publicó en el *Journal of Vertebrate Paleontology*, un estudio en el cual anunciaba el descubrimiento

de un nuevo género de sirenio fósil. Dicho acontecimiento se suscitó en el municipio de San Sebastián. Tanto Vélez Juarbe como su compañero Daryl Domning, describieron que las características físicas de los huesos corresponden a las de un dugongo extinto. Además, en Puerto Rico ha sido ampliamente documentado el descubrimiento de yacimiento indígenas en distintos puestos de la Isla.

En este sentido, la presencia de los museos cumple un rol de gran importancia en la sociedad. Los cuales se consideran el epicentro y el refugio de las ideas y teorías. Así como, la pieza fundamental en el desarrollo social y cultural de cualquier nación. Los museos son estructuras que ilustran el respeto que siente un pueblo por su cultura y sus raíces antropológicas. Rinden homenaje a quienes con sus investigaciones y creaciones han pavimentado el presente y laboran arduamente para delinear el futuro

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 1789 fue referido en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante "Comisión") el 21 de agosto de 2023. En el interés de promover la discusión de esta legislación, se presentaron memoriales explicativos al **Departamento de Estado y al Instituto de Cultura Puertorriqueña**. Luego de recibir todos los memoriales explicativos peticionados, esta Comisión somete un resumen y análisis de la pieza legislativa.

COMENTARIOS

DEPARTAMENTO DE ESTADO

El Departamento de Estado, por conducto de la Subsecretaria, Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, indicó en su memorial explicativo que concurren con el propósito loable del Proyecto de la Cámara 1789 y la importancia de este para fomentar el conocimiento de futuras generaciones sobre la historia de Puerto Rico.

No obstante, toda vez que el P. de la C. 1789 no requiere acción alguna por parte del Departamento de Estado y no ordena que se emita una proclama por parte del Gobernador de Puerto Rico, el Departamento de Estado no tiene comentarios ni reparos con relación a la referida pieza legislativa. Sin embargo, recomendaron el que se consulte al Instituto de Cultura Puertorriqueña, ya que la medida legislativa propuesta ordena que el director del Instituto de Cultura Puertorriqueña sea quien emita una proclama cada año para comunicar al pueblo sobre la historia del archipiélago de Puerto Rico.

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUENA

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante, "ICP"), representado por su Director Ejecutivo, Carlos R. Ruiz Cortés, inició su ponencia informando que, partiendo de las expresiones vertidas en la Exposición de Motivos debemos mencionar que el ICP, como primera Agencia cultural del país, ciertamente reconoce la importancia de la investigación paleontológica en Puerto Rico y, a su vez, la fuerza histórica que representa. Al mismo tiempo, nos mostramos de acuerdo en desarrollar actividades cónsonas con lo dispuesto en la Medida que tienen ante su consideración.

Sin embargo, el proyecto plantea declarar el mes de octubre como el mes de la Historia Natural, término que ha sido definido como *"el conjunto sistemático de las plantas, los animales, los minerales y los fenómenos naturales de una región. Abarca campos tales como la botánica, la zoología, la geología y la geografía."* Por otra parte, como dice la pieza legislativa la Paleontología, es la ciencia que estudia los organismos que han existido en el pasado de la Tierra a partir de sus restos fósiles o huellas. Por lo que, el ICP entiende que es importante repensar la delegación de las obligaciones que se presentan en esta medida y sugieren el vincular activamente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, quienes entienden deben tener una responsabilidad directa relacionada a los temas indicados al ser la agencia especialista en la fauna y flora de Puerto Rico.

Finaliza su ponencia el ICP indicando que, con el fin de cubrir las necesidades de coordinación de este tipo de actividades, las cuales conlleva una serie de costos que deben ser respaldados, sugieren el enmendar el Proyecto de la Cámara 1789 con el propósito de

asignar una partida de fondos recurrentes para asegurar su debida implementación y continuidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el P. de la C. 1789 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

 Luego de un análisis de los comentarios sometidos en los memoriales explicativos antes citados, esta Comisión reconoce la importancia de fomentar y visibilizar en las generaciones presentes y futuras la oportunidad de conocer la historia de Puerto Rico, desde un enfoque paleontológico. Por otro lado, observamos que la pieza legislativa, tal como fue redactada, carecía de una fuente de financiamiento concreta para satisfacer los nuevos gastos o la reprogramación de fondos para que su efecto sea neutro en términos de gastos e ingresos. En ese sentido, fue nuestra responsabilidad analizar y determinar que la misma no tenga un impacto significativo e inconsistente con el Plan Fiscal y el Presupuesto Certificado. Las disposiciones de la Ley PROMESA, el Plan Fiscal Certificado y el Plan de Ajuste de Deuda son la base para determinar la validez de las leyes locales que inciden en asuntos fiscales. En ese sentido, toda ley que altere el sistema de ingresos y gastos del erario tiene que cumplir con las disposiciones de PROMESA y el Plan de Ajuste de Deuda. Otro aspecto importante es el gobierno tiene siete (7) días laborables desde que una ley es promulgada para presentar a la Junta de Supervisión Fiscal un estimado formal de impacto económico. En esa dirección es medular que, desde que se presenta una medida, se lleve a cabo un análisis jurídico y económico para poder evaluar y fundamentar sobre la consistencia o inconsistencia que pudiese tener con el

Plan Fiscal Certificado. En esa dirección, nos dimos a la tarea de insertar varias enmiendas con la finalidad de poder hacer esta pieza legislativa fiscalmente responsable

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo **la aprobación del P. de la C. 1789**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1789

21 DE JUNIO DE 2023

Presentado por los representantes *Pérez Cordero y Román López*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

 Para declarar el mes de octubre de cada año como, "El mes de la Historia Natural del Archipiélago de Puerto Rico" ~~ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, desarrollar y coordinar, junto a entidades locales e internacionales, aquellas actividades necesarias~~ a los fines de promover la historia natural del archipiélago de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sociedad, debemos preservar y estudiar ~~nuestra~~ la historia local. Parte de esa historia, está en el campo de estudio denominado paleontología. La paleontología es el estudio de los fósiles, que son los restos preservados o rastros de organismos antiguos. Los fósiles pueden proporcionarnos una gran cantidad de información sobre la historia de la vida en la Tierra, incluida la forma en que los organismos han evolucionado con el tiempo, cómo han respondido a los cambios en el medio ambiente y cómo han interactuado entre sí.

La paleontología es importante por varias razones. Primero, nos ayuda a comprender la historia de la vida en la Tierra. Los fósiles pueden proporcionarnos una cronología de cómo los diferentes organismos han evolucionado a lo largo del tiempo, y también pueden informarnos sobre las condiciones ambientales que existían cuando vivían estos organismos. Esta información se puede utilizar para comprender mejor el estado actual del medio ambiente y predecir cómo podría cambiar en el futuro.

La paleontología es un campo de estudio fascinante e importante. Puede ayudarnos a comprender la historia de la vida en la Tierra, cómo los organismos han respondido a los cambios en el medio ambiente y cómo los organismos han interactuado entre sí. Esta información se puede utilizar para comprender mejor el estado actual del medio ambiente, para predecir cómo podría cambiar en el futuro y para desarrollar estrategias de conservación y sostenibilidad.

El propósito de esta medida es educar al público sobre la historia natural del archipiélago de Puerto Rico, inspirar a las personas a seguir carreras científicas y promover la educación científica en este campo. En su consecuencia, nos ayudará a estimular el desarrollo económico en forma de turismo ~~y extracción de combustibles fósiles~~ científico y general.

A modo ilustrativo, destaca particular atención que, para el año de 2014, el científico puertorriqueño Jorge Vélez Juarbe, publicó en el Journal of Vertebrate Paleontology, un estudio en el cual anunciaba el descubrimiento de un nuevo género de sirenio fósil. Dicho acontecimiento se suscitó en el municipio de San Sebastián. Tanto Vélez Juarbe como su compañero Daryl Domning, describieron que las características físicas de los huesos corresponde a las de un dugongo extinto. Además, en Puerto Rico ha sido ampliamente documentado el descubrimiento de yacimiento indígenas en distintos puestos de la Isla

En ese sentido, la presencia de los museos cumple un rol de gran importancia en la sociedad. Una importante contribución que viabiliza la presencia de los museos es la de difusión de ideas que a su vez sirve para nutrir y esparcir el conocimiento a la ciudadanía.

Los museos son el epicentro y el refugio de las ideas y teorías. Son pieza fundamental en el desarrollo social y cultural de cualquier nación. Los museos son estructuras que ilustran el respeto que siente un pueblo por su cultura y sus raíces antropológicas. Rinden homenaje a quienes con sus investigaciones y creaciones han pavimentado el presente y laboran arduamente para delinear el futuro.

Es interés de esta ~~Cámara de Representantes, de Puerto Rico~~ Asamblea Legislativa contribuir a documentar la historia prehistórica de ~~nuestro~~ Puerto Rico. De esta forma se fomenta y se visibiliza que las generaciones presentes y futuras tengan la oportunidad de conocer la historia de Puerto Rico, desde un enfoque paleontológico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se declara el mes de octubre de cada año como, "El mes de la Historia
- 2 Natural del Archipiélago de Puerto Rico".

1 Artículo 2.-~~El director del Instituto de Cultura Puertorriqueña~~ El Gobernador o
2 Gobernadora de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al día
3 primero de octubre de cada año, una proclama para comunicar al pueblo puertorriqueño
4 sobre la historia natural del archipiélago de Puerto Rico.

5 Artículo 3.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña en conjunto con el Departamento
6 de Recursos Naturales y Ambientales, desarrollará y coordinará, junto a entidades locales e
7 internacionales, aquellas actividades necesarias a los fines de educar a la ciudadanía
8 sobre la historia natural de Puerto Rico. Asimismo, se promoverá la participación de la
9 ciudadanía y organizaciones educativas, incluyendo profesores de historia, paleontología
10 y otros, sobre esta gesta educativa sobre la historia natural de Puerto Rico. El cumplimiento
11 de esta Ley estará sujeta a la disponibilidad de fondos para sufragar las actividades anteriormente
12 señaladas, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría
13 Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad
14 de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación
15 de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo
16 de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para
17 certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento a lo
18 aquí dispuesto.

19 Artículo 4. Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley,
20 fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá
21 que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.



1 Artículo 5 4.-Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente después de su aprobación~~
2 el 1 de julio de 2024.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAR 7 24am 9:40

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1894

INFORME POSITIVO

7 de marzo de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:



La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1894**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1894** (en adelante, "P. de la C. 1894"), busca crear la "Ley de Compensación Especial a los Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados", a los fines de retener al personal altamente capacitado, hacerle justicia salarial por las labores que realizan en medio de crisis, huracanes, pandemias y otros, y atemperar la realidad del empleado público esencial, con una compensación justa y razonable; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Los empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante, AAA) tienen un papel esencial en nuestra isla, entre todas sus funciones está trabajar en medio de las crisis que pueda enfrentar Puerto Rico y proveer y restaurar el servicio de agua potable, una necesidad fundamental para todo ser humano. La falta de compensación adecuada es un problema al que estos trabajadores se enfrentan, a pesar de realizar sus labores regulares y labores de emergencias. A diferencia de otros servidores públicos y otras agencias, la AAA no ha actualizado los salarios para reconocer su labor y aumentar la retención de empleados. Ante la dificultad fiscal del país y el actual

costo de vida, la medida, plantea la necesidad de establecer salarios justos y razonables, adecuados para que dichos empleados puedan cubrir necesidades básicas.

El P. de la C. 1894 propone que los empleados de la AAA merecen una compensación adecuada para poder retener el talento existente, atraer nuevos talentos al servicio público y garantizar un ingreso justo y acorde con las realidades económicas que se viven actualmente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión expone que, a pesar de que los empleados de la AAA son funcionarios fundamentales en primera fila, a quienes se les llama para trabajar en medio de las grandes crisis, estos no han recibido la compensación que merecen. La medida entiende, que la implementación de esta compensación ayudará a retener el talento existente, atraer nuevos talentos al servicio público y garantizar un ingreso justo y acorde con las realidades económicas que se viven actualmente.

El 29 de noviembre de 2023, el P. de la C. 1894 fue referido a esta Comisión y el 30 de noviembre de 2023, se solicitaron comentarios a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante, "AAA"), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP") y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante "AAFAR") y el día 14 de diciembre de 2023, se solicitaron comentarios a la Unión Independiente Auténtica (en adelante, "UIA") y la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante, "HIEPAAA"). El 11 de enero de 2024, se le solicitó comentarios a Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante "OPAL"). Cabe destacar, que, al día de hoy, OGP, no ha hecho llegar sus comentarios a esta Comisión. A continuación, se expone un resumen de lo expresado por estas agencias, organizado en el orden en que fueron recibidos:

Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (HIEPAAA)

El presidente de "HIEPAAA", el Sr. Henry Cintrón Rivera, sometió un memorial explicativo sobre el P. de la C. 1894, explicando en síntesis que HIEPAAA, se encuentra a favor de la aprobación de la medida sin objeción alguna. Entienden que, de la medida ser aprobada sería de gran beneficio para cada uno de los empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, aportando un aumento salarial de mil (\$1,000.00) dólares. La aprobación de la medida tendría una transformación en los beneficios e ingresos anuales de los empleados de la A.A.A., ya que estos han estado una década sin recibir aumento salarial alguno y con beneficios eliminados y reducidos.

A través del transcurso de los años, leyes como; la Ley #66 del año 2014, "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la Ley #3 de 2017, "Ley para atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico", y la Ley #3 de 2017, "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", han afectado a la A.A.A., ya que se les fue requerido ceder derechos que ascendieron al millón de dólares por año, así como también, la congelación de todos los artículos económicos de los convenios colectivos, prohibiendo nuevas negociaciones colectivas.

Por último, se les recortaron beneficios marginales, incluyendo reducción en el bono de navidad, eliminación de bono de verano, reducción de acumulaciones de licencias de vacaciones, entre otros. Aun así, han continuado con su ardua labor dando el 100% en cada emergencia que enfrenta Puerto Rico para que el servicio siga en pie y trabajando correctamente. Debido a esto, entienden la importancia de que la medida sea aprobada, y se aplique equidad a cada uno de los empleados que se han visto afectados en la pasada década.

Unión Independiente Auténtica (UIA)

El presidente de la Unión Independiente Auténtica de empleados de la AAA, el Sr. Luis De Jesús Rivera, sometió un memorial explicativo sobre el P. de la C. 1894, explicando, en síntesis, que la "IUA" respalda la medida sin objeción alguna, ya que, esta presenta un aumento salarial de mil (\$1,000.00) dólares mensuales para los empleados de la A.A.A. Hacen destacar la gran importancia de tener el servicio del agua y como los empleados de la A.A.A, hacen una labor excepcional en medio de las diferentes crisis y desastres naturales que ocurren en la Isla.

Además, proponen una solución de donde se podría obtener el dinero para el aumento salarial de los empleados, argumentan que el financiamiento de este provenga de una gran reducción de contratos que la gran mayoría son de compañías para realizar tareas de la Unidad Apropriada que estos representan. Añaden, además, la gran desigualdad salarial a la que se enfrentan, donde los trabajadores de campo reciben salarios bajos mientras que otras agencias, tales como La Junta de Gobierno, como estos mencionan, se otorgan su propia compensación sin control ni fiscalización alguna y además estos aumentarse esa compensación.

Hacen varias señalizaciones a la revisión de escalas salariales de todos los puestos de carrera de la corporación, ya que la A.A.A, menciona que inspecciono, por lo que estos exponen que dicha revisión, responde únicamente al cumplimiento de la Ley del salario mínimo estatal, sin abordar la necesidad de ajustes justos para los empleados más antiguos. Lo que, para la UIA, constituye un discrimen por edad para estos que llevan años en la Autoridad y no reciben ajuste alguno o reciben ajuste de salario menores. Por esta razón, la UIA respalda la aprobación de la medida y lo ve como un proyecto de Justicia Social para dichos trabajadores.

GO

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A)

La Ingeniera Doriel Pagán Crespo, Presidente Ejecutiva de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, sometió un memorial explicativo sobre el P. de la C. 1894 explicando, en síntesis, que la AAA, no respalda la medida expuesta, debido a que esta presenta objetivos y motivos que la AAA ya ha atendido en los pasados años y se han llevado a cabo y siguen realizando esfuerzos dentro de las realidades fiscales de la compañía, por lo que el proyecto no requiere ser aprobado.

La AAA, ha proveído incremento en las compensaciones a todos sus empleados de carrera, bonos a los funcionarios que rindieron servicios en tiempo de adversidades; también concedió incentivos a funcionarios de puestos de difícil reclutamiento y actualmente se encuentran en un proceso para la adopción de un "Nuevo Plan de Clasificación y Retribución". De acuerdo con esto, estipulan que ya han cumplido con la intención que tiene el P. de la C. 1894, promoviendo incentivos e incrementación de la compensación a sus empleados y el trabajo actual para proporcionar un ajuste adicional al personal cuando sea necesario o justificado, por lo que mencionan que, en la explosión de motivos de proyecto, no se reflejan las gestiones realizadas por la AAA para compensar justa y razonablemente a sus empleados.

Entre las gestiones realizadas están implementación de nuevas estructuras salariales, donde al igual que en el P. de la C 1894, se expone que los ajustes salariales e incentivos iban a conservar al personal y mejorar el reclutamiento, por lo que la HIEPAAA y la Autoridad así lo estipularon el 12 de agosto de 2022. Además, de esto, la implementación del salario mínimo que fue establecido en la "Ley Núm. 47-2021" lo cual la primera vez si se les proveyó el aumento a empleados que estuvieran a menos de \$9.50 por hora, el segundo aumento que proveyó la Ley no fue aprobado por la JSF.

La A.A.A también ha provisto bonificaciones, pagos especiales e incentivos a sus empleados en el año 2021 y 2022. Dicho esto, la AAA no entiende necesario la aprobación del P. de la C. 1894, ya que se han atendido y están siendo atendidas por la AAA los objetivos mencionados, así como también por el impacto presupuestario que tendría el proyecto.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)

El Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, director de Asuntos Intergubernamentales de la Autoridad de Asesora Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, sometió memorial explicativo sobre el P. de la C 1894 explicando, en síntesis, que la AAFAF reconoce la importancia de esfuerzos para mejorar las condiciones laborales de los empleados de la AAA, pero según la información que plantea la medida, se encuentran con inquietudes

presupuestarias y fiscales, debido a los planteamientos presupuestarios y fiscales de la medida, así como los requerimientos que estipula la Ley PROMESA. La Ley PROMESA tiene un término de siete días laborables desde que una ley es adoptada para que sea presentado ante la "JSAF", un estimado formal del impacto que la ley tendrá sobre gastos e ingresos del Gobierno, estipulando si es inconsistente o no con el Plan Fiscal certificado.

Dicho esto, mencionan que, al presente, lo propuesto en la medida puede ser significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado de la AAA, aunque este plan fiscal establece que puede haber revisiones salariales, deja claro que los aumentos salariales que no sean requeridos mediante normativas de salario mínimo estarán condicionados al inicio de la medida de optimización de contadores que se describe en la Sección 3.1.2.2 del Plan. Aclaran que, la medida tampoco toma en cuenta los dos parámetros que plantea este Plan Fiscal, que se refiere a que las próximas actualizaciones de la compensación, se centren en los puestos que son difíciles de cubrir y que estén condicionadas a evaluaciones de rendimiento alineadas con los principios de la Reforma del Servicio Público, lo cual hacen énfasis en la importancia de que dicha medida vaya acorde a lo que estipula el plan.

 La AAFAF, reconoce el fin favorable, sin embargo, presentan ciertas interrogantes y sugiere le solicitemos comentarios a entidades como: La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados "AAA", la Oficina de Gerencia y Presupuesto "OGP", y a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico "OARTH". A causa de todo lo antes mencionado, para medidas como la P. de la C. 1894, las propuestas y análisis de la medida, no pueden tener un impacto inconsistente ni con el Plan Fiscal del Gobierno, ni el presupuesto certificado o con el Plan Fiscal de la AAA

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

El director ejecutivo de la oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa el CPA Luis F. Cruz Batista, sometió un informe explicativo sobre el efecto del P. de la C. 1894, donde estipulan el efecto estimado de un aumento de \$1,000.00 dólares mensuales a los salarios de los empleados de la AAA, basándose en costos de la Agencia y en el Fondo General. La OPAL, estimó que, de ser aprobada la medida, este tendría dos tipos de resultados; el efecto fiscal sería un aumento en gastos de la AAA por concepto de nómina de \$44.5 millones para el año fiscal 2025, y un incremento en recaudos al Fondo General de \$5.5 millones en relación con las contribuciones sobre ingresos e IVU.

Reunión 22 de febrero de 2024

El día 22 de febrero de 2024, personal de la Comisión se estuvo reuniendo con la Unión Independiente Auténtica Empleados de la AAA (UIA) para discutir la viabilidad de la medida. Particularmente estuvieron asistiendo en representación de la Unión su

presidente, el Sr. José Maldonado, el vicepresidente, Sr. José Hernández y su secretario, Sr. Héctor Motta. La intención de la Comisión era informarle el estatus de la medida y conocer sus recomendaciones para que la misma fuera más viable. Durante la reunión nos brindaron recomendaciones para que el impacto fiscal que tendrá la medida en la AAA al aprobarse no sea de manera abrupta, sino que recomiendan realizarle enmiendas a la medida para que el aumento de \$1,000 dólares mensuales se realice de manera escalonada de \$200 dólares mensuales por cinco (5) años.

La Comisión se comunicó vía telefónica con Henry Cintron Rivera, presidente de la HIEPAAA para indicarle la enmienda propuesta por la UIA a lo cual no tuvieron objeción y están de acuerdo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1894**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1894

13 DE OCTUBRE DE 2023

Presentado por los representantes *Hernández Montañez, Torres García y Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno

LEY

Para crear la "Ley de Compensación Especial a los Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados", a los fines de retener al personal altamente capacitado, hacerle justicia salarial por las labores que realizan en medio de crisis, huracanes, pandemias y otros, y atemperar la realidad del empleado público esencial, con una compensación justa y razonable; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.), son activados y llamados a trabajar en medio de las grandes crisis que ha enfrentado Puerto Rico y, a pesar de esto ser empleados esenciales en primera línea, quienes son activados y llamados a trabajar en medio de las grandes crisis que ha enfrentado el país, no se les ha compensado adecuadamente. A diferencia de otros servidores públicos en igualdad de condiciones, y que ya han recibido compensaciones económicas para reconocer su trabajo y poder retenerles, la A.A.A. ha quedado rezagada en cuanto a reevaluar los salarios de estas personas.

Como es conocido, la situación fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha imposibilitado atraer nuevos talentos al servicio público mediante la compensación con salarios que más allá de ser atractivos, sean suficientes para sufragar

el actual costo de vida ~~de nuestros servidores públicos~~. Sin embargo, y a pesar de la difícil situación por la que atraviesa el país, nuestra política pública debe perseguir un objetivo consistente sobre el propósito de tener un salario justo y razonable, atemperado a la realidad que hoy vivimos. A juicio de esta Asamblea Legislativa, este objetivo principal no se ha cumplido con los empleados de la A.A.A. Estos empleados, no están recibiendo un salario que les permita cubrir sus necesidades básicas, así como tampoco cualquier otro ingreso suplementario, ya que la compensación en ese renglón no se actualiza hace décadas.

No hay razón moral que explique por qué estos empleados y empleadas del sector público se encuentren recibiendo pagos por debajo de lo que reciben otros empleados en igualdad de condiciones. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende como meritorio el que se otorgue una compensación económica especial a los empleados de la AAA. De este modo, no sólo se buscará retener el talento ya capacitado que se encuentra ofreciendo este servicio, pero también poder crear una oportunidad atractiva para otros servidores que se quieran desarrollar en esta Corporación, así como otorgarle un ingreso más justo que atienda las realidades económicas que hoy vivimos y el actual costo de vida.

EW
 DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Título
- 2 Esta Ley será conocida y podrá ser citada como "Ley de Compensación Especial a
- 3 los Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados".
- 4 Artículo 2.-Definiciones
- 5 (a) Empleados - se refiere a los empleados y empleadas de la Autoridad de
- 6 Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.). Esta definición no incluirá a aquellos
- 7 empleados y empleadas de confianza.
- 8 (b) Compensación Económica Especial - Se refiere a un aumento en salario,
- 9 diferencial, ingreso suplementario o cualquier compensación en dinero, según
- 10 sea tratado bajo las disposiciones de esta Ley.
- 11 Artículo 3.- Pago de la compensación Económica Especial.

1 Se autoriza un aumento al salario de los empleados de la Autoridad de Acueductos
2 y Alcantarillados (A.A.A.) cuyo monto será de doscientos (200) mil ~~(1,000)~~ dólares
3 mensuales durante cinco años. Dicho aumento será otorgado de forma inmediata a la
4 vigencia de esta Ley. Para atender el costo de este aumento la A.A.A. reducirá en un
5 treinta por ciento (30%) los contratos otorgados a compañías que en su mayoría realicen
6 funciones de la Unidad Apropriada de la Unión, así como de empleados y empleadas
7 gerenciales.

8 Artículo 4.-Separabilidad

9 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada nula o
10 inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, la resolución, dictamen
11 o sentencia dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto
12 se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada nula o inconstitucional.

13 Artículo 5.-Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2024.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 343

INFORME POSITIVO

7 de marzo de 2024



AL SENADO DE PUERTO RICO:



La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 343**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 343** (en adelante, "**R. C. de la C. 343**"), busca ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que, conforme a la reglamentación aplicable, construya un sistema estadual de acueductos, así como el sistema estadual de alcantarillados para el beneficio de las comunidades Villa Hugo I, Villa Hugo II y Valle Hill, en el Municipio de Canóvanas; para ordenar que estas gestiones se incluyan en el Plan de Mejoras Capitales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El derecho al servicio esencial del agua es sin duda uno de los temas que mayor atención requiere. El agua es un recurso vital para la existencia de la vida en nuestro planeta y es necesario para mantener nuestra salud, higiene y bienestar en general. Sin embargo, a pesar de la importancia que tiene este recurso para todo ser viviente, en Puerto Rico, muchas personas aún no tienen acceso a este recurso tan fundamental. Esto

significa que muchos de nuestros ciudadanos corren el riesgo de enfermedades debido a la falta de acceso de agua purificada y segura.

Muchos hemos vivido toda nuestra vida dando por seguro el servicio de agua potable, sin embargo, esa no es la realidad de las comunidades de Villa Hugo I, Villa Hugo II y Valle Hill en el Municipio de Canóvanas cuyos residentes son sobrevivientes del huracán Hugo y ante la necesidad inmediata de una residencia, procedieron a ocupar y construir sus viviendas en terrenos pertenecientes al gobierno. A través de generaciones, las familias que residen en estas comunidades viven con ausencia de servicios esenciales, como lo son el agua potable, electricidad, sistema sanitario, alcantarillado pluvial adecuado, aceras, calles asfaltadas y otros servicios primarios, para garantizar una buena calidad de vida. Estos ciudadanos han tenido que generar sus propias soluciones a este problema que no ha sido atendido a lo largo de todos estos años.

Es por esto, que resulta fundamental trabajar para garantizar que todas las personas cuenten con acceso al servicio de agua. Esto no sólo es un derecho humano básico, sino que también es una cuestión de justicia y equidad. Todos merecemos tener agua potable de manera accesible para poder vivir una vida saludable y digna. Esta medida les garantizaría a estas comunidades un futuro más seguro.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El 29 de noviembre de 2023, el R.C. de la C. 343 fue referido a esta Comisión y el 30 de noviembre de 2023, se solicitaron comentarios al Municipio de Canóvanas, al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (en adelante "CIAPR") y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante "AAA"). Posteriormente, el 10 de enero de 2024 se realizó una segunda solicitud de comentarios al Municipio de Canóvanas y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Cabe mencionar que al momento de redactar este informe no se han recibido los comentarios del Municipio de Canóvanas. En cuanto al CIAPR indicaron mediante llamada a la telefónica que no estarían emitiendo comentarios al respecto de la medida. Así pues, se utilizó el informe realizado por la Cámara de Representantes sobre esta resolución para conocer la opinión del Municipio de Canóvanas. A continuación, se expone un resumen de lo expresado por estas agencias.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

La presidenta ejecutiva de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Ing. Doriel Pagán Crespo, sometió comentarios escritos en torno a la R.C. de la C. 343,

explicando en síntesis que para la implementación de esta resolución es medular e indispensable que se completen los trámites interagenciales para que los residentes de estas comunidades cuenten con la documentación requerida en los procesos de registrar los servicios esenciales. Además, destacó que, se han realizado esfuerzos por parte de la Autoridad para instalar sistemas de agua potable en la Comunidad de Valle Hills, estos incluyeron la aportación de materiales de tubería y apoyo técnico. En esta ocasión, una vez realizada la instalación se registró una cuenta para el servicio de esta comunidad, sin embargo, la AAA nunca recibió pago por el servicio brindado.

Por otro lado, aclaran que la AAA está en la mejor disposición de realizar evaluaciones para determinar necesidades y viabilidad, no obstante, la construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario estaría condicionado entre otras cosas a recursos de financiamiento y la aprobación de permisos en cumplimiento con la reglamentación vigente. Así mismo, señalan que inscribirán el proyecto en el Programa de Mejoras Capitales de la AAA. Sin embargo, necesitarían al menos 180 días para la planificación de la implementación.

Municipio de Canóvanas (Informe de la Cámara de Representantes)

En el informe positivo realizado por la Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Noreste de la Cámara de Representantes exponen los comentarios recibidos por dicha comisión de parte del municipio de Canóvanas. En síntesis, se explica que el municipio ha realizado un sin número de esfuerzos ante las autoridades gubernamentales, tanto estatales como federales para mejorar las condiciones de vida de los residentes Villa Hugo I, Villa Hugo II y Valle Hill desde el año 1997 al presente. Entre estos esfuerzos destacan las diversas solicitudes para la intervención de agencias federales EPA y USACE así como la solicitud a la Autoridad de Tierra para la transferencia de los terrenos al Departamento de Vivienda, exponiendo que esta última solicitud ya fue atendida. **Concluyen exponiendo el sentir del municipio quienes considera urgente la solución de este problema por lo que avalan la medida.**

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 343**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2023)

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 343

3 DE JUNIO DE 2022

Presentada por la representante *del Valle Correa*

Referida a la Comisión Para el Desarrollo y la Fiscalización de
Fondos Públicos de la Región Noreste

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que, conforme a la reglamentación aplicable, construya un sistema estadual de acueductos, así como el sistema estadual de alcantarillados para el beneficio de las comunidades Villa Hugo I, Villa Hugo II y Valle Hill, en el Municipio de Canóvanas; para ordenar que estas gestiones se incluyan en el Plan de Mejoras Capitales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de septiembre de 1989, el ojo del huracán Hugo azotó el municipio de Vieques y rozó la costa este de Puerto Rico, tocando tierra en el Municipio de Fajardo con vientos de 125 mph. La marejada ciclónica fluctuó entre 4 a 6 pies cerca de Fajardo y Ceiba, y entre 7 a 8 pies en las islas municipio de Vieques y Culebra. El fenómeno dejó una acumulación de 9.2 pulgadas de lluvia.

El paso de este huracán ocasionó daños catastróficos en los municipios de Vieques y Culebra, así como daños severos en gran parte del este de la Isla. Los daños se estimaron en sobre mil millones de dólares. Entre 90,000 a 100,000 personas estuvieron refugiadas y más de 13,000 se quedaron sin hogar. El entonces presidente de Estados

Unidos, George H. W. Bush, declaró un total de 57 municipios como zona de desastre, entre ellos al Municipio de Canóvanas.

Las comunidades Villa Hugo I, Villa Hugo II y Valle Hill fueron constituidas por sobrevivientes del Huracán Hugo quienes, ante la necesidad inmediata de una residencia, procedieron a ocupar y construir sus viviendas en terrenos pertenecientes al gobierno. Estas comunidades se encuentran ubicadas en el sector San Isidro del barrio Canóvanas, en el Municipio de Canóvanas, al oeste de la carretera PR-188 y se compone por aproximadamente 1,400 estructuras. Las viviendas en Villa Hugo I, Villa Hugo II y Valle Hill varían en calidad y tamaño, desde estructuras de una sola habitación hasta casas familiares.

A través de generaciones, las familias que residen en estas comunidades viven con ausencia de servicios esenciales, como lo son el agua potable, electricidad, sistema sanitario, alcantarillado pluvial adecuado, aceras, calles asfaltadas y otros servicios primarios, para garantizar una buena calidad de vida. La mayoría de los residentes se proveen el servicio de agua y luz por sus propios medios, ello a pesar de los esfuerzos de la administración municipal de Canóvanas de buscar alternativas con las agencias gubernamentales federales y estatales, para mejorar la calidad de vida de los residentes de este sector.

 Sumado a las condiciones en que ya vivían las comunidades de Villa Hugo I, Villa Hugo II y Valle Hill, sufren el embate del Huracán María que azotó a ~~nuestra~~ Isla Puerto Rico en septiembre del año 2017. Su efecto sobre estas comunidades fue devastador. En el reportaje de Univisión del 6 de febrero de 2018, titulado "Villa Hugo: el barrio fundado por damnificados del huracán Hugo que ahora intenta recuperarse de María", indica:

Entre los innumerables poblados de Puerto Rico destrozados por el huracán María en septiembre de 2017 hay uno que debe su nombre a otra tormenta: Villa Hugo. La barriada, ubicada al noreste de la isla en el municipio Canóvanas, fue formada por sobrevivientes del huracán Hugo, una poderosa tormenta que golpeó la isla en 1989 y dejó a miles de personas sin hogar.

El paso devastador del huracán Hugo por Puerto Rico en 1989 dejó seis personas muertas y miles sin hogar. Unos 6,000 damnificados invadieron un territorio de 40 acres cerca del parque nacional El Yunque y fundaron Villa Hugo, un poblado de viviendas improvisadas que existen hasta hoy...

Las casas de Villa Hugo están hechas de madera y cemento. Muchas perdieron solo los techos con el huracán María, otras como la de Joe Quirindongo ... quedaron prácticamente en el suelo. "Sé que este no es un buen lugar para una casa (...) A veces me gustaría ir a otro lado pero no puedo pagar nada", declaró

la (sic) agencia Reuters Quirindongo, mientras improvisa una tienda de campaña con el plástico proporcionado por FEMA.

Por otra parte, el Proyecto de la Cámara 926 del 3 de julio de 1997, proponía la segregación y traspaso de los terrenos de la Comunidad Villa Hugo II a sus ocupantes. En el Informe Negativo que sobre esta medida fue sometido por la Comisión de Transportación y Obras Públicas de la Cámara de Representantes, el 19 de agosto de 1999, indican:

Consideramos que no es necesaria la aprobación de la medida. Ya que el Municipio de Canóvanas sometió ante la Junta de Planificación una consulta de ubicación, el 5 de febrero de 1996, (Número 96-80-0112-JGU-T) para la segregación de aproximadamente doscientos setenta y cuatro (274) solares en las comunidades Villa Hugo 1 y 2. Los terrenos objeto de esa consulta tienen una cabida de 36.6780 cuerdas. Por su parte, el Departamento de Agricultura se allanó a la venta y segregación de esos terrenos, lo cual se hizo constar mediante comunicación a la Junta de Planificación, del 10 de julio de 1996.

La Junta aprobó la referida consulta para la segregación y venta de los terrenos a los residentes de Villa Hugo 1 y 2, **así como de la construcción de la infraestructura necesaria**, condicionada al cumplimiento con todos los requerimientos de la ley para este tipo de proyecto. (Énfasis suplido)

Conforme a dicho informe, las situaciones relacionadas con las comunidades Villa Hugo I y Villa Hugo II, estaban encaminadas a resolverse. Sin embargo, los residentes de dichas comunidades se encuentran actualmente en las mismas circunstancias que promovió la radicación del Proyecto de la Cámara 926, en el año 1997.

En la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según emendada, que regula los aspectos relacionados con las viviendas enclavadas en terrenos ajenos, se expresa que:

La ocupación de terrenos ajenos en Puerto Rico ha constituido un fenómeno social que se manifestó desde los años 1930, época de la depresión económica, y que se incrementó a fines de la década de 1960 y a principios de la actual. **La política establecida en relación con estos terrenos ha sido la de proveerles los servicios mínimos de agua y energía eléctrica y mejorarlas en el sitio**, lo que equivale a tratarlas como áreas de rehabilitación. (Énfasis nuestro)

A pesar *de* que ésta ha sido la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ello no se ha cumplido hacia las comunidades de Villa Hugo I, Villa Hugo II y Valle Hill. Estas comunidades en su inmensa mayoría, llevan en dichos terrenos sin los servicios básicos, desde que sus residentes originales se quedaron sin

hogar por el paso del Huracán Hugo en el 1989, hasta nuestros días. A pesar *de* que algunas cuentan con instalaciones de plomería y electricidad, que no necesariamente están instaladas a través de las instituciones gubernamentales, ello también representa una situación meritoria de atender.

Un asunto particular de los terrenos donde se encuentran Villa Hugo I, Villa Hugo II y Valle Hill, es que parte de los mismos están clasificados como humedales, por lo cual son actualmente protegidos por el Estado. Sin embargo, en el Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 53 del 25 de octubre de 1993, se recoge la información provista por el Departamento de Recursos Naturales a los efectos que: "...el sector donde ubica Villa Hugo no forma parte de alguna área natural incluida en el Inventario de Áreas con Prioridad y Conservación del Programa de Patrimonio Natural de esa agencia, ni cumple con los requisitos que ameriten su inclusión al mismo". Estas expresiones se dan a cuatro años de la ocupación de los terrenos. En el mencionado informe se otorgaba a las agencias del gobierno central y al Municipio de Canóvanas, seis meses para resolver la necesidad de vivienda y servicios básicos de estos residentes. A más de 28 años de aprobado dicho informe, aún las necesidades persisten y la situación no ha sido resuelta.

Para el momento que se forman las comunidades Villa Hugo I, Villa Hugo II y Valle Hill en el año 1989, estaba vigente la Ley Núm. 40 de 9 de junio de 1948, según enmendada, conocida como "Ley para la Reclamación de Tierras Áridas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La mencionada ley facultaba a la Autoridad de Tierras a delimitar, adquirir y llevar a cabo construcciones y los trabajos necesarios para drenar humedales. La misma fue enmendada el 24 de diciembre de 1998, con el propósito de establecer un programa de protección a los humedales. Ese mismo año se aprueba la Ley 314 - 1998, según enmendada, que declaró la política pública sobre los humedales en Puerto Rico. Destacamos que ambas leyes se aprobaron con posterioridad al establecimiento de las comunidades Villa Hugo I, Villa Hugo II y Valle Hill.

La exposición de motivos de la Ley 314, *supra*, indica que, desde marzo de 1994, el gobierno había iniciado la elaboración de una nueva política pública sobre humedales para la protección, conservación y manejo de estos, labor que se le había encomendado a la Junta de Planificación, la Junta de Calidad Ambiental y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Conforme a esta directriz, el 30 de marzo de 1994, las autoridades nominadoras de dichas dependencias gubernamentales, suscribieron un compromiso para la protección de los humedales, acordando desarrollar e implantar una política pública estatal para la protección restauración y manejo de estos. Los esfuerzos en protección de los humedales, también se comienzan nueve años posterior al establecimiento de las comunidades Villa Hugo I, Villa Hugo II y Valle Hill.

La Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", crea una corporación pública

gubernamental para que poseyera, operara y desarrollara los sistemas de acueductos y alcantarillados de Puerto Rico la Isla, con el fin de proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario, así como cualquier otro servicio o instalación incidental propio de éstos. Se establece como parte de la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el brindar un servicio de agua y alcantarillado de calidad a todas las familias de Puerto Rico nuestra Isla, estableciéndose así la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

Sin embargo, en la actualidad existen muchas comunidades que no cuentan con los servicios de la AAA y dependen en su mayoría de sistemas comunitarios llamados Non-PRASA o en sistemas improvisados por la propia comunidad, para cumplir con su necesidad. Unas de estas comunidades en Puerto Rico, sin el servicio básico y prioritario de un sistema pluvial, lo son las comunidades de Villa Hugo I, Villa Hugo II y Valle Hill, en el Municipio de Canóvanas. Cerca de mil cuatrocientas (1,400) residencias no reciben el servicio eficiente y seguro de la AAA.

 A pesar de toda la legislación en favor de nuestros ciudadanos, al día de hoy las necesidades básicas de los residentes de las comunidades Villa Hugo I, Villa Hugo II y Valle Hill no han sido atendidas. Estas comunidades llevan sobre 22 años sin servicio de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y sin que se le provean las alternativas para ser reubicados o mejorarle su calidad de vida.

Con la plena conciencia de la necesidad de proteger nuestros recursos naturales como son los humedales, así como de establecer un balance entre esta necesidad y el proveer calidad de vida a nuestros ciudadanos, entendemos oportuno y necesario ordenarle a la AAA realizar todas las gestiones necesarias para suministrar este servicio esencial para el sustento de la vida humana ~~el tan preciado líquido~~ a las comunidades Villa Hugo I, Villa Hugo II y Valle Hill. Esta encomienda la realizarán sin afectar negativamente el ecosistema compuesto por los humedales.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario y prioritario, resolver la situación de falta de agua en las comunidades Villa Hugo I, Villa Hugo II y Valle Hill, conforme a las mejores prácticas de protección de los humedales, a la vez que se utilizan eco amigablemente las oportunidades que provee. Es indispensable tomar esta acción mientras las autoridades estatales y municipales culminan todos los trámites necesarios para resolver de una vez los problemas que presentan dichas comunidades, y proveerles soluciones definitivas.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto
- 2 Rico, en adelante la Autoridad, que le brinde atención inmediata y lleve a cabo todas las

1 gestiones necesarias para que las familias de las comunidades Villa Hugo I, Villa
2 Hugo II y Valle Hill del Municipio de Canóvanas tengan en funcionamiento un sistema
3 estadual de acueductos, así como el sistema estadual de alcantarillados para el beneficio
4 de estas comunidades; del mismo modo, se ordena que estas gestiones sean incluidas en
5 el Plan de Mejoras Capitales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Ello sin
6 afectar los terrenos de humedal y conforme a las mejores prácticas de protección de los
7 recursos naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el
8 cumplimiento con las leyes y reglamentación federal aplicable.

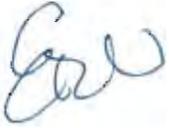
9 Sección 2.-La Autoridad diseñará un plan de trabajo en coordinación con el
10 Municipio de Canóvanas y los vecinos de este sector en el cual deberá contener la fecha
11 de comienzo y culminación de este proyecto.

12 Sección 3.- La Autoridad contará con el peritaje del Departamento de Recursos
13 Naturales y Ambientales, la Junta de Planificación y la Autoridad de Tierras.

14 Sección 4.- La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados tendrá noventa (90) días,
15 después de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para realizar las disposiciones
16 que se ordenan en las Secciones 1 y 2 de esta Resolución Conjunta.

17 Sección 5.- Se ordena a la Autoridad, informar a la Asamblea Legislativa, a través de
18 la Secretaría de cada Cuerpo, sobre las gestiones llevadas a cabo para cumplir con los
19 propósitos de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de diez (10) días
20 laborables, a partir del transcurso del periodo establecido en la Sección 4 de esta
21 Resolución Conjunta.

- 1 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor ciento ochenta (180) días
- 2 ~~inmediatamente~~ después de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Edu' or similar, located below the second list item.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 464

INFORME POSITIVO

Z de marzo de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 464**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 464** (en adelante, "**R. C. de la C. 464**"), busca ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar todas las gestiones requeridas y necesarias, y tomar acción inmediata, coordinada y urgente para reparar las pésimas condiciones de la carretera estatal PR-142, sita en jurisdicción del municipio de Corozal; garantizar el libre tránsito y la seguridad de quienes recorren dicha vía, y para cualquier otro asunto relacionado.

INTRODUCCIÓN

Las carreteras son una parte fundamental de nuestra infraestructura, esto debido a que son el principal medio de transporte terrestre que utilizamos a diario. Es por esta razón por la cual resulta de vital importancia que estas se encuentren en óptimas condiciones para garantizar la seguridad y comodidad de todos los usuarios. Una vía pública en mal estado no solo representa un riesgo para la integridad física de quienes la transitan, sino que también ocasiona daños en los vehículos y retrasos en los

desplazamientos que en muchas ocasiones se traduce a pérdida de dinero. Resulta importante atender esta problemática que enfrentan nuestros constituyentes, pues contar con carreteras en buenas condiciones es de vital importancia para garantizar la movilidad de nuestros ciudadanos, el acceso a servicios básicos, pero sobre todo la seguridad de nuestros conductores.

Lamentablemente la carretera estatal PR-142 no es una excepción a esta realidad que muchos puertorriqueños viven. Esto es así puesto que aun cuando dicha vía es una de las entradas principales a este municipio, lo que la convierte en una de las más importantes del pueblo, la carretera es escenario de recurrentes accidentes de tránsito por razón de varios problemas de ausencia de salvaguardas de seguridad, falta de adecuada señalización y de suficiente iluminación. Durante años, los residentes de Corozal han reclamado urgentes mejoras a las condiciones de seguridad vial e iluminación de la carretera PR-142.

Por razones como las antes expuesta resulta importante adoptar medidas como las propuestas en la resolución. Carreteras en óptimas condiciones son esenciales para la seguridad de nuestros conductores y ciudadanos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El 29 de noviembre de 2023, el R.C. de la C. 464 fue referido a esta Comisión y el 30 de noviembre de 2023, se solicitaron comentarios al Municipio de Corozal, al Departamento de Seguridad Pública (en adelante "DSP") y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante "DTOP"). Posteriormente, el 10 de enero de 2024 se realizó una segunda solicitud de comentarios al Municipio de Corozal, al Departamento de Seguridad Pública y al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Finalmente, cabe mencionar que al momento de redactar este informe no se han recibido los comentarios del Municipio de Corozal. A continuación, se expone un resumen de lo expresado por estas agencias:

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La Ing. Eileen M. Vélez Vega, secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, sometió un memorial explicativo sobre la R. C. de la C.

464, explicando en síntesis que el DTOP **no respalda la aprobación de la R. C. de la C. 464**. La medida busca ordenar al DTOP y a la ACT a trabajar la reparación y dar el adecuado condicionamiento a la carretera estatal PR-142, así como las condiciones de iluminación de esta. En referente a las reparaciones de la iluminación en la carretera, DTOP ha realizado varios esfuerzos con los directivos de LUMA y así como el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, para que se le dé prioridad al alumbrado. Por lo que también menciona que han estado trabajando con medidas de seguridad que puedan atender este problema tales como, buen marcado de pavimento, ojos de gatos, barreras de seguridad, rotulación de límites de velocidad, rotulación, etc.

En relación con las condiciones de la PR-142, DTOP y ACT, entienden que en términos generales se encuentra en buenas condiciones de asfalto, y en su totalidad tiene marcado de pavimento y reflectores. Además, informan que la ACT tiene proyectos programados tales como; Highway Reconstruction PR-142, from Km 0 to Km 9, Dorado, Toa Alta, Corozal bajo el Statewide Transportation Improvement Program, y en proyectos en fase de diseño en Construcción o colocación de Valla Central en la PR-142-programado para completar el diseño para abril de este año.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

La Lcda. Melissa Rodríguez Roth, Subsecretaria Interina del Departamento de Seguridad Pública, sometió un memorial explicativo sobre el R. C. de la C 464 explicando en síntesis que, como rama investigativa del País y desde una perspectiva de seguridad pública apoyamos el fin loable de la R. C. de la C. 464. Mencionan que, al tener jurisdicción sobre la materia debido a que trabajan en conjunto con sus negociados, como primeros respondedores son vitales cuando sucede un accidente vehicular y situaciones de emergencia. Así pues, están encargados de llevar a cabo medidas preventivas, sin embargo, una vez el accidente ya ocurre su función es investigativa. Exponen que su función preventiva sin duda se ve afectada por factores como la iluminación, señalización adecuada, las condiciones de la vía de rodaje; entre otras.

Exponen su apoyo a la medida y para respaldar el mismo nos brinda la siguiente data:

Año	Carácter Leve	Carácter Grave	Carácter Fatal
2021	39	0	0
2022	45	1	1
2023	67	1	2

Concluyen otorgándole total deferencia al DTOP y a la ACT sobre las condiciones de la carretera PR-142, la determinación de las reparaciones a realizarse y en el mantenimiento adecuado de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 464**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe. Puesto que aun cuando DTOP ya se encuentra realizando esfuerzos para atender esta situación, resulta meritorio que el poder legislativo una esfuerzos con el poder ejecutivo para garantizarles a nuestros ciudadanos su seguridad vial.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 464

13 DE MARZO DE 2023

Presentada por el representante *Santiago Nieves*

Referida a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar todas las gestiones requeridas y necesarias, y tomar acción inmediata, coordinada y urgente para reparar las pésimas condiciones de la carretera estatal PR-142, sita en jurisdicción del municipio de Corozal; garantizar el libre tránsito y la seguridad de quienes recorren dicha vía, y para cualquier otro asunto relacionado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carretera estatal ~~número~~ PR-142, jurisdicción del municipio de Corozal, es una de las entradas principales a este municipio. A pesar de su importancia, la carretera es escenario de ~~semanales~~ accidentes de tránsito semanales por razón de varios problemas de ausencia de salvaguardas de seguridad, como la falta de adecuada señalización y de suficiente iluminación. Lamentablemente, ~~tales desgracias~~ esta ausencia de salvaguardas de seguridad han provocado que la vía se haya convertido en uno de los principales referentes de accidentes vehiculares reseñados en la prensa de Puerto Rico del País.

Durante años, los residentes de Corozal han reclamado urgentes mejoras a las condiciones de seguridad vial e iluminación de la carretera PR-142. No obstante, y al presente, los problemas causados por las pésimas condiciones de ~~esta carretera la carretera estatal núm. PR-142~~ impiden a los conductores tener adecuada visibilidad de la carretera y de los carriles en ambas direcciones, problemática que aumenta considerablemente durante las horas de mayor flujo de tránsito.

Incuestionablemente, la situación de la carretera PR-142 representa una problemática de seguridad para ~~los~~ las miles de familias que transitan por el lugar, toda vez que la frecuencia de los accidentes alcanza, ~~al menos,~~ una preocupante regularidad. Como ejemplo de lo anterior, se destaca que, en días recientes, ~~el País~~ Puerto Rico se estremeció ante un catastrófico accidente que causó la muerte de dos (2) personas, al ser invadido su carril por un conductor que perdió el control.

 A pesar de lo precedente, ni el Departamento de Transportación y Obras Públicas ni la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han llevado a cabo las gestiones urgentes y necesarias para evitar que se repitan tragedias como la de la pasada semana y trabajar para reparar la carretera, dividir los carriles con vallas de seguridad, y acondicionar la vía para su óptimo uso. Lo anterior, a pesar de estar vigente una asignación federal de aproximadamente quinientos millones de dólares (\$500,000,000) para obras y mejoras en carreteras estatales.

Entre los asuntos de particular urgencia, se destaca la necesidad de proveer mejor señalización y mayor iluminación; de instalar equipo para evitar y mitigar futuros accidentes, así como otras medidas de infraestructura apremiantes para garantizar la seguridad de quienes transitan por la carretera estatal.

En específico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad de Carreteras y Transportación deberán realizar las inspecciones y los estudios necesarios para evaluar la posibilidad de colocar mecanismos para dividir los carriles en direcciones opuestas. De ser favorable tal iniciativa de seguridad vial, deberán tomar acción inmediata y urgente, en coordinación con el Municipio de Corozal, para lograr la intención de esta resolución. De igual manera, el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad de Carreteras y Transportación deberán colocar la iluminación necesaria en la vía, particularmente mediante la colocación de focos alimentados por energía solar, tal exigencia necesaria para así garantizar estabilidad de servicio ante cualquier imprevisto ocasionado por fallas en la distribución energética en Puerto Rico del País.

Esta Asamblea Legislativa reconoce el derecho de todos los corozaleños y corozaleñas, así como de los demás viandantes y visitantes, de transitar por vías seguras y confiables. Por tal razón, y a través de esta Resolución Conjunta, le solicitamos al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras cumplir con su ineludible deber ministerial de brindar adecuado mantenimiento, atención y reparación a las carreteras estatales bajo su jurisdicción.

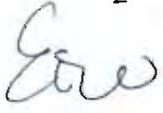
Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende necesaria y apremiante requerirle al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras a llevar a cabo su responsabilidad ministerial para trabajar la reparación y adecuado condicionamiento de la carretera estatal PR-142, adoptando con ello un nuevo resguardo para salvaguardar el uso seguro del tramo, en beneficio de una gesta pública diligente y apremiante.

 RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a
3 realizar todas las gestiones requeridas y necesarias; y a tomar acción inmediata,
4 coordinada y urgente para reparar las pésimas condiciones de la carretera estatal PR-142,
5 sita en jurisdicción del municipio de Corozal y garantizar el libre tránsito y la seguridad
6 de quienes recorren dicha vía, y para cualquier otro asunto relacionado.

7 En particular, y en torno al establecimiento de mayor iluminación en la vía de
8 rodaje y la evaluación de viabilidad para el establecimiento de mecanismos para dividir
9 carriles en direcciones opuestas, se le ordena al Departamento de Transportación y Obras
10 Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a tomar acción inmediata y
11 urgente, en coordinación con el Municipio Autónomo de Corozal, en aras de lograr la
12 intención de esta Resolución Conjunta.

1 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
2 de su aprobación.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'E. W.', is located to the left of the text 'de su aprobación.'.